

DOE

VIERNES 13
de diciembre de 2024

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 241

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Aguas. Orden de 5 de diciembre de 2024 por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas designadas en Extremadura..... 62825

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Energía eléctrica. Resolución de 28 de noviembre de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la línea aérea de media tensión "Vegas de Coria" de la STR "Caminomorisco", para nueva alimentación al CT "Huetre Pueblo" n.º 903300600". Término municipal: Alquería de Huetre, en el término municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres). Expte.: AT-9372.62857

Energía eléctrica. Resolución de 28 de noviembre de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la línea aérea de media tensión "Vegas de Coria" de la STR "Caminomorisco", para nueva alimentación al CT "Huetre Pueblo" n.º 903300600". Término municipal: Alquería de Huetre, en el término municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres). Expte.: AT-9372.62862

Autorización ambiental. Resolución de 29 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se deniega la autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación minera "El Sotillo" que incluye una planta de tratamiento de áridos y una planta de fabricación de hormigón, promovida por Áridos y Hormigones Rodríguez, SAL, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).62868

Autorización ambiental. Resolución de 29 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es Miguel Ángel González García, en el término municipal de Jaraicejo.62871

Agroalimentación. Resolución de 29 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de concesión de la condición de agentes informantes y agentes colaboradores del Observatorio de Precios y Cadena de Valor del Sector Agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.62887

Establecimientos Industriales. Resolución de 3 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica el anexo 8: "Ficha Técnica Descriptiva: Instalaciones de productos petrolíferos líquidos", de la Resolución de 31 de octubre de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicos los modelos oficiales de documentos para su aplicación a los establecimientos, instalaciones y productos pertenecientes al Grupo II definido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en marcha de establecimientos industriales.62912



Trámites telemáticos. Resolución de 3 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la disponibilidad de la tramitación por medios electrónicos del procedimiento de "Comunicación del inicio de trabajos en actividades mineras" y se publica el modelo de formulario asociado a la tramitación. **62916**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Convenios Colectivos. Resolución de 2 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera de la provincia de Cáceres" en la que se establece el calendario laboral para el año 2025 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio. **62923**

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Consumo. Premios. Resolución de 15 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de los premios, por la participación en la fase autonómica, del concurso escolar sobre consumo responsable Consumópolis 20, "¿Sabes lo que consumes? Únete a un consumo más consciente y solidario", para el curso escolar 2024-2025. ... **62928**

Consumo. Premios. Extracto de la Resolución de 15 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de los premios, para la participación en la fase autonómica, del concurso escolar sobre consumo responsable Consumópolis 20, "¿Sabes lo que consumes? Únete a un consumo más consciente y solidario", para el curso escolar 2024-2025. **62943**

V

ANUNCIOS

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Información pública. Resolución de 5 de diciembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura. **62945**



Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 28 de noviembre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT 4870-01 "Don Benito" de la STR "Don Benito", de 13,2 kV, entre los apoyos 5047 y 5048 de la misma, por futura construcción bajo la traza actual, en el hotel Veracruz de Don Benito (Badajoz)". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-10177-18458.62946

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 2 de diciembre de 2024 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente AT-9338.62948

Notificaciones. Anuncio de 3 de diciembre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la condición de agricultor o agricultora a título principal de solicitudes presentadas en el año 2024.62957

Notificaciones. Anuncio de 3 de diciembre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de condición de agricultor o agricultora a título principal de solicitudes presentadas en el año 2024.62975

Notificaciones. Anuncio de 3 de diciembre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas de solicitudes presentadas en el año 2024.62983

Notificaciones. Anuncio de 3 de diciembre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas de solicitudes presentadas en el año 2024.63009

Ayuntamiento de Llerena

Personal laboral. Anuncio de 2 de diciembre de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo.63019

Ayuntamiento de Puebla de la Calzada

Personal laboral. Anuncio de 3 de diciembre de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo.63021



Ayuntamiento de Santa Marta

Información pública. Anuncio de 4 de diciembre de 2024 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución del Sector 1 del Plan General Municipal.63023

Fundación Fundecyt-Pctex

Procesos selectivos. Anuncio de 3 de diciembre de 2024 sobre las bases de la convocatoria del Proyecto RECOBATS.....63024

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ORDEN de 5 de diciembre de 2024 por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas designadas en Extremadura.

(2024050195)

Mediante la presente orden se aprueba el programa de actuación aplicable en zonas vulnerables con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; este Real Decreto constituye en la actualidad el régimen vigente de trasposición de la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos utilizados en la agricultura. En particular, el artículo 6.1 de este real decreto establece que: "En las zonas designadas como vulnerables, los órganos competentes de las comunidades autónomas establecerán y pondrán en práctica programas de actuación con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario".

La prevención y reducción de la contaminación por nitratos a través de la implementación de medidas de tipo agroambiental es fundamental para proteger la calidad de las aguas subterráneas y superficiales en zonas vulnerables.

Especialmente preocupa el incremento de las concentraciones de nitratos tanto en las aguas superficiales como en las subterráneas, debido a su posible efecto nocivo en la salud cuando se trate de agua de consumo humano y a la alteración que produce en el ecosistema acuático favoreciendo la eutrofización de las aguas.

La Comisión Europea publicó en diciembre de 1991 la Directiva del Consejo 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos utilizados en la agricultura.

Esta Directiva se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, derogado por el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.



La Comunidad Autónoma de Extremadura está obligada a tener aprobado un programa de actuación con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario en las zonas designadas como vulnerables de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 y el anexo III de la Directiva 91/676/CEE y en el artículo 6 del Real Decreto 47/2022.

En la Orden de 7 de marzo de 2003 (DOE n.º 34, de 20 de marzo de 2003) se declaran las Zonas Vulnerables de la Comunidad Autónoma de Extremadura actualizadas posteriormente en la Orden de 4 de marzo de 2019 (DOE n.º 52, de 15 de marzo de 2019). Las Zonas Vulnerables de Extremadura son:

- Vegas Bajas.
- Zona regable del canal del Zújar.
- Tierra de Barros.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Sexta) en sentencia de 14 de marzo de 2024 (asunto C-576/22) ha declarado que la Comunidad Autónoma de Extremadura no contenía en su programa de actuación todas las medidas obligatorias.

La insuficiencia detectada del programa de actuación vigente, el largo tiempo transcurrido desde su última modificación, la aprobación como importante marco de referencia del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios y la experiencia adquirida en la implementación del anterior programa, justifican las medidas del nuevo programa, de naturaleza compleja y muy técnica, que han tenido oportunidad de ser debidamente contrastadas en el procedimiento previo de evaluación ambiental.

Mediante la presente orden se procede a aprobar un nuevo programa de actuación con la pretensión de regular unas buenas prácticas agrícolas encaminadas a evitar el incremento de la contaminación por nitratos y reducir las emisiones agrícolas de gases de efecto invernadero y dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente y corregir la vulneración declarada en la precitada resolución judicial.

Por Resolución de 30 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, se ha formulado declaración ambiental estratégica favorable del programa de actuación, aprobado por la presente orden.

Adicionalmente a lo anterior, se considera necesario dar publicidad, mediante la presente orden, al citado programa de actuación aplicable en zonas vulnerables con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario, que estará disponible en el siguiente enlace: <https://www.juntaex.es/temas/agricultura-ganaderia/gestion-agricola> .



En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica el proyecto en la necesidad de la aplicación coherente de la normativa de la Unión Europea en España. Se cumple el principio de proporcionalidad y la regulación se limita al mínimo imprescindible para cumplir con dicha normativa. El principio de seguridad jurídica se garantiza al establecerse en una disposición general las nuevas previsiones en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Asimismo, en aplicación del principio de transparencia han sido consultadas durante la tramitación de la norma las Administraciones y demás afectados, y se ha sustanciado el trámite de sugerencias y de audiencia e información pública. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen cargas que no sean necesarias para el cumplimiento de la protección medioambiental pretendida.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del artículo 3.1.x) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente orden es la aprobación del Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas designadas en Extremadura que se encuentra en el anexo I, en cumplimiento de la Directiva del Consejo 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos utilizados en la agricultura y del artículo 6 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Artículo 2. Obligaciones.

Las medidas comprendidas en el programa de actuación serán obligatorias para los titulares de explotaciones agrarias ubicadas y actividades profesionales realizadas en las zonas declaradas vulnerables, quienes deberán someterse a las inspecciones y controles que realicen los órganos competentes, facilitando el ejercicio de dichas potestades, en particular mediante la aportación de la documentación e informes que les sean requeridos.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

La presente orden deroga la Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 9 de marzo de 2009, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura y la Orden de 6 de agosto de 2009 que modifica la Orden de 9 de marzo de 2009 por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Agricultura y Ganadería a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de diciembre de 2024.

La Consejera,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

ANEXO I

PROGRAMA DE ACTUACIÓN EN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO DESIGNADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1 OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se redacta este Programa de Actuación con el fin de cumplir la legislación vigente al respecto y con el fin de regular unas buenas prácticas agrícolas encaminadas a evitar el incremento de la contaminación por nitratos y reducir las emisiones agrícolas de gases de efecto invernadero.

El presente Programa de Actuación será de obligado cumplimiento en cada una de las zonas de actuación designadas en el artículo uno de la Orden de 4 de marzo de 2019 como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias y en aquellas que sean designadas con posterioridad y tendrá una duración de cuatro años.

Las normas que se especifican en este programa, así como las contempladas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán de obligado cumplimiento en todas las parcelas situadas en las zonas declaradas como vulnerables.

En este sentido, deberán someterse todas las personas y entidades que desarrollen actividades agrarias en las zonas declaradas vulnerables a las inspecciones y controles que procedan, facilitando esas actuaciones y aportando la documentación que les sea requerida.

2 TIPO DE FERTILIZANTES, MOMENTOS Y FORMA DE APLICACIÓN

2.1 Tipo de fertilizantes

En las zonas vulnerables sujetas al presente programa de actuación se podrán utilizar cualquier tipo de fertilizantes nitrogenados, entendiéndose como tales los que recoge el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, de forma que se respete las dosis (según la riqueza) y el tipo de aplicación recomendados para cada cultivo específico por el fabricante o técnico cualificado.

2.2 Clasificación de los fertilizantes nitrogenados

Los fertilizantes nitrogenados se pueden clasificar en tres grupos:

- Grupo 1: Fertilizantes de origen orgánico (estiércol de bovino, ovino-caprino, purines, gallinaza, compost, etc..) y lodos de depuradora de aguas residuales, efluentes de almazaras, lías de vino y otros subproductos incluidos en el Anexo VIII del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.
- Grupo 2: Fertilizantes minerales en forma ureica o amoniacal que tienen que nitrificarse para poder ser asimilados por los cultivos, y formulaciones de liberación lenta y fertilizantes con inhibidores de la nitrificación, así como los inhibidores de la ureasa.



- Grupo 3: Fertilizantes minerales en forma nítrica o nítrico-amoniaco, fácilmente asimilables por los cultivos, así como los compuestos o complejos que contengan en su formulación cualquiera de estas formas.

2.3 Momentos y forma de aplicación de fertilizantes

2.3.1 Según el grupo de fertilizante

- Grupo 1: Se utilizarán en cultivos herbáceos en semenera o fondo y como primera aplicación en los cultivos leñosos. En cualquier caso, e inmediatamente posterior a su aplicación, se incorporarán al suelo realizando las labores agrícolas apropiadas. Se utilizarán estos fertilizantes para el abonado de cultivos de regadío en semenera.
- Grupo 2: Se utilizarán en los mismos casos y de la misma manera que los fertilizantes del Grupo 1. En algunos casos pueden utilizarse como primeras aportaciones de cobertera en cultivos herbáceos.
- Grupo 3: Se utilizarán exclusivamente para coberteras en cultivos herbáceos y como segunda y posteriores aplicaciones en cultivos leñosos.

2.3.2 Según las necesidades del cultivo

La fertilización nitrogenada en semenera o fondo en cultivos de secano debe realizarse con precaución, ya que, normalmente, debido al N mineral presente en el suelo procedente de cultivos anteriores fijadores de N o de los restos de la cosecha anterior, el cultivo puede llegar sin carencias al momento de inicio de altos requerimientos. Se realizará una analítica previa del nitrógeno mineral presente en el suelo antes de establecer el plan de fertilización.

Los fertilizantes nitrogenados, debido a la alta movilidad de este nutriente en el suelo, se aplicarán preferiblemente de modo fraccionado, siguiendo el rito de absorción de cada cultivo, minimizando el tiempo de espera del fertilizante en el suelo hasta que es absorbido por el cultivo.

2.3.3 Según la forma de aplicación

Las limitaciones expuestas en los puntos anteriores no se aplicarán en el caso de realizar fertirrigación.

En el caso de sistemas de producción en regadío, siempre que sea posible, se recurrirá a la aplicación de los fertilizantes disueltos en el agua de riego (fertirrigación), de modo que se realice la aplicación del nitrógeno (N) a lo largo de todo el ciclo de crecimiento del cultivo. Así, se conseguirá la máxima eficiencia en el uso de este factor de producción, disminuyendo, a la vez, su impacto negativo sobre el medio ambiente.

2.4 Consideraciones generales para la aplicación de fertilizantes nitrogenados

Las normas fundamentales a tener en cuenta en la aplicación de los fertilizantes nitrogenados y que son comunes a todos los sistemas de cultivo, parten de la idea de optimizar la fertilización nitrogenada mediante la realización de balances y el seguimiento y control de la programación establecida con los análisis foliares. Esta metodología, unida a una mejora y modernización de los equipos de aplicación permitirán la disminución de la contaminación

difusa proveniente de la actividad agraria, mejorando la calidad de los recursos hídricos en una agricultura sostenible, compatible con la protección del medio ambiente.

Una buena aproximación a las dosis óptimas de fertilizantes se basa en la realización de un balance simplificado, en el que se consideran:

1. Nitrógeno mineral contenido en el suelo (Ns) antes de la implantación del cultivo.
2. Nitrógeno contenido en el agua de riego, que multiplicado por las necesidades de riego durante los periodos de crecimiento y desarrollo del cultivo nos dará la cantidad aportada con el riego (Na).
3. Nitrógeno mineralizado durante el ciclo del cultivo. Considerando los siguientes valores orientativos: cultivos de invierno 30 kg ha⁻¹ y cultivos de verano 50 kg ha⁻¹(Nm).
4. Nitrógeno utilizado por el cultivo según el rendimiento esperado (Nt).
5. Nitrógeno aportado por el fertilizante (Nf).
6. Determinando Nf a través de la fórmula: $Nf = Nt - (Ns + Na + Nm)$

3 MANEJO Y APLICACIÓN DE FERTILIZANTES NITROGENADOS AL SUELO

En los puntos siguientes utilizaremos el concepto de Unidad de Fertilizante Nitrogenado (UFN) que mide el equivalente de Nitrógeno aportado por el fertilizante. 1 UFN=1 Kg de N.

3.1 Obligaciones de carácter general para todas las zonas vulnerables

3.1.1 Prohibiciones

Se prohíbe la aplicación de fertilizantes nitrogenados, en cualquiera de sus formas en los siguientes casos:

1. En suelos desprovistos de vegetación y en el período desde la recolección hasta la siembra, salvo los 15 días previos a la implantación del cultivo, salvo en circunstancias climatológicas adversas.
2. En período de lluvias moderadas o intensas.
3. En suelos inundados o saturados, excepto en el cultivo de arroz.
4. En suelos helados o con nieve.
5. En pendientes superiores al 20%.

3.1.2 Limitaciones

1. En caso de utilizar fertilizantes orgánicos (grupo 1), para cubrir las necesidades de nitrógeno del cultivo (incluidos los que puedan aportar directamente los animales), y siempre que las necesidades se sustenten en un balance de nitrógeno con el contenido mínimo descrito en el apartado 3.4 y en las pertinentes analíticas de suelo y agua, se podrán considerar los valores de riqueza en nitrógeno y el porcentaje de mineralización del primer año que se indica en la tabla n.º 1 siguiente.

La aportación de dichos fertilizantes orgánicos deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 9 y Anexo VIII del Real decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, y tendrá que respetar las dosis máximas de aplicación de fertilizantes nitrogenados y los momentos de aplicación que se establecen en el apartado 5 del presente programa de actuación, sin que



en ningún caso se pueda sobrepasar la dosis máxima de 170 kg N/ha y año para estiércoles u otros fertilizantes orgánicos (grupo 1) en los cultivos cuyos requerimientos de nitrógeno sean superiores al citado límite.

Tabla nº1: Riqueza en nitrógeno y liberación en los principales fertilizantes orgánicos

TIPO DE FERTILIZANTE	RIQUEZA %N s/ Materia Seca	% N MINERALIZADO (PRIMER AÑO)
ESTIÉRCOL DE PORCINO	1,5 - 2	40 - 50
ESTIÉRCOL DE BOVINO	1 - 2	20 - 30
ESTIÉRCOL DE OVINO O SIRLE	2 - 2,5	40 - 50
PURINES DE PORCINO	0,4*	90
GALLINAZA	2 - 5	60 - 90
LODOS DE DEPURADORA	2 - 7	30 - 40
COMPOST DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	1 - 1,8	15 - 20

*Referido a materia húmeda

2. En pendientes entre el 10% y el 20%, salvo que se realice laboreo de conservación o laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente.
3. En el caso de terrenos no cultivados en los que se pretenda la implantación de una cubierta vegetal, se limitará la incorporación de fertilizantes del grupo 1 a una cantidad máxima de 20 t/ha de estiércol o 40 m³/ha de purín en un período de tres años.

3.1.3 Distancias a observar en la aplicación de fertilizantes nitrogenados

En la aplicación de fertilizantes del grupo 1 se respetarán las siguientes distancias mínimas respecto al dominio público hidráulico, con el fin de proteger eficazmente la calidad del agua:

- a) 400 metros respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, que se localicen en acuíferos calizos.
- b) 250 metros respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, que se localicen en acuíferos detríticos y graníticos.
- c) 250 metros respecto a masas de agua superficial en las que se ubiquen captaciones para abastecimiento de poblaciones.
- d) 200 metros respecto a zonas de baño y aguas de baño.
- e) 100 metros respecto al cauce y lecho de los restantes arroyos, ríos, lagos y embalses y demás elementos del dominio público hidráulico.

Sin perjuicio de las mayores distancias que en su caso se fijen en las figuras de protección establecidas por el Organismo de cuenca correspondiente (en especial, en los perímetros de salvaguarda de las captaciones de agua destinadas a consumo humano que figuren en los Registros de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos de cuenca).

Se prohíbe la aplicación de fertilizantes inorgánicos sólidos a una distancia no superior a 10 metros respecto al cauce o lecho de cualquier masa de agua superficial, y demás elementos del dominio público hidráulico. Esta distancia mínima se ampliará a 50 metros para fertilizantes inorgánicos líquidos, a excepción de su uso en fertirrigación para el cual la distancia mínima será de 10 metros.



Se prohíbe la aplicación de todo tipo de fertilizante inorgánico en una distancia no superior a 50 metros respecto a cualquier pozo, perforación, fuente o masa de agua superficial en la que se capte agua para producir agua de consumo humano o que se dedique a otros usos que exijan criterios equivalentes de potabilidad.

La aplicación de fertilizantes se realizará en ausencia de viento fuerte y de lluvia; entendiéndose por viento fuerte, aquel con el que se pueda producir el arrastre del fertilizante aplicado fuera de los límites de la explotación.

3.1.4 Prácticas a seguir

1. Los equipos de aplicación tendrán la suficiente precisión y estarán adecuadamente regulados para la distribución de la dosis requerida con la máxima eficiencia y uniformidad de reparto en el proceso de aplicación.
2. Será recomendable la utilización de técnicas de agricultura de precisión para realizar un abonado variable en función de las características de la parcela.
3. Se tenderá a mantener la máxima cobertura vegetal del suelo a lo largo del año. En este sentido, debe limitarse al máximo el barbecho blanco, sustituyéndolo por barbecho marrón o semillado. Esta práctica se recomienda principalmente para condiciones climáticas adversas o la necesidad de recuperar suelos degradados
4. Laboreo y rotación de cultivos:
 - a) Deberá reducirse el laboreo en otoño.
 - b) Una adecuada rotación de cultivos, en la que se incluyan especies que mejoren la fertilidad del suelo (por ejemplo: leguminosas) y otros cultivos poco exigentes en fertilizantes nitrogenados, es un aspecto fundamental para racionalizar el uso de abonos.
5. Las operaciones agrícolas encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo agrario se registrarán en una nueva sección de "Fertilización" del cuaderno de explotación establecido en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre.
6. Se establecerá un plan de abonado de carácter plurianual de acuerdo con las rotaciones de cultivo de las parcelas de la explotación, poniendo a disposición de los agricultores la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo sostenible la herramienta informática REDAFEX (Red de Asesoramiento a la Fertilización en Extremadura), para el cálculo de las necesidades de los cultivos con objeto de realizar una correcta programación de la fertilización de los cultivos y hacer un uso más eficiente de los nutrientes.

Este plan de abonado tendrá carácter obligatorio. Se exceptúa de esta obligación a las unidades de producción que no superen las 10 hectáreas de superficie, siempre que sean de secano o estén dedicadas únicamente a pastos o cultivos forrajeros para autoconsumo, según lo recogido en el artículo 4.2 del RD 1051/2022 de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.



El programa informático REDAFEX (Red de Asesoramiento a la Fertilización en Extremadura) se reconoce por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme al artículo 20 del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre.

De acuerdo a valores medios de extracción de nitrógeno por los cultivos y de aportaciones por el agua de riego y los suelos, se establecen las limitaciones obligatorias y las prácticas a seguir que se recogen en el siguiente capítulo.

En aquellas explotaciones donde se calcule el balance efectivo del nitrógeno se podrán efectuar aplicaciones superiores siempre y cuando queden justificadas por dicho cálculo. En dicho cálculo, se deberá tener en cuenta:

1. Las aportaciones del suelo a partir del análisis del contenido en nitrógeno al inicio del cultivo.
2. Las aportaciones de los restos de cultivos previos o abonados en verde.
3. Las aportaciones, en su caso, de estiércol, purines y otras materias orgánicas.
4. Datos periódicos de las aportaciones de nitrógeno por agua de riego.
5. Estimación de la producción y la extracción de nitrógeno por el cultivo.

En cultivos leñosos en período improductivo, se aplicará el nitrógeno de manera que no se supere el 10% de las limitaciones establecidas para el cultivo en el primer año de establecimiento, 25% el segundo año y 50% el tercer año tras su implantación.

3.2 Obligaciones de carácter específico para los recintos de uso agrícola de regadío en zona vulnerable

En estos sistemas de cultivo se deberán cumplir los siguientes puntos:

1. Siempre que sea posible se realizará la aplicación de N mediante fertirrigación, conforme a las indicaciones del punto segundo.
2. Programar los riegos estableciendo el momento y el volumen de cada riego, de modo que se ajuste a las necesidades hídricas del cultivo y a las características de los suelos, para evitar los efectos de las pérdidas por lixiviación. Seguir las recomendaciones de los Servicios de Asesoramientos de Riego.
3. La fertirrigación se aplicará con métodos de riego que aseguren una elevada uniformidad y eficiencia en la distribución del agua.
4. Al realizar fertirrigación, se iniciará y finalizará cada riego sin utilizar fertilizante.
5. En riego por superficie se trabajará con parcelas adecuadamente niveladas y se procurará emplear el sistema de riego por surcos, en lugar de aplicar riego a manta.
6. En riego por aspersion no se deben aplicar fertilizantes con velocidades de viento elevadas.



4 DOSIS MÁXIMAS DE APLICACIÓN DE FERTILIZANTES NITROGENADOS Y MOMENTOS DE APLICACIÓN

4.1 Fertilización nitrogenada de los principales cultivos herbáceos afectados en las zonas vulnerables

Los principales cultivos herbáceos presentes en las zonas vulnerables de la Comunidad Autónoma de Extremadura son:

- cereales de invierno (trigo, trigo duro, cebada, avena...)
- cereales de verano (maíz, arroz, sorgo...)
- oleaginosas (girasol, colza, soja...)
- proteaginosas (guisante, altramuza, habas...)
- forrajeras (cereal de invierno, raigrás anual, maíz, sorgo, alfalfa...)

Para la determinación de la dosis máxima de fertilización nitrogenada en los cultivos herbáceos, debemos tener en cuenta las aportaciones de los restos de la cosecha anterior. Cuando el cultivo anterior, haya sido una proteaginosas, de soja o de una hortícola, las aportaciones nitrogenadas al cultivo siguiente pueden superar el 20% de las necesidades totales del cultivo. No obstante, se tomará como valor medio de las aportaciones de los restos de las cosechas anteriores un 20%. Esta reducción de las aportaciones nitrogenadas se realizará en el abonado de fondo.

La tabla nº2 muestra las necesidades nitrogenadas y rendimientos medios de los principales cultivos herbáceos cultivados en las zonas vulnerables.

Para el cálculo de las necesidades de nutrientes y los periodos de prohibición para la fertilización nitrogenada se considerarán las directrices marcadas en los Anexos II y III del RD 1051/2022 de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, sin perjuicio de lo establecido en los siguientes apartados.

4.1.1 Cereales de invierno

Las extracciones medias de nitrógeno estimadas para el cultivo de los cereales de invierno oscilan entre 26 y 34 UFN/t de producción.

En el abono de presembrado se aportará un tercio de la aportación nitrogenada. La dosis de nitrógeno debe distribuirse ajustada a las necesidades del cultivo y dependiendo de la evolución del mismo. La época crítica de demanda de nitrógeno en los cereales es desde el ahijado hasta el inicio del espigado.

4.1.2 Cereales de verano

Las extracciones medias de nitrógeno estimadas para el cultivo de los cereales de verano oscilan entre 23 y 32 UFN/t de producción.

- a) **Maíz:** Las extracciones medias de nitrógeno para el cultivo de maíz se estiman en 28 UFN/t de producción.



El abonado nitrogenado se distribuirá un tercio de la dosis en sementera y dos tercios en dos aplicaciones en cobertera, preferiblemente coincidiendo con los dos períodos críticos (altura de la planta de 30 a 40 cm y la floración).

No se aplicará nitrógeno una vez producida la fecundación, unos días después de aparecer los penachos.

- b) Arroz:** Las extracciones medias de nitrógeno para el cultivo de arroz se estiman en 23 UFN/t de producción.

Se limita la aplicación del abono de fondo a dos tercios del abonado nitrogenado máximo permitido. Se realizará antes de la inundación.

El restante podrá ser incorporado sucesivamente, principalmente en el estado anterior la formación de la panícula.

Se recomienda, por las características del cultivo, el uso de productos inhibidores de la hidrólisis de la urea (ureasa) y de la liberación lenta de nitrógeno para evitar las pérdidas por lavado.

Como medida de mitigación de emisiones, se recomienda realizar el abonado nitrogenado con el terreno seco, procediendo posteriormente a su inundación.

4.1.3 Oleaginosas

- a) Girasol:** Las extracciones medias de nitrógeno estimadas en el cultivo de girasol son de 40 UFN/t de producción.

En secano se aportará como máximo el 60% del nitrógeno máximo autorizado total en sementera, aprovechando las labores preparatorias para enterrarlo, y el 40 % del nitrógeno máximo autorizado en cobertera.

En regadío se aportará como máximo el 33 % del nitrógeno máximo autorizado y el resto distribuido dos aportaciones iguales en cobertura una en la diferenciación del receptáculo y otra al inicio de floración.

- b) Colza:** Las extracciones medias de nitrógeno estimadas en el cultivo de colza son de 60 UFN/tonelada de producción.

Se aportará la mitad del nitrógeno en sementera y el resto en cobertura, cuando termina la fase de roseta y comienza el entallado, teniendo en cuenta que no debe retrasarse dicho momento.

- c) Soja:** Las extracciones medias de nitrógeno estimadas en el cultivo de soja son de 80 UFN/tonelada de producción.

Es necesario tener cuidado con los aportes de nitrógeno para favorecer la nitro fijación simbiótica con *Rhizobium japonicum*. Para ello, se aportará una pequeña cantidad de nitrógeno en presiembra



La cantidad de fertilizante no debe superar un tercio de las necesidades totales.

4.1.4 Proteaginosas

- a) **Guisantes:** Las extracciones medias de nitrógeno estimadas en el cultivo de guisantes para grano son de 45 UFN/t de producción.

El aporte nitrogenado se realizará en presembrado y no se podrá superar un tercio de las necesidades totales.

- b) **Altramuz:** Las extracciones medias de nitrógeno estimadas en el cultivo de altramuz para grano son de 85 UFN/t de producción.

El aporte nitrogenado se realizará en presembrado y no se podrá superar un tercio de las necesidades totales.

- c) **Habas:** Las extracciones medias de nitrógeno estimadas en el cultivo de habas para grano son de 60 UFN/t de producción.

El aporte nitrogenado se realizará en presembrado y no se podrá superar un tercio de las necesidades totales.

4.1.5 Forrajeras

- a) **Cereal de invierno:** Las extracciones medias de nitrógeno estimadas en el cultivo de cereal de invierno para producción de forraje son de 18 UFN/t de materia seca.

Se seguirán las mismas pautas de abonado nitrogenado que en el caso de los cereales de invierno para la producción de grano. Sin embargo, en regadío, no se permitiría realizar la segunda cobertera aplicando todo el nitrógeno de cobertera en una sola aplicación.

- b) **Raigrás anual:** Las extracciones medias de nitrógeno estimadas en el cultivo de raigrás para producción de forraje son de 27 UFN/t de materia seca.

Se podrá aplicar un tercio de las necesidades nitrogenadas en presembrado con y una aplicación de cobertera tras cada siega. Cada aplicación no excederá en ningún caso el 25% de las necesidades totales del cultivo.

- c) **Maíz forrajero:** Las extracciones medias de nitrógeno estimadas en el cultivo de maíz forrajero son de 13 UFN/t de materia seca

Se seguirán las mismas pautas de abonado que en el caso del cultivo de maíz para grano.

- d) **Sorgo:** Las extracciones medias de nitrógeno estimadas en el cultivo de sorgo forrajero son de 15 UFN/t de materia seca.

Se aplicará un 40% de las necesidades totales en presembrado, un 30% en cobertera antes de floración y el otro 30% en cobertera tras el primer corte.



- e) **Alfalfa:** Las extracciones medias de nitrógeno estimadas en el cultivo de alfalfa son de 27 UFN/t de materia seca.

En la implantación del cultivo no se podrá sobrepasar el 30% de las necesidades totales anuales del cultivo. Tras la parada invernal, se aplicará en cobertera un 20% de las necesidades totales anuales.

Tabla nº2. Extracciones medias de nitrógeno de los cultivos herbáceos y rendimientos medios por hectárea en las zonas vulnerables.

CULTIVO HERBÁCEO	EXTRACCIÓN MEDIA UFN/t cosecha	SECANO	REGADÍO
		RENDIMIENTO (t/ha)	RENDIMIENTO (t/ha)
TRIGO BLANDO	34	3,65	4,60
TRIGO DURO	32	2,50	4,00
CEBADA	26	3,10	4,40
AVENA	27	2,35	3,00
TRITICALE	28	2,75	3,95
MAÍZ	28		13,00
ARROZ	23		7,40
GIRASOL	40	1,33	2,00
COLZA	60	1,40	3,00
SOJA	60		2,95
GUISANTES	45	1,20	2,00
ALTRAMUZ	85	1,08	1,90
HABAS	60	1,08	1,90
CEREAL DE INVIERNO	18	5,50*	7,88*
RAIGRÁS ANUAL	27	7,25*	9,25*
MAÍZ FORRAJERO	13		16,00*
SORGO FORRAJERO	15		13,00*
ALFALFA	27		12,00*

(*) expresado en t de materia seca.

4.1.6 Resumen aportaciones nitrogenadas para cultivos herbáceos en zonas vulnerables de Extremadura

Las cantidades máximas a aplicar de fertilizantes nitrogenados para cultivos herbáceos en secano en las Zonas declaradas Vulnerables y recomendaciones de aplicación vienen reflejadas en la tabla nº3.

Tabla nº3. Cantidades máximas de fertilizantes nitrogenados para cultivos herbáceos en secano en las Zonas declaradas Vulnerables y recomendaciones de aplicación

CULTIVO HERBÁCEO	UFN/ha y año		
	TOTAL	MOMENTO APLICACIÓN	
		FONDO	COBERTERA
TRIGO BLANDO	99	16	83
TRIGO DURO	64	11	53
CEBADA	65	11	54
AVENA	50	8	42
TRITICALE	62	11	51
GIRASOL	42	7	35
COLZA	67	11	56
GUISANTES *	43	9	--
ALTRAMUZ *	73	15	--
HABAS *	52	10	--
CEREAL DE INVIERNO	79	13	66
RAIGRÁS ANUAL	157	26	131

(*) Aunque se indiquen las necesidades del cultivo, sólo se deberán aportar las cantidades indicadas en el abonado de fondo.

Las cantidades máximas a aplicar de fertilizantes nitrogenados para cultivos herbáceos en regadío en las Zonas declaradas Vulnerables y recomendaciones de aplicación vienen reflejadas en la tabla nº4.

Tabla nº4. Cantidades máximas de fertilizantes nitrogenados para cultivos herbáceos en regadío en las Zonas declaradas Vulnerables y recomendaciones de aplicación.

CULTIVO HERBÁCEO	UFN/ha y año		
	TOTAL	MOMENTO APLICACIÓN	
		FONDO	COBERTERA
TRIGO BLANDO	125	21	104
TRIGO DURO	102	17	85
CEBADA	91	15	76
AVENA	65	11	54
TRITICALE	89	15	74
MAÍZ	291	48	243
ARROZ***	136	23	57
GIRASOL	64	11	53
COLZA	144	24	120
SOJA *	142	28	--
GUISANTES *	72	14	--
ALTRAMUZ *	130	26	--
HABAS *	91	18	--
CEREAL DE INVIERNO	114	19	95
RAIGRÁS ANUAL	200	33	167
MAÍZ FORRAJERO	166	27	139
SORGO FORRAJERO	156	26	130
ALFALFA	259	86	(64)**

(*) Aunque se indiquen las necesidades del cultivo, sólo se deberán aportar las cantidades indicadas en el abonado de fondo

(**) Las aportaciones en cobertera para el cultivo de la alfalfa sólo se realizarán a partir del 2º año de implantación y tras la parada vegetativa invernal.

(***) Para variedades híbridas de arroz se incrementará la cantidad máximas de fertilizantes nitrogenados en un 20%.

4.2 Fertilización nitrogenada de los principales cultivos hortícolas afectados en las zonas vulnerables

Los principales cultivos hortícolas presentes en las zonas vulnerables de la Comunidad Autónoma de Extremadura son:

- tomate
- brócoli
- ajo
- espárrago

La tabla nº5 muestra las necesidades nitrogenadas y rendimientos medios de los principales cultivos herbáceos cultivados en las zonas vulnerables.

Las hortícolas como el tomate y el brócoli se caracterizan por tener unos residuos de cosecha que retienen en algunos casos importantes cantidades del nitrógeno aportado a la totalidad del cultivo. Por ello, salvo en el caso del espárrago que es un cultivo plurianual, en las rotaciones de regadío se tendrá en cuenta si el cultivo se implanta tras otra hortícola o cultivo fijador de nitrógeno. Al igual que en las aportaciones nitrogenadas para los cultivos herbáceos, se practicará una reducción media del 20% correspondiente a las aportaciones de la cosecha anterior.

4.2.1 Tomate

Las extracciones de nitrógeno de un cultivo de tomate oscilan entre 2 y 3 UFN/t de producción.

El aporte de nitrógeno habrá de distribuirse en un tercio en el trasplante y dos tercios para la cobertera. En cobertera se realizarán al menos tres aportaciones, una primera inmediatamente después de cuajar los primeros frutos y dos más 10 y 20 días después del cuajado.

Es recomendable el empleo de la fertirrigación con el empleo de soluciones amoniacales y nitrogenadas, así como formas con liberación lenta cuando las primaveras sean muy lluviosas. En riego localizado es conveniente aplicar el fertilizante distribuido a lo largo de la campaña de riego.

4.2.2 Brócoli

Las extracciones de nitrógeno de un cultivo de brócoli oscilan entre 11 y 13 UFN/t de producción. Al igual que en el caso del tomate, gran parte de la planta se queda en el suelo.

El aporte de nitrógeno habrá de distribuirse de manera que no supere el 30% de las necesidades totales en fondo y repartir el resto en 3 coberteras a los 20, 40 y 60 días después del trasplante.

4.2.3 Ajo

Las extracciones del ajo se estiman entre 6 y 8 UFN/t producida.



El abonado de fondo no podrá superar la tercera parte de la cantidad máxima permitida y el resto se aportará en cobertera antes de iniciar la bulbificación.

4.2.4 Espárrago

Las extracciones de nitrógeno del cultivo del espárrago se estiman entre 13 y 17 Kg N/t.

No debe aplicarse abonado de fondo en la implantación del cultivo ni el segundo año, salvo que haya carencias manifiestas y siempre menos de 90 unidades de fertilizante nitrogenado.

En el primer año de establecimiento del cultivo se aplicará todo el N antes de la plantación.

En cuanto al abonado anual de mantenimiento es aconsejable distribuir el nitrógeno fraccionándolo al menos en dos aportaciones una entre febrero y marzo y otra entre junio y septiembre, con una distribución del 40% y 60% del nitrógeno total respectivamente.

Tabla nº5. Extracciones medias de nitrógeno de los cultivos hortícolas y rendimientos medios y máximos por hectárea en las zonas vulnerables.

CULTIVO HORTÍCOLA	EXTRACCIÓN MEDIA UFN/t cosecha	REGADÍO	
		RENDIMIENTO MEDIO (t/ha)	RENDIMIENTO MÁXIMO (t/ha)
TOMATE	2,5	90,00	120,00
BRÓCOLI	12	10,00	12,00
AJO	7	15,00	18,00
ESPÁRRAGO	15	7,00	12,00

4.2.5 Otras hortícolas

Las extracciones medias de nitrógeno del resto de hortícolas más comunes en las Zonas Vulnerables de Extremadura oscilan entre las 4 UFN/t de la cebolla y la sandía y los 5 UFN/t de la coliflor, la lechuga, la zanahoria y el melón.

Las recomendaciones en cuanto al momento de aplicación de la fertilización nitrogenada son similares a las del tomate.

4.2.6 Resumen aportaciones nitrogenadas para cultivos hortícolas en zonas vulnerables de Extremadura

Tabla nº6. Cantidades máximas a aplicar de fertilizantes nitrogenados para los rendimientos medios de cultivos hortícolas en las Zonas declaradas Vulnerables y recomendaciones de aplicación.

REGADÍO	CULTIVO HORTÍCOLA	UFN/ha y año		
		TOTAL	MOMENTO APLICACIÓN	
			FONDO	COBERTERA
	TOMATE	180	40	140
	BRÓCOLI	96	30	66
	AJO	93	16	77
	ESPÁRRAGO 1º AÑO	117	117	
	ESPÁRRAGO 2º AÑO Y SUCESIVOS	--	--	--
	OTRAS HORTÍCOLAS	100	16	84



El agricultor deberá justificar la aplicación de fertilizantes nitrogenados con los resultados de la cosecha obtenida y conservando el cuaderno de explotación con los rendimientos de los últimos 4 años previos de la unidad de producción.

4.3 Fertilización nitrogenada de los principales cultivos leñosos afectados en las zonas vulnerables

Los principales cultivos leñosos de las zonas vulnerables son:

- Viña
- Olivar
- Frutos secos de cáscara (Almendro)
- Frutales de hueso
- Frutales de pepita

Cuando exista deficiencia y en condiciones de secano, el nitrógeno debe aplicarse a partir de finales de invierno o principios de primavera, ya que, durante el invierno, el cultivo se encuentra en reposo siendo la eficiencia en la utilización del nitrógeno muy baja. Para disminuir la aplicación al suelo y aumentar la eficiencia es recomendable complementar la fertilización en el suelo con aplicaciones foliares aprovechando los tratamientos fitosanitarios.

En relación con la posible aplicación conjunta de fertilizantes y productos fitosanitarios, se deberán respetar las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, concretamente en los artículos 31, 32 y 33 relativos a las medidas para evitar la contaminación difusa y puntual de las masas de agua y las zonas de extracción de agua para consumo humano.

En el caso de riego localizado se aplicará el nitrógeno por fertirrigación distribuido durante el mayor número de días.

4.3.1 Viña

Las necesidades de nitrógeno estimadas dependen fundamentalmente de la disponibilidad en el suelo, del portainjerto, la variedad, vigor de la cepa y sobre todo de la producción. Las extracciones de nitrógeno por tonelada producida se estiman entre 6 y 10 Kg / tonelada de uva producida.

La vid tiene una absorción de nitrógeno continua desde que brota hasta el envero con un máximo de exigencia en tres momentos:

1. Al cuajado o cierna, de tal forma que conviene hacer constar que con frecuencia el corrimiento se debe a la falta de N en tal momento.
2. Al reinicio del crecimiento activo después de la brotación.
3. Un tercer momento, al engrosamiento rápido del fruto

La estimación de la cantidad de N a aportar ha de basarse en la consideración del vigor actual de la viña y del deseado, el rendimiento perseguido, la pluviometría y el tipo de suelo.



La fertilización del viñedo se realizará después de la brotación y 20 días antes de la floración y en variedades de con tendencia al corrimiento (Montúa, Eva de los santos, Garnacha común, Garnacha tintorera. Merlot y Cabernet Sauvignon) se realizará 15 días después de la floración.

Podrá complementarse la fertilización nitrogenada con la aplicación de abonos foliares aprovechando los tratamientos fitosanitarios. Si se aplicaran enmiendas orgánicas serían aconsejables con un bajo contenido de nitrógeno para no afectar la calidad.

Como regla general, el nitrógeno se aplicará según el estado fenológico y la capacidad productiva de acuerdo con las extracciones de la planta. Es necesario realizar análisis foliares en enero.

4.3.2 Olivar

El diagnóstico foliar del estado nutritivo del olivar está muy desarrollado y el plan anual de fertilización debe estar basado en el mismo. Solo debería hacerse la fertilización, y en concreto de nitrógeno, en el caso de que éste se encuentre en estado deficiente.

Las necesidades de nitrógeno estimadas dependen fundamentalmente de la disponibilidad en el suelo, de la variedad y sobre todo de la producción. Las necesidades de nitrógeno por tonelada producida se estiman en 30 UFN/t de aceituna producida.

Es necesario realizar analíticas de suelo cada cuatro años y foliares anualmente.

4.3.3 Almendro

Las aportaciones de nitrógeno estimadas deben realizarse de forma adecuada para minimizar las pérdidas. La fertilización nitrogenada debe realizarse según la absorción del cultivo y teniendo en cuenta el estado nutritivo del almendro y la disponibilidad de nutrientes en el suelo.

El Plan de abonado se establecerá en base al estado nutricional de la plantación, niveles productivos, sistema de cultivo y en el caso de regadío deberá computarse el nitrógeno aportado con el agua de riego.

El aporte de nitrógeno se realizará dividido en dos veces (una en primavera y otra después de cosecha en otoño) y el aporte en cada una de ellas no podrá superar el 50 % de la cantidad máxima permitida.

4.3.4 Frutales de hueso

Para el cálculo de la fertilización de este cultivo debe tenerse en cuenta el remanente de nitrógeno en el suelo y el aportado con el agua de riego.

El aporte de nitrógeno se fraccionará, al menos, en tres aplicaciones: Un tercio de la dosis anual de nitrógeno se aplicará en otoño o al final del invierno para acumular reservas responsables del crecimiento de los brotes en la primavera siguiente, otro tercio al comienzo del crecimiento, en primavera o verano para favorecer la floración, el cuajado de frutos y la



iniciación floral y, el último tercio, en la fase de crecimiento de los frutos, tras el cuajado, para favorecer la acumulación de reservas en el fruto y el crecimiento vegetativo.

En el caso de riego localizado se aplicará el nitrógeno por fertirrigación distribuido durante el mayor número de días posibles y al menos una vez a la semana.

- a) Melocotonero y nectarino: Las extracciones anuales del melocotonero y nectarino varían en función de la edad de la plantación. Para el primer año, se estiman en 20 UFN, 35 UFN para el segundo y 50 +1,3 UFN/t de cosecha para el tercer año. En años sucesivos, las extracciones nitrogenadas se estiman en 3,4 UFN/t de cosecha.
- b) Ciruelo: Las extracciones anuales de ciruelo varían en función de la edad de la plantación. Para el primer año, se estiman en 20 UFN, 35 UFN para el segundo y 50 +0,9 UFN/t de cosecha para el tercer año. En años sucesivos, las extracciones nitrogenadas se estiman en 3,25 UFN/t de cosecha.

4.3.5 Frutales de pepita

Las extracciones de nitrógeno por tonelada de peras y manzanas se estiman en 3,80 UFN/t de fruta producida.

El aporte de nitrógeno se fraccionará, al menos, en tres aplicaciones: Un tercio de la dosis anual de nitrógeno se aplicará en otoño o al final del invierno para acumular reservas responsables del crecimiento de los brotes en la primavera siguiente, otro tercio al comienzo del crecimiento, en primavera o verano para favorecer la iniciación floral, la floración y el cuajado de frutos y el último tercio en la fase de crecimiento de los frutos, tras el cuajado, para favorecer la acumulación de reservas en el fruto y el crecimiento vegetativo. En el caso de variedades de ciclo corto, la última aplicación se aplicará tras la cosecha.

En el caso de riego localizado se aplicará aplicar el nitrógeno por fertirrigación distribuido durante el mayor número de días posibles y al menos una vez a la semana.

4.3.6 Resumen aportaciones nitrogenadas para cultivos leñosos en zonas vulnerables de Extremadura

Tabla nº8 Cantidades máximas a aplicar de fertilizantes nitrogenados en secano para cultivos leñosos en las Zonas declaradas Vulnerables.

SECANO	UFN/ha y año
CULTIVO LEÑOSO	TOTAL
VIÑA	65
OLIVAR TRADICIONAL	40
OLIVAR INTENSIVO	60
ALMENDRO	60

Tabla nº9 Cantidades máximas a aplicar de fertilizantes nitrogenados en regadío para cultivos leñosos en las Zonas declaradas Vulnerables.



REGADÍO	UFN/ha y año
CULTIVO LEÑOSO	TOTAL
VIÑA	125
OLIVAR TRADICIONAL	60
OLIVAR INTENSIVO	100
OLIVAR SUPERINTENSIVO	150
ALMENDRO	100
FRUTALES DE HUESO	85-100
FRUTALES DE PEPITA	90

4.4 Fertilización nitrogenada de los principales cultivos industriales afectados en las zonas vulnerables

4.4.1 Tabaco

El aporte de nitrógeno se fraccionará, al menos, en tres aplicaciones: un 30-50 % próximo a trasplante y el resto en al menos dos veces.

No se podrá incorporar nitrógeno después del despunte.

Las aportaciones máximas de nitrógeno al cultivo serán de 120 UFN/ha.

4.5 Obligaciones administrativas para la fertilización nitrogenada en zonas vulnerables de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Tal y como se ha señalado los aportes máximos sólo se podrán superar si se justifican mayores necesidades de abonado mediante la realización de un balance nitrogenado completado con analíticas que apoyen los cálculos realizadas por laboratorios acreditados independientes.

Los titulares de las explotaciones agrarias deben cumplimentar y conservar un registro de la fertilización dentro del cuaderno de explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola donde debe constar, para cada año y para cada cultivo, al menos: provincia, término municipal, polígono, parcela, recinto superficie de cultivo, secano o regadío, fecha de aplicación, abonado de fondo o sementera realizado, abonos de cobertera y finalmente, estimación de la producción del cultivo por hectárea.

En el caso de fertirrigación se cumplimentará el modelo de registro, donde debe constar, para cada año y para cada cultivo, al menos: provincia, término, polígono, parcela, recinto superficie de cultivo, fecha de aplicación; dosis de la solución aplicada, su riqueza en nitrógeno y volúmenes de agua aplicados.

Con objeto de evitar duplicidad en la documentación que atañe a la fertilización o la fertirrigación, se considerará igualmente válido el registro de fertilización incluido en las fichas para el control de la condicionalidad.



Con objeto de facilitar la cumplimentación adecuada del registro de fertilización y de facilitar el control de la gestión de fertilizantes que se esté llevando a cabo en cualquier momento del año, dentro de los treinta días naturales siguientes a la realización de las acciones de fertilización, los datos correspondientes a estas acciones se deben anotar por orden cronológico en el pertinente libro de gestión de fertilizantes; el cual deberá estar a disposición de las autoridades competentes.

Se deben conservar, al menos durante cinco años, los registros de fertilización, así como las facturas relativas a la compra de fertilizantes.

Se deben conservar los registros de los cultivos anteriores con el fin de poder determinar la dosis de fertilización nitrogenada máxima.

En caso de superar los límites máximos se debe conservar, además, los cálculos del balance nitrogenado con las analíticas que lo sustentan.

Estos documentos podrán ser requeridos por la Administración en cualquier momento que lo estime conveniente.

5 OBLIGACIONES Y ACTUCIONES RELACIONADAS CON LAS PRÁCTICAS GANADERAS EN LAS ZONAS DECLARADAS VULNERABLES POR CONTAMINACIÓN DE NITRATOS DE ORIGEN AGRÍCOLA

5.1 Definiciones

1. “Estiércoles”: Todo excremento u orina de animales o aves de granja, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso, las aguas de limpieza de las instalaciones de estabulación, de almacenaje de leche y de ordeño, en proceso de cambio biológico, que son valorizados directamente en el marco de las explotaciones agrarias. En función del sistema de producción tendrán diferentes contenidos de agua, dando lugar a los estiércoles sólidos, semisólidos o líquidos.
2. “Explotación ganadera intensiva”: Instalación en la que el ganado y las aves que son objeto de la explotación se encuentran estabulados durante la mayor parte de su ciclo productivo y en la que se acumulan los estiércoles. No se incluye en esta definición las explotaciones que utilicen sistemas de pastoreo salvo que en las instalaciones de descanso se supere una producción media de estiércol equivalente a dos toneladas día. La carga ganadera de las explotaciones intensivas, para considerarse como tal según esta norma, debe superar las 2,4 UGM/ha.
3. “Valorización como fertilizante”: aplicación directa de los estiércoles y residuos agrarios al suelo agrícola o forestal para mejorar su fertilidad y suministrar nutrientes.
4. “Centro de gestión de estiércol”: Persona o entidad pública o privada que, de forma intermedia entre las explotaciones ganaderas y las agrícolas, se encarga de las tareas de recogida, el transporte, el almacenamiento (en su caso) y la valorización agrícola, asumiendo la responsabilidad derivada de tales operaciones. De forma excepcional y previa justificación a la Dirección General competente para otorgar la autorización para



ejercer esta actividad, podrá destinar los estiércoles a centros autorizados para el procesado de los mismos.

5. "Procesado de estiércoles": Transformación de estiércoles y de residuos agrarios mediante procesos de compostaje, digestión anaeróbica, secado térmico u otros sistemas de transformación.

5.2 Tipo de explotaciones intensivas

- a) Cebadero de bovinos: Aquella explotación dedicada al engorde de animales de la especie bovina, con destino posterior directo y exclusivo a matadero.
- b) Explotación vacuna de leche: Aquella explotación ganadera de bovinos que tiene por objeto la producción y, en su caso, comercialización de leche o productos lácteos, y en las que se somete a las vacas a ordeño con tal finalidad.
- c) Explotación ovina intensiva: Explotaciones ganaderas de ovinos que utilizan un sistema de producción ganadera alojando a los animales en las mismas instalaciones donde se les suministra una alimentación fundamentalmente a base de pienso y forrajes, y no saliendo de ella para el aprovechamiento de pastizales. Su aptitud puede ser tanto el engorde de animales de la especie ovina como la comercialización de leche o productos lácteos sometiendo a las ovejas a ordeño con tal finalidad.
- d) Explotación caprina intensiva: Explotaciones ganaderas de caprinos que utilizan un sistema de producción ganadera alojando a los animales en las mismas instalaciones donde se les suministra una alimentación fundamentalmente a base de pienso y forrajes, y no saliendo de ella para el aprovechamiento de pastizales. Su aptitud puede ser tanto el engorde de animales de la especie caprina como la comercialización de leche o productos lácteos sometiendo a las cabras a ordeño con tal finalidad.
- e) Explotación porcina intensiva: Explotaciones ganaderas que utilizan un sistema de producción ganadera alojando a los animales en las mismas instalaciones, donde se les suministra una alimentación fundamentalmente a base de pienso y además siempre que se supere una carga ganadera de 15 cerdos de cebo por hectárea, o su equivalente de acuerdo con las cifras que figuran en el anexo I del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero. En este sentido se incluirán explotaciones intensivas a las explotaciones mixtas tal como se definen en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus modificaciones.
- f) Explotaciones avícolas de carne: Cualquier instalación, construcción o, en el caso de las explotaciones al aire libre, cualquier lugar de la Comunidad Autónoma de Extremadura, utilizado para la cría o tenencia de aves de corral para producción de carne, siempre que produzcan más de 210 kilos en equivalente de peso vivo de ave al año.
- g) Explotaciones avícolas de ponedoras: Cualquier instalación, construcción o, en el caso de las explotaciones al aire libre, cualquier lugar de la Comunidad Autónoma de Extremadura, utilizado para la cría o tenencia de aves para la producción de huevos de consumo.



- h) Explotaciones avícolas de reproductoras: Cualquier instalación, construcción o, en el caso de las explotaciones al aire libre, cualquier lugar de la Comunidad Autónoma de Extremadura, utilizado para la cría o tenencia de aves para la producción de huevos de para incubar.

5.3 Obligaciones para las explotaciones ganaderas situadas en las zonas declaradas vulnerables

Las actividades ganaderas que se desarrollen en las zonas vulnerables deberán controlar obligatoriamente los estiércoles generados, con el fin de que los aportes de nitrógeno al suelo no sobrepasen los límites contaminantes y se respete la normativa vigente.

En este sentido, las explotaciones ganaderas localizadas en las zonas vulnerables estarán obligadas a disponer de un Libro de Registro de Gestión de Estiércoles que recoja el destino de los mismos. En función del destino de los estiércoles, se deberá acreditar que se dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la correcta utilización como abonado orgánico, o bien, que se justifique su entrega a un Gestor de Residuos debidamente registrado y autorizado, o su entrega a un centro de gestión de estiércoles. En el caso de optar por realizar, en la propia explotación ganadera, una operación de valorización de los estiércoles mediante compostaje, se deberá contar con las correspondientes autorizaciones necesarias para poder llevarla cabo. El Libro de Registro de Gestión de Estiércoles recogerá obligatoriamente los siguientes apartados:

- Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
- Ubicación y descripción de la explotación, mencionando los tipos de animales, el sistema de producción y el número de animales disponibles.
- Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
- Producción anual de estiércoles de acuerdo con lo recogido en la tabla n.º 12
- Descripción de la gestión prevista para los estiércoles.
- Registro de las retiradas de estiércoles realizadas en la explotación. En función del destino de los estiércoles será necesario aportar los siguientes datos:
 - En caso de entrega a un centro de gestión de deyecciones ganaderas: identificación del centro, con indicación de fecha de entrega y la cantidad (en volumen y siempre también en kilos de nitrógeno).
 - En caso de entrega a un gestor de residuos: especificación del destino de las deyecciones ganaderas con indicación de la cantidad (en volumen y con indicación de los kilos de N) y fecha de entrega, y, en su caso, el nombre o la razón social de la persona transportista, el código de la persona transportista autorizada y la indicación del destinatario final, con inclusión del nombre o la razón social de la persona gestora de residuos y su código de gestor o gestora de residuos autorizado. Hay que conservar documento de entrega firmado por la persona destinataria, donde consten los datos mencionados.
 - En caso de realizar valorización mediante compostaje de estiércoles que dé como resultado, fertilizantes incluidos dentro del ámbito de aplicación de la normativa específica de productos fertilizantes, o sustratos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la normativa específica de sustratos: debe acreditarse mediante las facturas de venta del producto.



- En el caso de realizar un abonado orgánico con los estiércoles: además del Libro de Registro de Gestión de Estiércoles, se deberá disponer de un Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles, en el que se recogerá la referencia SIGPAC de las parcelas donde se realizará el abonado indicando superficie, cantidad efectivamente aplicada (en volumen y siempre también en kilos de N), fecha de aplicación, método de aplicación, cultivo implantado (o cultivo previsto implantar, si se trata de una aplicación como abonado de fondo) y fecha de implantación (sólo en caso de cultivos herbáceos ya establecidos). Para el caso de que el abonado orgánico se realice en parcelas que no formen parte de la explotación ganadera, y cuyo titular o titulares no sea el titular de la explotación ganadera, además de los datos anteriores, se deberá aportar autorización de los titulares de las mismas para realizar el abonado orgánico.

Dentro de la zona de policía del dominio público hidráulico, definida normalmente como franja de terreno situada a no más de 100 metros del cauce o lecho de una masa de agua, todas las instalaciones asociadas a las explotaciones ganaderas precisarán autorización del Organismo de cuenca.

El artículo 260 bis del Reglamento del DPH, relativo al control de la contaminación por almacenamiento y aplicación de estiércoles para abonado, establece que esta última deberá realizarse sin que se cause daño a los bienes de DPH, por lo que se prohíbe:

- Efectuar vertidos directos o indirectos de cualquier residuo ganadero que contaminen las aguas.
- Acumular residuos ganaderos que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno como resultado de su almacenamiento o gestión.

En el momento de realizar el abonado mediante estiércoles, se deberá tener en cuenta que, solamente tendrán la consideración de apilamientos temporales aquellos amontonamientos de estiércol, productos fertilizantes orgánicos y otros materiales de origen orgánico que, eventualmente, puedan realizarse en el entorno inmediato de las parcelas destinatarias, mediante el acopio de cantidades no superiores a las necesidades propias de los cultivos receptores. Se evitará el apilamiento temporal al aire libre de estiércoles, productos fertilizantes orgánicos y otros materiales de origen orgánico, pero si hubiera que hacerlo con el fin de facilitar la logística del reparto deberán cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1051/2022 con las siguientes especificaciones:

- Se prohíbe hacerlo en momentos de riesgo de lluvias torrenciales, especialmente en aquellos momentos en los que la Agencia Estatal de Meteorología active avisos por lluvias de este tipo.
- Se hará únicamente en lugares donde no haya riesgo de infiltración o escorrentía superficial, fuera de las zonas inundables, y a no menos de 400 m de corrientes de agua como cauces, lagos, lagunas, y embalses, captaciones subterráneas de agua para consumo humano, pozos y fuentes), en terrenos elevados (y de preferencia aguas abajo). Nunca podrá superar los 10 días, en general y 24 horas cuando esté a menos de 1 km de un núcleo urbano.



En el caso de que el material apilado, esté compostado o digerido, se podrá ampliar dicho periodo hasta 20 días. Se exceptuará de esta obligación aquellos recintos cuyo acceso por la maquinaria quede imposibilitado por las lluvias hasta que cese esta circunstancia.

- La humedad máxima del material que se puede apilar será del 40%.
- La distancia mínima de la pila con explotaciones ganaderas y viviendas será de 300 m.
- En el caso de materiales que puedan dar lugar a lixiviados el suelo deberá estar impermeabilizado y contar con un sistema de recogida de líquidos.
- No podrá realizarse en terrenos con vegetación natural próximos a la explotación.
- Se deberá apuntar en el cuaderno de explotación la fecha de inicio del apilamiento y la fecha de finalización o salida.
- Los lodos de depuradora no se podrán apilar, sino que deberán aplicarse en el momento de su entrega al agricultor.

GANADO	TIPO DE GANADO (plaza)	ESTIÉRCOL POR PLAZA GANADO		CONTENIDO EN NITRÓGENO (kg/plaza y año)
		(m ³ /año)	(t/año)	
PORCINO	Cerda en ciclo cerrado. Incluye la madre y su descendencia hasta la finalización del cebo	17,75		67,17
	Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg)	5,10		15,28
	Cerda con lechones hasta 20 Kg	6,12		18,90
	Cerda de reposición	2,50		8,50
	Lechones de 6 a 20 Kg	0,41		1,80
	Cerdo de 20 a 50 Kg	1,80		6,31
	Cerdo de 50 a 100 Kg	2,50		8,05
	Cerdo de Cebo de 20 a 100 Kg	2,15		7,25
	Verracos	6,12		15,93
BOVINO	< 12 meses	3,65		28,97
	12 a 24 meses	8,35		49,02
	Vacas de leche	20,80		80,22
	Otras vacas	14,60		53,15
OVINO	Corderos	0,16		3,18
	Reproductores	0,66		5,36
CAPRINO	Chivos	0,15		3,25
	Reproductores	0,62		7,39
AVÍCOLA	Ponedoras	0,015		0,48
	Carne	0,010		0,24
CUNÍCOLA	Reproductoras	0,11		1,25
	Coneja ciclo cerrado. Incluye la madre y su descendencia hasta la finalización del cebo	0,35		2,61
	Cebo	0,04		0,31
EQUINO	Adulto	16,24		45,90

Tabla nº12. Producción anual de estiércol y su contenido en nitrógeno por plaza en función del tipo de animal



5.4 Características de las obras de almacenaje

Las obras de almacenaje deberán ser impermeables, de tal manera que eviten cualquier posibilidad de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Se localizarán, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua.

Los estercoleros deben tener una plataforma impermeable, donde se almacenen los estiércoles frescos y una poceta que recoja los líquidos que de ellos escurren, para poder regar la masa cuando fermenten muy activamente o cuando, por el contrario, se paralice la fermentación por falta de humedad.

Las zonas de espera y ejercicio de los animales tendrán que mantengan impermeables para evitar las pérdidas de nitrógeno por filtración. Si las zonas de espera y ejercicio de los animales no son impermeables, deberán adoptarse las medidas que permitan proporcionar dicha impermeabilidad para evitar las pérdidas de nitrógeno por filtración.

La pendiente de los suelos de las instalaciones donde permanezcan los animales debe permitir la evacuación de los efluentes. Estos últimos serán evacuados hacia los contenedores de almacenaje.

Las aguas de limpieza recolectarán en una red cerrada e impermeabilizada y dirigirlas hacia las instalaciones de almacenaje o de tratamiento de los efluentes.

Es aconsejable disponer, como mínimo, de una capacidad de almacenaje de tres meses para estiércoles sólidos procedentes de establos y de cinco meses en el caso de estiércoles licuados procedentes de granjas porcinas.

Las aguas residuales no serán vertidas directamente al entorno y se dirigirán a instalaciones de tratamiento adecuadas, conforme a la normativa vigente.

Las nuevas infraestructuras destinadas a almacenamiento de deyecciones ganaderas, se situarán en la medida de lo posible, fuera de la zona inundable, y, en cualquier caso (según las limitaciones establecidas en el artículo 9 bis del Reglamento de DPH), fuera de la ZFP.

5.5 Capacidad de almacenamiento de estiércoles, purines y efluentes

Las instalaciones de almacenamiento de estiércoles, purines y efluentes serán de capacidad suficiente para poderlos almacenar durante el periodo más largo en el que esté prohibida su aplicación.

En su cálculo se tendrá en cuenta el número máximo de animales autorizados, el tiempo máximo de permanencia de éstos en la explotación y las deyecciones líquidas y sólidas por especie y peso de los animales.

En todo caso, dadas las características climáticas, de manejo, etc., de las zonas declaradas, el periodo mínimo de almacenamiento será de tres meses.

Sin perjuicio de lo anterior, las explotaciones porcinas se registrarán en estos aspectos por su normativa específica.



6 PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN

Al objeto de comprobar y contrastar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por la Directiva 91/676/CEE y por el Real Decreto 47/2022, de valorar los efectos que produzcan las medidas adoptadas, y de implementar las acciones de refuerzo que en su caso se estimen necesarias para conseguir dichos objetivos, la Consejería competente de la Junta de Extremadura pondrá en marcha las medidas siguientes, incluyendo las previstas en el artículo 8 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero:

- a) Las explotaciones agrícolas situadas en las zonas vulnerables deberán cumplimentar un cuaderno de explotación en el que conste, para cada uno de los cultivos recogidos en el apartado 2 de este Programa, las siguientes anotaciones: Cultivo, variedad, fecha de siembra, cultivo precedente, dosis total de nitrógeno aplicada al suelo por hectárea, cantidad de estiércol aplicado y momento de aplicación, tipo de producto nitrogenado empleado, forma de aplicación, momento de la aplicación, volumen total de agua aplicada en el riego, fecha y dosis de cada riego, fecha de recolección y producción final.
- b) Al objeto de realizar un seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el Programa de Actuación en las zonas vulnerables, se establecerá por la Consejería competente de la Junta de Extremadura un plan anual de controles y un Informe anual de seguimiento de control de las zonas vulnerables designadas y del cumplimiento de las medidas establecidas.
- c) Sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Ministerio competente, se incrementará el nivel de seguimiento y control de las aguas de riego de las zonas regables previsto en el programa Recarex o programas similares de control. En esta red de control, se establecerá una diferenciación en la toma de muestras entre las aguas superficiales y las subterráneas con una frecuencia de muestreo de, al menos, una vez al mes. La determinación de nitratos se efectuará según los métodos de referencia fijados en el artículo 9, apartado 3, del Real Decreto 47/2022.
- d) La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible potenciará la aplicación REDAFEX (Red de asesoramiento a la fertilización) mediante el incremento del número de análisis de suelo y foliares, actualizará los datos del agua de riego de los regadíos públicos y permitirá al regante introducir la analítica de su agua de riego. Todo ello permitirá afinar más las recomendaciones de abonado para su inclusión en el Cuaderno digital de explotación.
- e) En caso de aumento del contenido de nitratos en las aguas, y/o del grado de eutrofización de los embalses, se deberán tomar, entre otras posibles, las siguientes medidas adicionales:
 - Incrementar de forma significativa del número de controles indicados en la segunda parte de este apartado del Programa de Actuación.
 - Reducir las dosis de fertilizantes nitrogenados según los cultivos dominantes en las zonas vulnerables.
 - Incrementar las acciones de divulgación de la importancia del momento de abonado y otras prácticas.



- Incrementar el fomento de técnicas más respetuosas con el medio ambiente como la producción integrada y la agricultura ecológica.
- Incrementar los controles de detección de fugas de vertidos en los sistemas de almacenamiento de las explotaciones ganaderas situadas en las zonas afectadas vulnerables.

7 ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Se apoyará el desarrollo de proyectos de investigación e innovación orientados a mejorar el nivel de conocimiento científico-técnico de las relaciones nitrógeno-suelo-agua-planta, orientados a desarrollar sistemas de apoyo a la decisión, que posibiliten el correcto manejo de los fertilizantes nitrogenados a nivel de parcela, compatibilizando criterios de rentabilidad económica y protección medioambiental.

En las zonas vulnerables se fomentará, especialmente, la puesta en marcha y el desarrollo de los sistemas de producción más respetuosos con el medio ambiente como la producción ecológica y la producción integrada.

Se impulsará, con carácter específico, el empleo de maquinaria agrícola orientada al reparto y distribución de fertilizantes de fácil regulación que permita una distribución óptima del producto, así como el empleo de técnicas de agricultura de precisión, y técnicas rápidas de evaluación del estado nutricional, para un mayor ajuste de las dosis de abonado a las necesidades de las plantas.

En materia de formación y divulgación agraria, en las zonas declaradas vulnerables se promoverán las siguientes actuaciones:

- a) En formación reglada se potenciarán las unidades didácticas que fomenten las producciones agrícolas o ganaderas que tengan el carácter de ecológicas o integradas y el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Asimismo, se promoverá el establecimiento de un módulo específico de, al menos, dos horas sobre "Problemática de la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario".
- b) En formación continua se fomentarán los cursos monográficos relacionados con el Código de Buenas Prácticas Agrarias y el uso racional de fertilizantes.
- c) Se establecerá un programa de difusión en el mundo rural, mediante informes y publicaciones, del riesgo para la salud que supone la contaminación de acuíferos por nitratos.



ANEXO II

1. Integración en el plan de los aspectos ambientales

El Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas viene a actualizar el anterior publicado en la Orden de 9 de marzo de 2009 por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura. El nuevo Programa se redacta con el fin de cumplir con la legislación vigente al respecto, y con la pretensión de regular unas buenas prácticas agrícolas encaminadas a evitar el incremento de la contaminación por nitratos y reducir las emisiones agrícolas de gases de efecto invernadero.

El Programa de actuación ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, regulado en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la adopción, aprobación o autorización de planes y programas, así como el análisis y selección de alternativas ambientalmente viables, y el establecimiento de medidas que permitan prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, una vez identificadas y consultadas las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, y tras recibir las contestaciones realizadas por las mismas, el órgano ambiental estableció en el documento de alcance los principios de sostenibilidad y consideraciones ambientales, junto con el contenido, amplitud y nivel de detalle del estudio ambiental estratégico.

Considerando las obligaciones señaladas anteriormente, y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance, como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se redactó el estudio ambiental estratégico, valorando éste, el resultado de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas.

Asimismo, en la evaluación ambiental estratégica ordinaria se describe la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del Programa:

- Las consideraciones ambientales y los principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance.
- Los Aspectos ambientales existentes más relevantes relacionados con el Programa de Actuación.
- Las modificaciones realizadas en el estudio ambiental estratégico, tras el periodo de información pública y consultas.
- Las modificaciones de carácter ambiental que se han introducido en la versión inicial del plan para la elaboración de la propuesta final del mismo.
- La integración del estudio ambiental estratégico en la propuesta final del plan.



2. Información pública y Declaración Ambiental Estratégica

La Dirección General de Agricultura y Ganadería ha sometido a información pública la versión inicial del Programa de Actuación en las zonas vulnerables declaradas a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas en Extremadura junto con el estudio ambiental estratégico, mediante el Anuncio del 26 de junio de 2023, publicado en el DOE el martes 4 de julio de 2023 (DOE nº 127). A tales efectos, la versión inicial del Programa de Actuación y su estudio ambiental estratégico se pudieron consultar durante 45 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. No se han recibido alegaciones durante este periodo de información pública.

Simultáneamente, la Sección de Impacto Ambiental del entonces Servicio de Prevención Ambiental con fecha 11 de febrero de 2022 sometió el borrador del programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

El resultado de las consultas realizadas se agrupó por los correspondientes capítulos del plan, indicando la Administración pública afectada o persona interesada que presenta la observación, así como la justificación de su estimación o desestimación. Esta información se encuentra incluida en el documento denominado "Resumen del resultado de la información pública y consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración en la propuesta final del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos y de origen agrario".

Tomando en consideración, el resultado del trámite de consultas, la Dirección General de Agricultura y Ganadería modificó el estudio ambiental estratégico y elaboró la propuesta final del Plan.

Tras el análisis técnico del expediente, la Dirección General de Sostenibilidad, emitió Resolución de 30 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas.

En el apartado f) de la declaración ambiental estratégica se indican las determinaciones finales que deben incorporarse a la propuesta del programa, con objeto de evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación. Las determinaciones finales establecidas en la declaración ambiental estratégica se han incluido directamente en las medidas del programa a que hacen referencia.

3. Justificación de la alternativa seleccionada.

Un Programa de Actuación en zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario es una declaración de recomendaciones, limitaciones y obligaciones que deben cumplir los agricultores y ganaderos que ejerzan su actividad en las zonas del ámbito de aplicación del Programa.

Con esto, se quiere expresar que no se trata de un plan que requiera infraestructuras o que pretenda la transformación física del medio, tan sólo se pretende implementar una serie de medidas encaminadas a la mejora de la calidad de las aguas. A continuación, se analizan y comparan las diversas alternativas al objeto de determinar la solución óptima desde los puntos de vista técnico, económico y medioambiental.



Se han planteado las siguientes alternativas:

- Alternativa 0, o no realización del Programa de Actuación.
- Alternativa 1. Mantenimiento del Programa de Actuación aprobado en la Orden de 9 de marzo de 2009 (DOE número 54 de 19 de marzo).
- Alternativa 2. Programa de Actuación basado en el balance del Nitrógeno.
- Alternativa 3: Programa de Actuación reduciendo las dosis de fertilización nitrogenada un 50% respecto de las resultantes del balance nitrogenado

Tras la valoración comparativa de las tres alternativas, teniendo en cuenta el cumplimiento de objetivos del programa, la alternativa mejor al Programa de Actuación en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos en Extremadura es la Alternativa 2.

De todo lo expuesto anteriormente se deduce que la Alternativa 2 es la más adecuada y equilibrada considerando todos los puntos de vista; ambiental, protección de la salud y socioeconómica. Por ello, se plantea la aprobación de un nuevo Programa de Actuación para las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícola y ganaderas para Extremadura.

4. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos Programa de Actuación en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos en Extremadura.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos en el Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos en Extremadura, y facilitar su seguimiento, se establecen diferentes indicadores ambientales a través de un Plan de seguimiento, que sirvan para mejorar la información y permitan conocer la evolución de los objetivos marcados a lo largo de la aplicación del presente Programa, es decir atender el seguimiento durante la aplicación de la nueva norma, garantizando así que las medidas que el Programa de Actuación establece, se cumplan.

El Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos en Extremadura, incorporando tanto las determinaciones finales, como las directrices ambientales establecidas en la declaración ambiental estratégica, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública, se encuentran disponibles en la dirección electrónica:

<https://www.juntaex.es/temas/agricultura-ganaderia/gestion-agricola>

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la línea aérea de media tensión "Vegas de Coria" de la STR "Caminomorisco", para nueva alimentación al CT "Huetre Pueblo" n.º 903300600". Término municipal: Alquería de Huetre, en el término municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres). Expte.: AT-9372. (2024064007)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Ampliación de la línea aérea de media tensión "Vegas de Coria" de la STR "Caminomorisco", para nueva alimentación al CT "Huetre Pueblo" n.º 903300600", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de febrero de 2022, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:



Diario Oficial de Extremadura: 20/06/2022.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 22/06/2022.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 10/06/2022.

Periódico Hoy: 22/06/2022.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el peticionario..

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio,



por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la línea aérea de media tensión "Vegas de Coria" de la STR "Caminomorisco", para nueva ali-



mentación al CT "Huetre Pueblo" n.º 903300600", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea de MT a 13,2 kV.

- Inicio: Nuevo apoyo A2 proyectado a instalar, en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo.
- Fin: Celda de línea libre del CT "Huetre Pueblo" n.º 903300600.
- Longitud conductor: 4,096 km sobre 4,080 km de canalización.
- Tipo de líneas: Subterráneas, en simple circuito.
- Tensión de servicio: 22 kV. Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².

Instalación de 2 apoyos tipo C-9000/22, con semicrucetas rectas tipo SC3-20T aisladores de cadenas y material composite tipo: U70YB30P AL (con bastón largo) con elementos antielectrocucion para el forrado de conductores, grapas, aisladores y herraje, con elementos disuasorios de nidificación tipo paraguas metálico, tipo PAME-2.

Línea aérea de MT.

- Tipo de líneas: Aérea, en simple circuito. Longitud conductor: 0,392 km.
- Tensión de servicio: 22 kV. Tipo de conductor: 100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero.
- Inicio: Apoyo 1106 existente de la LAMT "Vegas de Coria" de la STR "Caminomorisco".
- Fin: Nuevo apoyo A2 proyectado a instalar.
- Se señalará mediante espirales salvapájaros con dispositivos anticolidión.

Emplazamiento de las líneas: Parcelas públicas y privadas. calles de la Alquería de Huetre, en el término municipal de Casares de las Hurdes. Cáceres.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y



entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 28 de noviembre de 2024.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la línea aérea de media tensión "Vegas de Coria" de la STR "Caminomorisco", para nueva alimentación al CT "Huetre Pueblo" n.º 903300600". Término municipal: Alquería de Huetre, en el término municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres). Expte.: AT-9372. (2024064009)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ampliación de la línea aérea de media tensión "Vegas de Coria" de la STR "Caminomorisco", para nueva alimentación al CT "Huetre Pueblo" n.º 903300600", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 23 de febrero de 2022, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 20/06/2022.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 22/06/2022.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 10/06/2022.



Periódico Hoy: 22/06/2022.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el peticionario.
- El proyecto, por sus características y afecciones, está sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, habiendo sido tramitado bajo la referencia IA23/1496 el correspondiente expediente por el órgano competente en materia de medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- El órgano competente en materia de medio ambiente emitió declaración de impacto ambiental favorable por Resolución de fecha 13 de noviembre de 2024, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 228, de 22 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del proce-



dimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la línea aérea de media tensión "Vegas de Coria" de la STR "Caminomorisco", para nueva alimentación al CT "Huetre Pueblo" n.º 903300600", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea de MT a 13,2 kV.

- Inicio: Nuevo apoyo A2 proyectado a instalar, en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo.
- Fin: Celda de línea libre del CT "Huetre Pueblo" n.º 903300600.
- Longitud conductor: 4,096 Km sobre 4,080 km de canalización.



- Tipo de líneas: subterráneas, en simple circuito.
- Tensión de servicio: 22 kV. Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm².

Instalación de 2 apoyos tipo C-9000/22, con Semicrucetas rectas tipo SC3-20T Aisladores de Cadenas y Material Composite Tipo: U70YB30P AL (con bastón largo) con elementos antielectrocución para el forrado de conductores, grapas, aisladores y herraje, con elementos disuasorios de nidificación tipo paraguas metálico, tipo PAME-2.

Línea aérea de MT:

- Tipo de líneas: aérea, en simple circuito. Longitud conductor: 0.392 Km.
- Tensión de servicio: 22 kV. Tipo de conductor: 100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero.
- Inicio: Apoyo 1106 existente de la LAMT "Vegas de Coria" de la STR "Caminomorisco".
- Fin: Nuevo apoyo A2 proyectado a instalar.
- Se señalará mediante espirales salvapájaros con dispositivos anticolidión.

Emplazamiento de las líneas: Parcelas públicas y privadas. calles de la Alquería de Huetre, en el término municipal de Casares de las Hurdes. Cáceres.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la Declaración de Impacto Ambiental citada en el apartado Tercero de los Antecedentes de hecho.

En la aludida declaración de impacto ambiental, aprobada por Resolución de fecha 13 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º228, de 22 de noviembre de 2024, se establecieron las siguientes conclusiones sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente

Conclusión del análisis técnico: Se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la declaración de impacto ambiental indicada y en la documentación ambiental presentada por la Empresa, siempre que no entren en contradicción con las condiciones y medidas mencionadas.

Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000: A la vista del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en el informe, las cuales han sido incorporadas en la declaración de impacto ambiental.

Conclusión final: No es previsible que la realización del proyecto y su puesta en funcionamiento produzca efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la Empresa, siempre que no entren en contradicción con las condiciones y medidas mencionadas.

De conformidad con lo establecido en las conclusiones indicadas, serán de aplicación al proyecto objeto de esta autorización las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias detalladas en el apartado "D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente" de la declaración de impacto ambiental. El cumplimiento de las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberá estar expresamente acreditado en la certificación de dirección de obra que sea presentada en su momento para el otorgamiento de la autorización de explotación de las instalaciones.

Las medidas de seguimiento ambiental se ajustarán a lo establecido en el apartado "F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental" de la declaración de impacto ambiental, siendo responsabilidad del coordinador ambiental designado por el promotor del proyecto conforme



a lo establecido en el punto 10 del apartado "D.1 Condiciones de carácter general" de la declaración de impacto ambiental, ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 28 de noviembre de 2024.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se deniega la autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación minera "El Sotillo" que incluye una planta de tratamiento de áridos y una planta de fabricación de hormigón, promovida por Áridos y Hormigones Rodríguez, SAL, en el término municipal de Don Benito (Badajoz). (2024064006)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de mayo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el proyecto de explotación minera "El Sotillo" que incluye una planta de tratamiento de áridos y una planta de fabricación de hormigón en el término municipal de Don Benito (Badajoz), promovida por Áridos y Hormigones Rodríguez, SAL, con CIF A-06262687.

Segundo. Con fecha 13 de noviembre de 2023 se emite informe técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadiana haciendo constar que la explotación minera "El Sotillo", que incluye una planta de tratamiento de áridos y una planta de fabricación de hormigón, tiene instalaciones que no cumplen con el condicionado establecido por ese organismo con respecto a la cota mínima para el establecimiento de cualquier tipo de instalación en el dominio público hidráulico, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Dicho informe es de carácter vinculante cuando su pronunciamiento sea negativo en el procedimiento de autorización ambiental unificada.

Tercero. Conforme al artículo 8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 17 de enero de 2024 se da trámite de audiencia a los interesados con contenido de la propuesta de resolución para que manifiesten lo que tengan por conveniente.

Cuarto. Con fecha 29 de enero de 2024 Áridos y Hormigones Rodríguez, SAL, presenta alegaciones al informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 23 de noviembre de 2023, por lo que con fecha 15 de abril de 2024 se envían estas alegaciones a la Confederación Hidrográfica del Guadiana para que aclaren estas alegaciones en el ámbito de sus competencias.

Quinto. Con fecha 11 de julio de 2024 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que indican que: "...En cualquier caso, conforme a los estudios obrantes de revisión y actualización del Plan de gestión del riesgo de inundación (PGRI), más actuales



y precisos que el citado anteriormente, las actuaciones propuestas no serían autorizables independientemente de su cota. Por todo lo anterior, se informan desfavorablemente las alegaciones efectuadas”.

Sexto. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de una planta de tratamiento de áridos y una planta de fabricación de hormigón en una explotación minera. Estas actividades están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 5.6 y 5.7 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a “Instalaciones dedicadas al aprovechamiento de áridos, distinta de la mera extracción” e “Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados”.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, “Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley”.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, esta Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Denegar la autorización ambiental unificada solicitada por Áridos y Hormigones Rodríguez, SAL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de explotación minera “El Sotillo” que incluye una planta de tratamiento de áridos y una planta de fabricación de hormigón en



las parcelas 5007 del polígono 210 y 5003 del polígono 213 del término municipal de Don Benito, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en base a lo establecido en el informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana de 13 de noviembre de 2023 en el que notifica que la actividad es incompatible con el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en base al informe de fecha 11 de julio de 2024 de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 16/086.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 29 de noviembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es Miguel Ángel González García, en el término municipal de Jaraicejo. (2024064008)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de marzo de 2024 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina de cebo en régimen extensivo en el término municipal de Jaraicejo (Cáceres) y promovida por Miguel Ángel González García, con NIF ***3738** con domicilio en c/ Pedro de Lorenzo, n.º 2-3.º D, CP 10600 de Plasencia.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo con capacidad de 468 cerdos cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 5007 del polígono 505, del término municipal de Jaraicejo, con una superficie de 401 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Se publica Anuncio de fecha 24 de abril de 2024 en la página web del órgano ambiental y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 117, de 18 de junio), poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 25 de abril de 2024, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Jaraicejo (Cáceres), a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

Con fecha 29 de mayo de 2024, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Jaraicejo emite informe en el que concluye que "Que el uso previsto de explotación porcina extensiva es compatible con el planeamiento urbanístico de aplicación, atendiendo a su carácter de explotación



ganadera extensiva, como un uso vinculado a la naturaleza del suelo según la clasificación de la Ley 11/2018 de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, si bien la autorización del proyecto dependerá del resultado de la evaluación ambiental del proyecto y la obtención de la autorización ambiental unificada o cualquier otra autorización preceptiva, las cuales determinarán en este caso la viabilidad para poder legitimar la ejecución del Proyecto que afecta a terrenos pertenecientes al suelo rústico incluidos en la Red Natura 2000”.

Quinto. Con fecha 25 abril de 2024, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático informa al Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas Protegidas que el anterior proyecto se está sometiendo al procedimiento de consultas a aquellos organismos que se consideren deban pronunciarse sobre las materias de sus competencias según lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por este motivo, se le solicitó que, en el plazo de 20 días desde la recepción de esta comunicación, presentara las alegaciones y observaciones que considerara oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Con fecha 4 de junio de 2024 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, explotación porcina, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas:

- En caso de detectar la presencia de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas, como el alianto (*Ailanthus altissima*), mimosa (*Acacia dealbata*), plumero de la Pampa (*Cortaderia selloana*), uña de gato (*Carpobrotus edulis* y *Carpobrotus acinaciformis*), etc., se ruega que se ponga en conocimiento su presencia en el tramo de actuación; y para su eliminación, se comuniqué vía correo electrónico invasoras@juntaex.es previamente a la realización de los trabajos, y se atienda a los protocolos oficiales establecidos para el control, eliminación y erradicación http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=5376&Itemid=654
- Se pondrá especial atención a los sistemas de canalización y almacenamiento de purines de las naves a utilizar, evitando que las aguas pluviales arrastren éstos y lleguen a los cauces de los regatos y arroyos próximos.
- Se controlará la distancia a otras explotaciones y cauces existentes en la zona, asegurándose de que las charcas y los cauces estacionales y otros (como los arroyos de la canal y del toril), no corren el más mínimo riesgo de contaminación por las medidas tomadas en la instalación de las infraestructuras y su sistema de explotación, para lo que se aconseja el hormigonado de los patios de ejercicio y canalización de los lixiviados a fosa habilitada.



- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- En la gestión de purines se estará en lo dispuesto en la normativa aplicable.

Sexto. Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el Jefe de Servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, con fecha 7 de octubre de 2024, a Miguel Ángel González García, y al Ayuntamiento de Jaraicejo (Cáceres) para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Miguel Ángel González García para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo con capacidad de 468 cerdos cebo, en el término municipal de Jaraicejo (Cáceres), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU24/032.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante gestión por parte de gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.076,4 m³/año de purines, que suponen unos 3.393 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.



2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles sólidos, licuados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles sólidos, licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 93,6 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de un estercolero de 280 m³ y una fosa de hormigón de 88 m³ para las naves.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La balsa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.
4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 280 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.



La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Tm/año
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	0,005



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Tm/año
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05	0,001
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07	0,001
Filtros de aceite	Mantenimiento de la maquinaria	16 01 07	0,001
Residuos de aceite de motor de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de la maquinaria	13 02	0,002

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Tm/año
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01	-
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39	0,005
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01	-
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07	-
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04	1.076 m3
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08	-

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y cercas. Estas naves y cercas son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
3. La carga ganadera máxima no podrá superar las 0,6 UGM/ha.
4. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y cercas, distintas de las descritas en el apartado a.2).
5. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
6. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios



suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
8. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas.

- d - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.



- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
 - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
 - Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
 - La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- f - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.



- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
3. Cualquier modificación en el Plan de Tratamiento y Gestión de Estiércoles inicialmente presentado deberá ser notificado a la mayor brevedad posible de manera que se pueda llevar a cabo un seguimiento efectivo del mismo.

Residuos:

4. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

7. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá



y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

8. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de las balsas.
- La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 29 de noviembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina en régimen extensivo en naves y cercas con una capacidad de 468 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en la parcela 5007 del polígono 505, del término municipal de Jaraicejo, con una superficie de 401 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave 1	468

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarrera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto de 12 m².
- Aseo/vestuario, conectado a fosa.
- Fosa: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón de 88 m³, para el almacenamiento de purines, lixiviados y aguas de limpieza de las naves.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de 280 m³, con canalización de lixiviados a fosa.



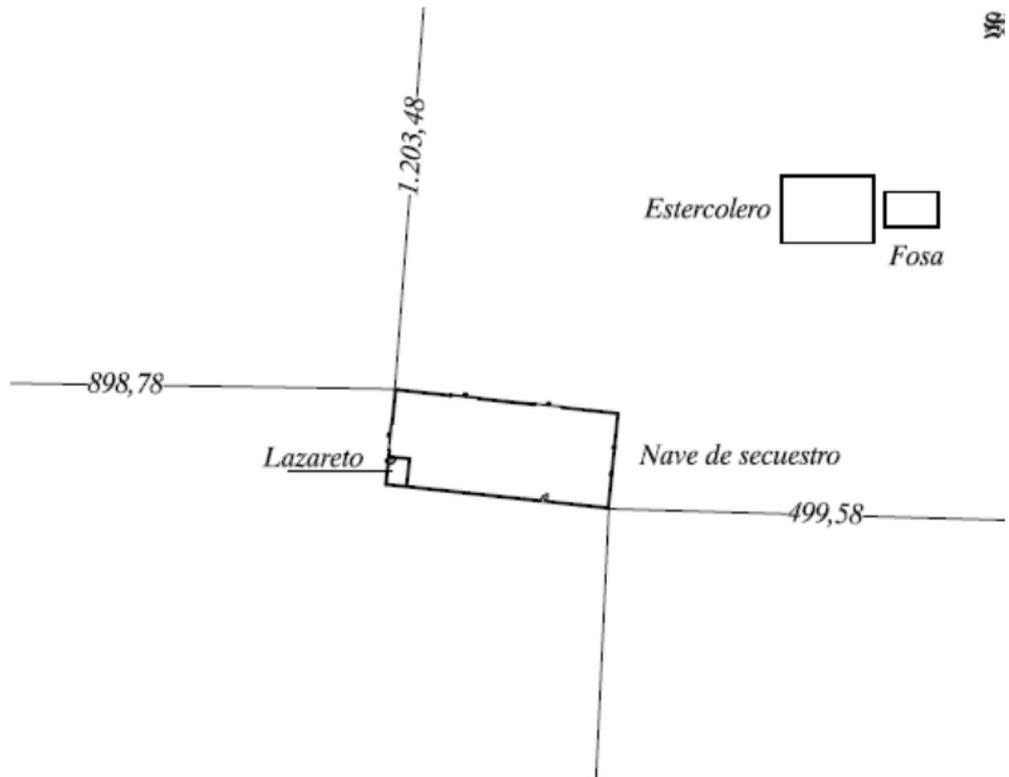
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá inicialmente de la superficie de la propia finca donde se asienta para la aplicación de purines y estiércoles y justificar el cumplimiento del apartado - a - del condicionado de la presente resolución:

ANEXO GRÁFICO





RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de concesión de la condición de agentes informantes y agentes colaborantes del Observatorio de Precios y Cadena de Valor del Sector Agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2024064012)

José Manuel Benítez Medina, en calidad de Director General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de nombramiento recogido en el Decreto 189/2023, de 23 de agosto (DOE núm. 164, de 25 de agosto), en ejercicio de las competencias atribuidas, vistas las actuaciones obrantes en el expediente y a la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor, en base a los siguientes

HECHOS

Primero. El Decreto 25/2023, de 29 de marzo, por el que se crea y regula el Observatorio de Precios y Cadena de Valor del Sector Agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura fue publicado en el DOE núm. 65, de 4 de abril, ofreciendo información sobre los precios en origen de la producción agrícola y ganadera en los sectores y productos relacionados en el anexo I del citado decreto, al que se incorporaron nuevos mediante Resolución de 25 de abril de 2024 (DOE núm. 91, de 13 de mayo).

Segundo. Se han presentado solicitudes de adhesión al Observatorio mediante el formulario normalizado correspondiente por parte de personas físicas y jurídicas que desean ostentar la condición de agentes informantes o colaborantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto 25/2023, de 29 de marzo, por el que se crea y regula el Observatorio de Precios y Cadena de Valor del Sector Agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 19.3, establece que las personas físicas y jurídicas que deseen ostentar la condición de agentes informantes o colaborantes deben solicitar su adhesión al Observatorio mediante el formulario normalizado correspondiente dirigido a la persona titular de la Dirección General competente en materia de agricultura y ganadería.

Segundo. Por otra parte, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a esta Dirección General, en su artículo 3.1.e), las competencias derivadas de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, salvo las relativas al suministro de información comercial sensible y gestión de marcas y las atribuidas a otros órganos.



Por lo anterior, y vistas las solicitudes presentadas una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para ostentar la condición de agentes informantes y colaboradores,

RESUELVO:

Primero. La concesión de la condición de agente informante y colaborante a las personas jurídicas recogidas en el anexo I. El mantenimiento de tal condición requiere el suministro de información sobre los productos y con la periodicidad indicada, en el mismo, individualmente. En caso contrario, se podrá dictar resolución declaratoria de la pérdida de dicha condición.

Segundo. La concesión de la condición de agente informante y colaborante a las personas físicas recogidas en el anexo II. El mantenimiento de tal condición requiere el suministro de información sobre los productos y con la periodicidad indicada, en el mismo, individualmente. En caso contrario, se podrá dictar resolución declaratoria de la pérdida de dicha condición.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible o ante este órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, 29 de noviembre de 2024.

El Director General de Agricultura y
Ganadería,

JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA

**ANEXO I**

RELACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
E44961316	Tomate industria	Origen	Entrega cosecha
E44961316	Brócoli	Origen	Entrega cosecha
E44961316	Maíz	Origen	Entrega cosecha
E44961316	Patata	Origen	Entrega cosecha
B56292675	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
B56292675	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
B06736300	Huevos	Origen	Semanal
B06281979	Uva vinificación	Origen	Semanal
B06281979	Vino	Salida centro manipulación	Semanal
B06221774	Huevos	Origen	Mensual
A10010171	Pimiento para pimentón	Origen	Semanal

**ANEXO II**

RELACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS

NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****4259**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****4259**	Leche de vaca	Origen	Semanal
****3189**	Tabaco	Origen	Entrega cosecha
****3189**	Pimiento para pimentón	Origen	Entrega cosecha
****6743**	Chivos	Origen	Venta de animales
****6743**	Leche de cabra	Origen	Semanal
****2290**	Arroz	Origen	Entrega cosecha
****2290**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****2290**	Tomate industria	Origen	Entrega cosecha
****7173**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7173**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****0803**	Terneros (abasto)	Origen	Venta de animales
****0261**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****0261**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****0261**	Brócoli	Origen	Entrega cosecha
****0097**	Almendra	Origen	Entrega cosecha
****0097**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****0097**	Higo	Origen	Entrega cosecha
****0025**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****9939**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****9939**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****9733**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha



NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****9733**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****9733**	Brócoli	Origen	Entrega cosecha
****9733**	Habas	Origen	Entrega cosecha
****9420**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****9420**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****9413**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****9413**	Cerdos cebados de raza ibérica o sus cruces	Origen	Venta de animales
****9413**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****9095**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****9095**	Brócoli	Origen	Entrega cosecha
****9050**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****9050**	Leguminosas	Origen	Entrega cosecha
****9050**	Huevos	Origen	Semanal
****8840**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****8840**	Hortalizas regadío	Origen	Entrega cosecha
****8840**	Equino para vida	Origen	Venta de animales
****8528**	Equino para vida	Origen	Venta de animales
****8528**	Bovinos abasto (lidia)	Origen	Venta de animales
****8526**	Arroz	Origen	Entrega cosecha
****8526**	Girasol	Origen	Entrega cosecha
****8526**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****8295**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****8295**	Cerdos cebados de raza ibérica o sus cruces	Origen	Venta de animales
****8278**	Cordero recental	Origen	Venta de animales



NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****8278**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****7531**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****7531**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7027**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****7027**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7027**	Tomate industria	Origen	Entrega cosecha
****6361**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****6361**	Aceituna mesa	Origen	Entrega cosecha
****6361**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****6361**	Cordero lechal	Origen	Venta de animales
****0950**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****0950**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****0950**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****1716**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****1716**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****1716**	Terneros (abasto)	Origen	Venta de animales
****1242**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****1242**	Almendra	Origen	Entrega cosecha
****6908**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****6908**	Arroz	Origen	Entrega cosecha
****6795**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****6795**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****6795**	Cordero recental	Origen	Entrega cosecha
****6492**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha



NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****6492**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****6372**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****6372**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****6372**	Cordero recental	Origen	Entrega cosecha
****6326**	Tomate industria	Origen	Entrega cosecha
****6326**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****6326**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****6326**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****6156**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****6156**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****5917**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****5917**	Perdices	Origen	Venta de animales
****5750**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****5750**	Nuez	Origen	Entrega cosecha
****5741**	Melocotón	Origen	Entrega cosecha
****5741**	Nectarina	Origen	Entrega cosecha
****5741**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****5637**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****5637**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****5604**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****5604**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****5513**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****5513**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****5513**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha



NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****5340**	Aceituna mesa	Origen	Entrega cosecha
****5340**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****5340**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****5315**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****5315**	Tomate industria	Origen	Entrega cosecha
****5315**	Soja	Origen	Entrega cosecha
****5315**	Alfalfa	Origen	Entrega cosecha
****5315**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****3941**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****3901**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****3901**	Castaña	Origen	Entrega cosecha
****3901**	Higo	Origen	Entrega cosecha
****3857**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****3857**	Aceituna mesa	Origen	Entrega cosecha
****3838**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****3838**	Castaña	Origen	Entrega cosecha
****3745**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****3745**	Aceituna mesa	Origen	Entrega cosecha
****3676**	Castaña	Origen	Entrega cosecha
****3676**	Higo	Origen	Entrega cosecha
****3676**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****3675**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****3675**	Aceituna mesa	Origen	Entrega cosecha
****3517**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales



NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****3510**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****3495**	Castaña	Origen	Entrega cosecha
****3402**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****3402**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****3389**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****3389**	Pimiento para pimentón	Origen	Entrega cosecha
****3389**	Almendra	Origen	Entrega cosecha
****3362**	Castaña	Origen	Entrega cosecha
****3362**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****3362**	Aceituna mesa	Origen	Entrega cosecha
****3352**	Aceituna mesa	Origen	Entrega cosecha
****3352**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****3352**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****3286**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****3286**	Castaña	Origen	Entrega cosecha
****2846**	Tabaco	Origen	Entrega cosecha
****2846**	Pimiento para pimentón	Origen	Entrega cosecha
****2846**	Almendra	Origen	Entrega cosecha
****2628**	Tabaco	Origen	Entrega cosecha
****2628**	Pimiento para pimentón	Origen	Entrega cosecha
****1717**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****7466**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****7466**	Terneros (abasto)	Origen	Venta de animales
****7466**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales



NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****7466**	Cerdos cebados de raza ibérica o sus cruces	Origen	Venta de animales
****6356**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****5929**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****5929**	Higo	Origen	Entrega cosecha
****5844**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****5844**	Cabrito lechal	Origen	Venta de animales
****5844**	Leche de cabra	Origen	Semanal
****5448**	Equino para vida	Origen	Venta de animales
****5287**	Perdices	Origen	Venta de animales
****5233**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****5233**	Equino para vida	Origen	Venta de animales
****5107**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****5107**	Bovinos (teneros)	Origen	Venta de animales
****5102**	Terneros (abasto)	Origen	Venta de animales
****5102**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****4945**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****4945**	Oveja para vida	Origen	Venta de animales
****4939**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****4939**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****4939**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****4632**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****4632**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****4613**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****4613**	Cordero recental	Origen	Venta de animales



NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****4321**	Terneros (abasto)	Origen	Venta de animales
****3934**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****3934**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****3339**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****3339**	Ciruela	Origen	Entrega cosecha
****3339**	Castaña	Origen	Entrega cosecha
****2666**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****2666**	Ciruela	Origen	Entrega cosecha
****2598**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****2598**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****2437**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****2354**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****2354**	Castaña	Origen	Entrega cosecha
****2354**	Higo	Origen	Entrega cosecha
****2354**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****1706**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****9822**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****9822**	Cabrito lechal	Origen	Venta de animales
****4068**	Cerdos cebados de raza ibérica o sus cruces	Origen	Venta de animales
****4068**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****3359**	Terneros (abasto)	Origen	Venta de animales
****3359**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****2245**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****1874**	Cereza	Origen	Entrega cosecha



NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****8697**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****8697**	Cabrito lechal	Origen	Venta de animales
****8697**	Leche de cabra	Origen	Semanal
****8630**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****8630**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****8630**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****8605**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****8502**	Tomate industria	Origen	Entrega cosecha
****8502**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****8502**	Girasol	Origen	Entrega cosecha
****3997**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****3618**	Aceituna mesa	Origen	Entrega cosecha
****3618**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****3520**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****3520**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Entrega cosecha
****3501**	Arroz	Origen	Entrega cosecha
****3501**	Girasol	Origen	Entrega cosecha
****3501**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****7671**	Arroz	Origen	Entrega cosecha
****7671**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7668**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7668**	Arroz	Origen	Entrega cosecha
****7377**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****7377**	Cordero recental	Origen	Venta de animales



NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****7235**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7115**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****7115**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7115**	Tomate industria	Origen	Entrega cosecha
****7070**	Almendra	Origen	Entrega cosecha
****7058**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****7041**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****7015**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****7015**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7015**	Leguminosas	Origen	Entrega cosecha
****9640**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****9640**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****6663**	Ciruela	Origen	Entrega cosecha
****6663**	Melocotón	Origen	Entrega cosecha
****6663**	Nectarina	Origen	Entrega cosecha
****6663**	Paraguayo	Origen	Entrega cosecha
****6354**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****6354**	Arroz	Origen	Entrega cosecha
****6965**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****6965**	Melocotón	Origen	Entrega cosecha
****6965**	Nectarina	Origen	Entrega cosecha
****6965**	Ciruela	Origen	Entrega cosecha
****6965**	Arroz	Origen	Entrega cosecha
****9949**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha



NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****9949**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****9949**	Forraje avena/veza	Origen	Entrega cosecha
****9949**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****1162**	Huevos	Origen	Semanal
****8739**	Almendra	Origen	Entrega cosecha
****8739**	Pistacho	Origen	Entrega cosecha
****8739**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7529**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7529**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****3027**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****2427**	Aceituna mesa	Origen	Entrega cosecha
****8659**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****0523**	Cordero pascual	Origen	Venta de animales
****0523**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****3492**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****3492**	Cerdos cebados de raza ibérica o sus cruces	Origen	Venta de animales
****8832**	Miel	Origen	Venta de producto
****4333**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****4333**	Castaña	Origen	Entrega cosecha
****0683**	Aceituna almazara	Origen	Semanal
****0683**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****7339**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7339**	Almendra	Origen	Entrega cosecha
****7339**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha



NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****7339**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****7296**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7296**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****7140**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7140**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****6961**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****6961**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****6961**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****6901**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****6901**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7797**	Aceituna mesa	Origen	Entrega cosecha
****7797**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7797**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****7773**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****7773**	Aceituna mesa	Origen	Entrega cosecha
****7683**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7683**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****7681**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7681**	Almendra	Origen	Entrega cosecha
****7601**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7601**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****7601**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****7008**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****7008**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha



NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****5932**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****5888**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****5888**	Cerdos cebados de raza ibérica o sus cruces	Origen	Venta de animales
****5627**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****5627**	Aceituna mesa	Origen	Entrega cosecha
****3993**	Aceituna mesa	Origen	Entrega cosecha
****3993**	Castaña	Origen	Entrega cosecha
****3993**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****3642**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****3617**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****3520**	Castaña	Origen	Entrega cosecha
****3520**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****3216**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****3216**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****3202**	Castaña	Origen	Entrega cosecha
****3202**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****3200**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****3200**	Forraje avena/veza	Origen	Entrega cosecha
****3102**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****3102**	Higo	Origen	Entrega cosecha
****8994**	Melocotón	Origen	Entrega cosecha
****8994**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****8919**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****8919**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha



NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****8919**	Pistacho	Origen	Entrega cosecha
****8732**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****8732**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****8732**	Aceituna mesa	Origen	Entrega cosecha
****8632**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****8414**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****8414**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****8397**	Aceituna mesa	Origen	Entrega cosecha
****8397**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****1215**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****1215**	Aceituna mesa	Origen	Entrega cosecha
****1163**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****1052**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****1052**	Aceituna mesa	Origen	Entrega cosecha
****1037**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****1037**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****1037**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****8064**	Terneros (abasto)	Origen	Venta de animales
****8052**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****8052**	Cabrito lechal	Origen	Venta de animales
****8052**	Leche de cabra	Origen	Semanal
****8021**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****8021**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****7983**	Tomate industria	Origen	Entrega cosecha



NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****7983**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****7928**	Tomate industria	Origen	Entrega cosecha
****7928**	Brócoli	Origen	Entrega cosecha
****7928**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****7928**	Patata	Origen	Entrega cosecha
****7896**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****7896**	Tomate industria	Origen	Entrega cosecha
****7868**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****7868**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****7861**	Perdices	Origen	Venta de animales
****7810**	Tabaco	Origen	Entrega cosecha
****7810**	Pimiento para pimentón	Origen	Entrega cosecha
****7760**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****7760**	Aceituna mesa	Origen	Entrega cosecha
****7760**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****7688**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****7688**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****7514**	Tomate industria	Origen	Entrega cosecha
****7514**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****7374**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****7374**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****7374**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****7342**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****7342**	Tomate industria	Origen	Entrega cosecha



NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****7342**	Girasol	Origen	Entrega cosecha
****7228**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7228**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****7015**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****6782**	Aceituna mesa	Origen	Entrega cosecha
****6782**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****6689**	Higo	Origen	Entrega cosecha
****6658**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****6658**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****5560**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****8959**	Broiler	Origen	Venta de animales
****8959**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****8864**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****8864**	Tomate industria	Origen	Entrega cosecha
****8864**	Patata	Origen	Entrega cosecha
****8864**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****8864**	Girasol	Origen	Entrega cosecha
****8864**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****8864**	Arroz	Origen	Entrega cosecha
****8835**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****8835**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****8835**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****8816**	Arroz	Origen	Entrega cosecha
****8816**	Maíz	Origen	Entrega cosecha



NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****8816**	Patata	Origen	Entrega cosecha
****1070**	Cereza	Origen	Entrega cosecha
****1070**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****2519**	Tomate industria	Origen	Entrega cosecha
****2519**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****2519**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****1883**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****1883**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****1883**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****1858**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****1858**	Higo	Origen	Entrega cosecha
****1497**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****1497**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****1497**	Almendra	Origen	Entrega cosecha
****1091**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****1091**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****0659**	Melocotón	Origen	Entrega cosecha
****0659**	Maíz	Origen	Entrega cosecha
****0659**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****0659**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****9873**	Melocotón	Origen	Entrega cosecha
****9873**	Nectarina	Origen	Entrega cosecha
****9873**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****9651**	Brócoli	Origen	Entrega cosecha



NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****9651**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****9733**	Nectarina	Origen	Entrega cosecha
****9733**	Ciruela	Origen	Entrega cosecha
****9442**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****9442**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****9046**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****9046**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****9046**	Cerdos cebados de raza ibérica o sus cruces	Origen	Venta de animales
****8749**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****8749**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****8717**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****8717**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****8717**	Almendra	Origen	Entrega cosecha
****8717**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****8717**	Higo	Origen	Entrega cosecha
****8345**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****8345**	Cabrito lechal	Origen	Venta de animales
****8345**	Leche de cabra	Origen	Semanal
****6823**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****6823**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****6823**	Cerdos cebados de raza ibérica o sus cruces	Origen	Venta de animales
****6658**	Ciruela	Origen	Entrega cosecha
****6658**	Nectarina	Origen	Entrega cosecha
****7187**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha



NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****7187**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****7187**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****7171**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****7171**	Cerdos cebados de raza ibérica o sus cruces	Origen	Venta de animales
****7036**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7036**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****6944**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****6944**	Cerdos cebados de raza ibérica o sus cruces	Origen	Venta de animales
****6760**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****6707**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****6707**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****6707**	Higo	Origen	Entrega cosecha
****6707**	Higo	Origen	Entrega cosecha
****6707**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****6700**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****1092**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****1092**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****0566**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****0566**	Cerdos cebados de raza ibérica o sus cruces	Origen	Venta de animales
****1344**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****1344**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****0648**	Cabrito lechal	Origen	Venta de animales
****0648**	Leche de cabra	Origen	Semanal
****0648**	Cordero recental	Origen	Venta de animales



NIF	PRODUCTO	POSICIÓN COMERCIAL	TEMPORALIDAD
****0469**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****0469**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****7396**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7396**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****7395**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7395**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****7395**	Ajo	Origen	Entrega cosecha
****7395**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****7395**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****7234**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****5535**	Aceituna almazara	Origen	Venta de producto
****5535**	Cerdos cebados de raza ibérica o sus cruces	Origen	Venta de animales
****5535**	Terneros destetados (3-7 meses)	Origen	Venta de animales
****5342**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****5342**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****5342**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****5331**	Aceituna almazara	Origen	Entrega cosecha
****5331**	Almendra	Origen	Entrega cosecha
****5331**	Cereales de invierno	Origen	Entrega cosecha
****5331**	Uva vinificación	Origen	Entrega cosecha
****2262**	Pimiento para pimentón	Origen	Entrega cosecha
****2228**	Cordero recental	Origen	Venta de animales
****9702**	Cabrito lechal	Origen	Venta de animales
****9702**	Leche de cabra	Origen	Semanal



CLÁUSULA PROTECCIÓN DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección: Avda./ Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión de colaboradores y recogida de datos, con objeto de determinar valores de compraventa de los distintos productos agrícolas.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:



Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.





RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica el anexo 8: "Ficha Técnica Descriptiva: Instalaciones de productos petrolíferos líquidos", de la Resolución de 31 de octubre de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicos los modelos oficiales de documentos para su aplicación a los establecimientos, instalaciones y productos pertenecientes al Grupo II definido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en marcha de establecimientos industriales. (2024064010)

La Resolución de 31 de octubre de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicos los modelos oficiales de documentos para su aplicación a los establecimientos, instalaciones y productos pertenecientes al Grupo II definido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, incluía en su anexo 8 la Ficha Técnica Descriptiva: Instalaciones de productos petrolíferos líquidos.

Posteriormente la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, introduce determinadas obligaciones cuyo objeto es garantizar la existencia de la infraestructura de recarga eléctrica suficiente. Concretamente, mediante el artículo 15 se dispone que los titulares de determinadas estaciones de servicio deberán instalar infraestructuras de recarga para el vehículo eléctrico y en concreto en el apartado 5 establece que, a partir de 2021, quienes ostenten la titularidad de las instalaciones nuevas de suministro de combustible y carburantes a vehículos o que acometan una reforma en su instalación que requiera una revisión del título administrativo, independientemente del volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo de la instalación, instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica.

Asimismo, el apartado 6 del citado artículo da un mandato a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de establecer, con la participación de las comunidades autónomas, el listado concreto de instalaciones de suministro de combustibles y carburantes obligadas por los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto del referido artículo, así como las excepciones e imposibilidades técnicas para su cumplimiento.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 15.6 de la referida Ley 7/2021, de 20 de mayo, se dicta la Orden TED/1009/2022, de 24 de octubre, por la que se establecen el listado de instalaciones de suministro de combustibles y carburantes obligadas a instalar infraestructuras de recarga eléctrica y las excepciones e imposibilidades técnicas para su cumplimiento.

Por ello, para dar cumplimiento a la obligación establecida, procede adecuar el contenido del anexo 8: "Ficha Técnica Descriptiva: Instalaciones de productos petrolíferos líquidos", de la Resolución de 31 de octubre de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicos los modelos oficiales de documentos para su aplicación a los establecimientos, instalaciones y productos pertenecientes al Grupo II definido en el Decreto



49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en marcha de establecimientos industriales.

Asimismo, una vez que se han desarrollado las herramientas de tramitación por medios electrónicos, las aplicaciones informáticas establecidas al efecto han sido habilitadas y es posible el uso por los ciudadanos, procede hacer pública dicha disponibilidad y publicar el modelo actualizado de ficha técnica a emplear.

En base a lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio) y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre).

RESUELVE:

Primero. Modificar el anexo 8: "Ficha Técnica Descriptiva: Instalaciones de productos petrolíferos líquidos", de la Resolución de 31 de octubre de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicos los modelos oficiales de documentos para su aplicación a los establecimientos, instalaciones y productos pertenecientes al Grupo II definido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en marcha de establecimientos industriales.

Segundo. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la Sede Electrónica Corporativa y en el portal www.juntaex.es, del nuevo modelo modificado y adaptado de la "Ficha Técnica Descriptiva: Instalaciones de productos petrolíferos líquidos" que se adjunta como anexo I a esta resolución.

Tercero. El nuevo modelo de ficha técnica publicado deberá ser utilizado para su presentación y tramitación obligatoria, a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En esta misma fecha, quedará sin efecto la anterior ficha técnica, salvo la empleada para los registros de instalaciones que se encuentren previamente comunicadas y en tramitación, que podrán finalizar su registro con la anterior ficha.

Mérida, 3 de diciembre de 2024.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
RAQUEL PASTOR LÓPEZ



ANEXO I

5625F07		FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA: Instalaciones de productos petrolíferos líquidos				
Código de referencia:						
1. DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN						
Nº de identificación de la instalación		Nº de identificación de la industria				
Tipo de actuación <input type="checkbox"/> Nueva instalación <input type="checkbox"/> Ampliación <input type="checkbox"/> Modificación <input type="checkbox"/> Suministro provisional para pruebas <input type="checkbox"/> Puesta en servicio <input type="checkbox"/> Completa <input type="checkbox"/> Parcial						
2. TITULAR Y UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN						
Datos del titular						
NIF/NIE/Pasaporte/VAT		Primer apellido / Razón social		Segundo apellido	Nombre	
Ubicación de la instalación						
Tipo vía		Nombre vía pública		Tipo Núm.	Número	
Cal. Núm.						
Bloq.		Portal		Esc.	Planta	
Pta.		Complemento domicilio		Localidad (si es distinta del municipio)		
Municipio			Provincia			
<input type="checkbox"/> Badajoz			<input type="checkbox"/> Cáceres			
Coordenadas UTM ETRS 89:		Huso <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30		Coordenada X		
				Coordenada Y		
3. INTERVINIENTES EN LA EJECUCIÓN, MONTAJE Y CERTIFICACIÓN						
Director de obra		Nombre y Apellidos		Habilitación	NIF/NIE/Pasaporte	
Empresa instaladora		Nombre y Apellidos / Razón social		Número identificación	NIF	
Categoría		<input type="checkbox"/> Categoría I		<input type="checkbox"/> Categoría II		
Instalador		Nombre y Apellidos		Habilitación	NIF/NIE/Pasaporte	
4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN						
Actividad / Uso principal del edificio, local o emplazamiento al que pertenece la instalación						
Almacenamiento en recipientes fijos (tanques de almacenamiento)						
Montaje	Producto/s			Volumen (litros)		Nº de serie
Montaje - Indicar la opción que corresponda de las siguientes: Superficie; Enterrado; Semienterrado; En fosa. Producto/s - En tanques convencionales indicar el tipo de producto almacenado en el primer recuadro. En los compartimentados indicar en cada recuadro el producto que se almacena en cada compartimento. Abreviaturas para indicar los productos: GNA 95 (para Gasolina 95); GNA 98 (para Gasolina 98); GOA (para Gasóleo A); GOB (para Gasóleo B); GOC (para Gasóleo C); F (para Fuelóleo); Q (para Queroseno). Volumen - En tanques convencionales indicar su volumen en el primer recuadro. En los compartimentados indicar en cada recuadro el volumen de cada compartimento.						
Almacenamiento en recipientes móviles (Sólo instalaciones de almacenamiento para consumo en la propia instalación - ITC MI IP 03)						
Producto	Volumen total (litros)		Número de recipientes	Volumen unitario (litros)	Tipo de almacenamiento	
Producto - Indicar la opción que corresponda: GNA 95 (Gasolina 95); GNA 98 (Gasolina 98); GOA (Gasóleo A); GOB (Gasóleo B); GOC (Gasóleo C); F (Fuelóleo); Q (Queroseno). Tipo de almacenamiento - Indicar la opción que corresponda de las siguientes: Armarios protegidos, Sala separada, Sala Interior, Sala anexa, Industrial en interior, Industrial en exterior						
Estaciones de servicio (suministro a vehículos en instalaciones de venta al público): <input type="checkbox"/> Atendida <input type="checkbox"/> Desatendida <input type="checkbox"/> En autoservicio						
5. CLASIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN						
5.1. Nueva instalación, ampliación o modificación						
1	<input type="checkbox"/> Parque de almacenamiento de líquidos petrolíferos para suministro a granel a instalaciones fijas (ITC MI IP 02) [A]					
2	<input type="checkbox"/> Almacenamiento para suministro de carburantes para aviación (ITC MI IP 02) [A]					
3	<input type="checkbox"/> Almacenamiento para suministro de combustibles a embarcaciones (ITC MI IP 02) [A]					
4	Instalación de almacenamiento para su consumo en la propia instalación (ITC MI IP 03) (Q en litros)	Montaje EXTERIOR Clase B	Montaje EXTERIOR Clase C o D	Montaje INTERIOR Clase B	Montaje INTERIOR Clase C o D	
		<input type="checkbox"/> 100 ≤ Q ≤ 500 [B]	<input type="checkbox"/> 1000 < Q ≤ 5000 [B]	<input type="checkbox"/> 50 ≤ Q ≤ 300 [B]	<input type="checkbox"/> 1000 < Q ≤ 3000 [B]	
		<input type="checkbox"/> 1000 < Q ≤ 5000 [B]	<input type="checkbox"/> 1000 < Q ≤ 5000 [B]	<input type="checkbox"/> 1000 < Q ≤ 5000 [B]	<input type="checkbox"/> 1000 < Q ≤ 5000 [B]	
5	<input type="checkbox"/> Instalación de distribución de productos petrolíferos líquidos por canalización (ITC MI IP 03) [A]					
6	Instalación para suministro exclusivo a vehículos propiedad del titular, sin cambio de depositario (ITC MI IP 04) (Q en litros)	<input type="checkbox"/> Almacenamiento en montaje Enterrado (cualquier producto) [A]	Montaje superficie en INTERIOR, producto Clase C o D		Montaje superficie en EXTERIOR, producto Clase C o D	
			<input type="checkbox"/> Q ≤ 3000 [B]	<input type="checkbox"/> Q > 3000 [A]	<input type="checkbox"/> ≤ 5000 [B]	
					<input type="checkbox"/> > 5000 [A]	
7	<input type="checkbox"/> Instalaciones de suministro a vehículos en cooperativa (ITC MI IP 04) [A]					
8	<input type="checkbox"/> Estación de servicio o unidad de suministro (suministro a vehículos en instalaciones de venta al público) (ITC MI IP 04) [A]					
9	Instalación temporal (ITC MI IP 04)	<input type="checkbox"/> Instalación autónoma provisional para suministro a vehículos [C]		<input type="checkbox"/> Instalación de suministro a vehículos en prueba deportiva [D]		



5625F07 FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA: Instalaciones de productos petrolíferos líquidos

ANEXO: Infraestructura de recarga vehículos eléctricos en estaciones de servicio / unidades de suministro
¿Dispone de infraestructura de recarga pública para vehículos eléctricos? Sí No
Potencia total instalada en corriente continua de infraestructura de recarga Kw
Ubicación de la/s infraestructura/s de recarga.
 Dentro de las instalaciones de suministro de combustible.
 Fuera de las instalaciones de suministro de combustible, en terrenos adyacentes a menos de 300 m de las instalaciones de suministro de combustible.

Titular/es de la/s infraestructura/s de recarga.

NIF	Nombre	Apellido 1º / Razón social	Apellido 2º

5.2. Instalación para suministro provisional para pruebas (Sólo instalaciones de los tipos 4 y 5 indicados en el apartado 5.1)
Tipo de pruebas a las que se destina la energía:
 Instalación cuyo diseño se recoge en una Memoria Técnica según lo indicado en el apartado 5.1. [E]
 Instalación cuyo diseño se recoge en un Proyecto redactado por Técnico Titulado Competente según lo indicado en el apartado 5.1. [F]

6. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENCIÓN INDUSTRIAL

- [A] 1, 3, 4,9(a) [B] 2, 4 [C] 6, 7 [D] 6, 8 [E] 2,5 [F] 1,5
- Proyecto firmado por Técnico Titulado Competente.
 - Memoria Técnica de Diseño firmada por Instalador PPL y validado por la Empresa instaladora.
 - Certificado de Dirección de Obra, emitido por el Técnico Titulado Competente Director de Obra, acompañado de declaración de medios de protección instalados para la detección de fugas y la protección ambiental en el caso de tanques enterrados de doble pared.
 - Certificado de instalación emitido por el Instalador PPL y validado por la Empresa instaladora.
 - Certificado para pruebas, emitido por Técnico Titulado Competente si la instalación requiera proyecto y por la Empresa Instaladora si requiere Memoria Técnica de Diseño.
 - Memoria firmada por el titular, con el contenido establecido en el apartado 14.4.1 de la ITC MI IP 04 en el caso de instalaciones autónomas provisionales para suministro a vehículos, y en el apartado 14.4.2 de la misma ITC en el caso de instalaciones de suministro a vehículos en pruebas deportivas.
 - Certificado de conformidad de la instalación con las exigencias de la ITC MI IP 04, expedido por un organismo de control debidamente habilitado.
 - Certificado de conformidad a normas del conjunto recipiente de almacenamiento-equipos de suministro expedido por un organismo de control debidamente habilitado.
 - Certificado del sistema de protección contra incendios adecuado a los requisitos de operación de la instalación en régimen desatendido, emitido por empresa instaladora competente.

(a) Sólo para instalaciones para suministro de carburantes y/o combustibles líquidos a vehículos en establecimientos de venta al público (gasolineras) que funcionen como instalación desatendida.
Cada documento firmado por técnico titulado competente que no sea visado por el Colegio Profesional correspondiente, por no estar sometido al régimen de visado obligatorio, deberá ir acompañado de una declaración responsable de habilitación profesional, firmada por el técnico autor del trabajo, emitida en el modelo oficial establecido al efecto.

7. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE AMPLIACIONES O MODIFICACIONES. OBSERVACIONES.

Se adjunta a la presente Ficha Técnica Descriptiva la documentación que, conforme a la clasificación de la actuación identificada en la misma, debe acompañarla de acuerdo con lo indicado en el apartado "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENCIÓN INDUSTRIAL". Los documentos indicados que se han adjuntado como copias digitalizadas son fiel reflejo de los originales correspondientes. El titular de la instalación dispondrá de dichos originales, a los efectos de poder exhibirlos ante el Órgano competente en materia de ordenación industrial si el mismo así se lo requiriese.

En a de de
(Instalación SIN Certificado de Dirección de Obra: Firma del Instalador
Instalación CON Certificado de Dirección de Obra: Firma del Técnico Titulado competente Director de Obra)

Fdo.:

Protección de datos de carácter personal: Los datos de carácter personal que se faciliten mediante esta Ficha Técnica Descriptiva quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, con la finalidad de ejercer las funciones de comprobación, inspección y control conforme a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria. Los titulares de los establecimientos, instalaciones y productos industriales inscritos podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, en Paseo de Roma, S/N, 06800, Mérida. Más información, en la web www.juntaex.es



RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la disponibilidad de la tramitación por medios electrónicos del procedimiento de "Comunicación del inicio de trabajos en actividades mineras" y se publica el modelo de formulario asociado a la tramitación. (2024064011)

La norma estatal básica sobre minería está constituida por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que fueren su origen y estado físico.

Junto con aquella y en desarrollo de la misma se dicta el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería. A lo largo del articulado de estas normas se recoge la obligación de la comunicación de inicio de los trabajos en actividades mineras, antes del comienzo de los mismos, por parte de titulares y explotadores de explotaciones mineras.

Así en los artículos 18 de la ley de minas y 31 del reglamento, en relación con la regulación de los aprovechamientos de recursos de la sección A), se establece que el titular de la autorización de la explotación deberá comenzar los trabajos, según el programa inicial aprobado, dentro de un plazo de seis meses a contar desde la notificación de su otorgamiento, plazo que podrá prorrogarse por causa debidamente justificada hasta un año. Igualmente se recoge el deber de comunicar la iniciación de esos trabajos. Esta obligación de comunicación inicial también se establece para el titular de la autorización de aprovechamiento de yacimientos de origen no natural como recursos mineros de la sección B) regulados en los artículos 46 y siguientes del reglamento de minas.

Asimismo, en los artículos 56 de la ley de minas y 75.6 del reglamento en relación con los permisos de investigación el titular del permiso tiene que comunicar el inicio de los trabajos de investigación, así como el nombramiento del director facultativo responsable. Y los artículos 70 de la ley y 92.1 del reglamento recogen también la obligación de comunicación del inicio de los trabajos al titular de una concesión de explotación.

En las ocasiones anteriormente señaladas, la comunicación indicando la fecha del inicio de los trabajos al órgano competente en materia de minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se practicará por medio de la presentación de una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como anexo a la presente resolución. La tramitación de este procedimiento no tendrá la consideración de autorización administrativa.

Las declaraciones presentadas, estarán dirigidas por los interesados a la Dirección General con competencias en materia de minas, que será el órgano competente para su registro y tramitación posterior.



Los titulares y explotadores de explotaciones mineras, dada su capacidad económica, pero ante todo su capacidad técnica y dedicación profesional, tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos, necesarios para relacionarse con la Administración.

La realización de este trámite se efectuará íntegramente por medios electrónicos de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo la Sede Electrónica Corporativa de la Junta de Extremadura el punto de acceso para la presentación por parte de los interesados de cualquier solicitud, comunicación, declaración responsable o documento.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas junto con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público contemplan que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas, para servir mejor a los principios de eficacia, eficiencia, al ahorro de costes, a las obligaciones de transparencia y a las garantías de los ciudadanos.

Una vez que se han desarrollado las herramientas de tramitación por medios electrónicos, las aplicaciones informáticas han sido habilitadas y es posible el uso por los ciudadanos, procede hacer pública dicha disponibilidad y publicar el modelo de formulario a emplear para cada uno de ellos.

Por otro lado, se ha integrado en el formulario, en el apartado de protección de datos una dirección URL, que da acceso a la consulta de la cláusula a través de los servicios de la Sede Electrónica y para el ejercicio de los derechos correspondientes.

En base a lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio) y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre).

RESUELVE:

Primero. Realizar la publicación de la disponibilidad de tramitación por medios electrónicos, del procedimiento de "Comunicación del inicio de trabajos en actividades mineras".



Segundo. Aprobar el modelo oficial de declaración responsable para la tramitación del mismo, que se adjunta como anexo a la presente resolución, ordenando su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la Sede Electrónica Corporativa y en el portal "juntaex.es" de la Junta de Extremadura.

Tercero. Este formulario, que se adjunta como anexo I a la presente resolución, deberá ser utilizado para la presentación y tramitación obligatoria del procedimiento por medios electrónicos, desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de diciembre de 2024.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
RAQUEL PASTOR LÓPEZ



ANEXO I

CÓDIGO CIP
P6390

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA
COMUNICACIÓN DEL INICIO DE TRABAJOS EN
ACTIVIDADES MINERAS

JUNTA DE
EXTREMADURA

RUE (REGISTRO ÚNICO DE EXPEDIENTES) (A rellenar por la Administración)

SELLO DE REGISTRO (Sellar en el interior del recuadro)

JUNTA DE EXTREMADURA	
REGISTRO ÚNICO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

1. DATOS DEL INTERESADO.

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nacionalidad	Denominación/Nombre comercial		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Tipo de vía	Nombre de la vía	Tipo Núm.	Número
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cal. Núm.			
<input type="text"/>			
Bloq.	Portal	Esc.	Planta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Pta.	Complemento domicilio		Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Municipio	Localidad (si es distinta del municipio)	Código Postal	País
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono fijo	Móvil	Correo electrónico	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

2. REPRESENTANTE

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono	Móvil	Correo electrónico	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN.

Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica (en caso contrario se da por entendido que el medio de notificación será por correo postal)

Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica):

Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo Núm.	Número
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cal. Núm.			
<input type="text"/>			
Bloq.	Portal	Esc.	Planta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Pta.	Complemento domicilio		Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Municipio	Código Postal	País	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

4. OBJETO DE LA DECLARACIÓN. TIPO DE DECLARACION

Declaración para la comunicación de inicio de los trabajos de las actividades mineras indicadas en el apartado 5 y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en cada caso, por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, con los siguientes datos:

4.1.-Tipo de trámite la Declaración responsable.

Declaración de inicio de los trabajos en la actividad minera.

Declaración de modificación de la declaración anterior. Nº de identificación declaración anterior :



CÓDIGO CIP
P6795

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA
COMUNICACIÓN DEL INICIO DE TRABAJOS EN
ACTIVIDADES MINERAS

JUNTA DE
EXTREMADURA

5.- TIPO DE ACTIVIDAD Y FECHA DE INICIO

- Explotación minera de recursos de la sección A Fecha de Inicio de los trabajos _/_/___
- Aprovechamientos de yacimientos de origen no natural Fecha de Inicio de los trabajos _/_/___
- Permiso de Investigación Fecha de Inicio de los trabajos _/_/___
- Concesión de explotación Fecha de Inicio de los trabajos _/_/___

5.1 Identificación de la actividad minera:

Denominación o nombre de la actividad minera:

Numero de Autorización :

Nombre del Paraje:

Provincia

6. DECLARACIÓN

El/la firmante de la presente declaración responsable, actuando como representante del titular o explotador identificado en esta declaración, con poder legal suficiente para representarla y acuerdo con la normativa vigente. Con objeto de dar cumplimiento a la obligación establecida, en lo referente a la comunicación a la Administración competente en materia de minas, de las fechas de inicio de los trabajos en correspondiente a la :

- Actividad de explotación minera de recursos de la sección A según lo previsto en el artículo 31.1
- Actividad de aprovechamientos de yacimientos de origen no natural, según lo previsto en el artículo 50 .1
- Actividad de permiso de investigación según lo previsto en el artículo 75.6
- Actividad de concesión de explotación según lo previsto en el artículo 92.1

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

DECLARA:

- 1.-Que es titular o explotador de la autorización previamente otorgada, de la actividad minera señalada e identificada anteriormente.
- 2.- Que desea iniciar los trabajos en la citada actividad minera y que presenta para ello, la presente Declaración Responsable, con objeto de notificar al Servicio correspondiente, la citada actuación, dando por comunicado el inicio de los trabajos.
- 3.-Ser conocedor de las condiciones que conllevan tanto el inicio de los trabajos como por el contrario, la paralización de los mismos, comprometiéndose a comunicarlos a la Administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
Ser conocedor, de igual manera, del deber de mantener actualizada la información en la Administración, comunicando al órgano competente en materia de minas, por medio de nueva declaración responsable, las variaciones correspondientes que pudieran ocurrir en los datos de la Declaración anteriormente presentada. Que dispone de la documentación, así como, que acredita el cumplimiento de la normativa en materia de Minas
- 4.-Que los datos y manifestaciones que figuran en esta Declaración responsable son ciertos/as, que los documentos asociados con los datos declarados son veraces, además de ser conocedor de que:
-La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial de los mismos, facultará a la Administración competente para dictar resolución por la que se declare la imposibilidad de continuar el ejercicio de la actividad. Así como, con la justificación debida, al inicio de los trámites que den lugar a posibles sanciones, sin perjuicio de otras responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- 5.-Que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho ejercicio, así como ser conocedor de que la Administración podrá hacer las comprobaciones necesarias relativas al cumplimiento de los datos declarados y tenencia de la correspondiente documentación, así mismo, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida de acuerdo con el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El incumplimiento de los requisitos exigidos, verificados por la autoridad competente, nuevamente, podrá conllevar sanciones, que pudieran derivarse de acuerdo con la gravedad de los incumplimientos comprobados, de acuerdo con la Ley

**CÓDIGO CIP
P6795****DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA
COMUNICACIÓN DEL INICIO DE TRABAJOS EN
ACTIVIDADES MINERAS****JUNTA DE
EXTREMADURA****7. COMPROBACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan a través de redes corporativas, de consultas a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas o sus servicios gestores, efectúen dicha comprobación, deberá indicarlo, marcando la casilla indicada y aportando el documento correspondiente.

 No aplica

En ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, o de una ley especial que requiera su consentimiento expreso, el órgano gestor del procedimiento, estará autorizado para obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier administración.

8. INFORMACION SOBRE NORMATIVA

Ley 22/1973, de 21 de julio de minas. (BOE núm. 176, de 24 de junio de 1973)

Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería. (BOE número 295, de 11 de diciembre de 1978)

9.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Responsable del Tratamiento:	Titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura.
Finalidad del Tratamiento:	Gestionar y tramitar la presentación de declaración responsable de comunicación del inicio de trabajos en actividades mineras. Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto
Legitimación del Tratamiento:	Cumplimiento de una obligación legal (art. 6.1 c)RGPD.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
Derechos de las personas interesadas:	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
<i>“Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente URL” también en URL 2</i>	

10. FIRMA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

(ESPACIO RESERVADO PARA LA MARCA DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DECLARANTE)

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Industria, Energía y Minas**

Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera

Avda. Miguel de Fabra, 4 – 06071 Badajoz

Avda. Clara Campoamor, nº 2.

Edificio de Servicios Múltiples, 3ª Planta. 10071 - Cáceres

Código de identificación DIR3 A11038161



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera de la provincia de Cáceres" en la que se establece el calendario laboral para el año 2025 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio. (2024064013)

Visto el texto del Acta, de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera de la provincia de Cáceres" (código de convenio 10000765011996, publicado en DOE de 22 de junio de 2023), en la que se establece el calendario laboral para el año 2025 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de diciembre de 2024.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA



ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO DE INDUSTRIAS DE LA MADERA
PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES

Parte empresarial:

FEDERACIÓN EMPRESARIAL CACEREÑA.

D. Pedro Rosado Alcántara.

FEDERACIÓN EMPRESARIAL PLACENTINA.

D. Jose Luis Iglesias Sánchez.

Parte social:

UGT - FICA.

D. Juan José Pedraza Mogollón.

Dña. Laura Méndez Castaño.

CCOO HÁBITAT DE EXTREMADURA.

D. Jacinto Mellado García.

Dña. Sara Medina Borrega.

En Cáceres, y en la sede de la Federación Empresarial Cacereña siendo las 12.15 del día 21 de noviembre de 2024, se reúnen las personas al margen reseñadas y en la representación que les corresponde, miembros de la comisión paritaria de la industria de la madera de la Provincia de Cáceres.

Las partes se reconocen capacidad y legitimidad suficiente para este acto.

El objeto de la reunión es la constitución de la comisión paritaria del convenio provincial de la industria de la madera en la Provincia de Cáceres para el establecimiento del calendario laboral 2025.

Una vez constituida la comisión, se da inicio a la reunión con la intervención de los asistentes, expresando libremente las consideraciones que estiman oportunas y procedentes y alcanzando los siguientes



Acuerdos:

Analizado el calendario de días festivos para el año 2025 para la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a hacer el cómputo teniendo en cuenta que, según el Convenio General del Sector, la jornada laboral, en cómputo anual, queda establecida en 1.752 horas anuales, divididas en 40 horas semanales de lunes a viernes.

1.º Establecimiento del calendario laboral 2025 para el sector de la Industria de la Madera para Cáceres y su Provincia.

2.º Se establecen como días festivos de convenio, abonables y no recuperables para el sector de la Industria de la Madera de la provincia de Cáceres que estará vigente durante el año 2024 los siguientes:

— 2 de enero.

— 3 de enero.

— 21 de abril.

— 2 de mayo.

— 31 de octubre.

— 24 de diciembre.

— 26 de diciembre.

— 31 de diciembre.

— 1 día en ferias y fiestas de cada localidad que en el caso de Cáceres será el 22 de abril y en el de Plasencia el 16 de junio.

3.º Si uno de estos días, coincidiera con fiesta local, el mismo se disfrutará el primer día hábil anterior o posterior, salvo pacto en contrario entre la empresa y la representación legal de los/as trabajadores/as.

4.º En el supuesto de que en alguna localidad coincidiese una fiesta local con sábado o domingo, pasaría a declararse día festivo de convenio, abonable y no recuperable el inmediatamente hábil anterior o posterior.

5.º Estos días no serán computables al efecto del disfrute de las vacaciones.



6.º Este calendario es orientativo, y solo entrará en vigor en caso de que no se haya pactado otro calendario entre la empresa y la representación de los trabajadores, o en caso de no existir, entre la empresa y los trabajadores. El calendario pactado entre empresa y trabajadores debe respetar la jornada anual establecida en convenio.

Por unanimidad se delega en D. José Manuel González Calzada la tramitación para la publicación y efectos de estos acuerdos.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 13.00 horas del día de la fecha, levantando la presente acta el secretario de la comisión que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha en el encabezamiento indicado.

Federación Empresarial Cacereña,
PEDRO ROSADO ALCÁNTARA

Federación Empresarial Placentina,
JOSÉ LUIS IGLESIAS SÁNCHEZ

Por UGT FICA Extremadura,
LAURA MÉNDEZ CASTAÑO
JUAN JOSÉ PEDRAZO MOGOLLÓN

Por CCOO Hábitat de Extremadura,
JACINTO MELLADO GARCÍA
SARA MEDINA BORREGA



Industrias de la Madera Provincia de Cáceres Calendario Laboral Año 2025

ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
		FN	FC	FC	4	5
FN	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	FN	FN	19	20
FC	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
			FN	FC	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	FN	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
FA	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
FN	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	FC		

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
					FN	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	FN	7
FN	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	FC	FN	FC	27	28
29	30	FC				

Código de Colores	
FN	Festivos Nacionales
FA	Festivo Autonómico
FC	Festivo Convenio

Jornada Anual 2025	
Horas de Trabajo Convenio:	1752
Exceso Horas de Jornada:	72
Diferencia:	9 días.

Además de los festivos señalados se establece como festivo de convenio **1 día** durante las ferias o fiestas de cada localidad, que en el caso de Cáceres será el día 22 abril y en Plasencia el 16 de junio.

Además de estos días se disfrutarán 2 días como festivos locales que se determinarán por cada ayuntamiento. En el supuesto de que en alguna localidad coincidiese una fiesta local con sábado o domingo, pasaría a declararse día festivo de convenio el inmediatamente hábil anterior o posterior.

De los 30 días de Vacaciones anuales al menos 21 de ellos serán laborables.



CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de los premios, por la participación en la fase autonómica, del concurso escolar sobre consumo responsable Consumópolis 20, "¿Sabes lo que consumes? Únete a un consumo más consciente y solidario", para el curso escolar 2024-2025. (2024064020)

La Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura, en su artículo 40, recoge el derecho a la educación como derecho básico de las personas consumidoras, como instrumento para contribuir a la formación integral de la persona, atendiendo al desarrollo de la conciencia individual y colectiva de los niños y jóvenes en los hábitos del consumo responsable, crítico y activo, con el objeto de conseguir la información, reflexión, solidaridad y sostenibilidad en el consumo de bienes y servicios. Esta información permite desarrollar la capacidad de ejercer una elección libre, racional, crítica y saludable de los bienes y servicios ofrecidos, así como de hacer un uso correcto y responsable de ellos, incluida la fase de eliminación de los mismos, así como conocer sus derechos y deberes y la forma de ejercerlos individual y colectivamente con responsabilidad.

El Concurso Escolar Consumópolis20 sobre consumo responsable y calidad de vida, está organizado conjuntamente por la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, La Rioja, Región de Murcia, País Vasco, Comunidad de Castilla y León, Comunidad Foral de Navarra y la Comunitat Valenciana.

Para el curso escolar 2024-2025, la edición Consumópolis20 lleva por título: "¿Sabes lo que consumes? Únete a un consumo más consciente y solidario", y su finalidad es la de promover la reflexión de los escolares de forma consciente, crítica y solidaria sobre distintos aspectos del consumo responsable, mediante la realización de las actividades que se proponen en las dos partes de las que consta el concurso, que son las siguientes:

- Una fase autonómica, organizada por los organismos competentes en consumo de cada ciudad y comunidad autónoma, en la que se seleccionarán a los equipos ganadores por cada nivel de participación.
- Una fase nacional, organizada por la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en la que participarán los equipos que resulten ganadores en cada ciudad y comunidad autónoma.



Con el objetivo principal de que los escolares reflexionen de forma consciente, crítica y solidaria sobre los distintos problemas del consumo responsable, el Instituto de Consumo de Extremadura ha decidido participar en la organización y difusión de este concurso escolar, con la implicación tanto del profesorado, como del alumnado de los centros educativos de Extremadura, en la implantación de hábitos de un consumo responsable.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el órgano competente para la tramitación y resolución de esta convocatoria de premios es la Dirección General del Instituto de Consumo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 214/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de la competencia que me atribuye el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

1. El objeto de esta resolución es la aprobación de la convocatoria de los premios y reconocimientos del concurso escolar Consumópolis sobre consumo responsable y sostenible, en la fase autonómica de la edición Consumópolis20, para el curso escolar 2024/2025, que lleva por lema "¿Sabes lo que consumes? Únete a un consumo más consciente y solidario", en consonancia con lo dispuesto en la Resolución de fecha 14 de junio de 2024 del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, por la que se convocan los premios nacionales del concurso escolar 2024-2025 Consumópolis20: ¿Sabes lo que consumes? Únete a un consumo más consciente y solidario, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden CSM/1008/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios del concurso escolar Consumópolis, publicadas en el Boletín Oficial del Estado n.º 230, de 25 de septiembre de 2021, siendo dichas bases de aplicación en todo lo no expresamente regulado o previsto en esta convocatoria autonómica.
2. La participación en el concurso se materializará a través de las actividades que el alumnado deberá desarrollar en el sitio web www.consumopolis.es, siguiendo las instrucciones generales de participación que allí se detallan.

Segundo. Procedimiento.

El procedimiento de concesión de los premios es el de concurrencia competitiva con convocatoria pública periódica.

**Tercero. Participantes.**

1. Podrá participar en el concurso el alumnado matriculado en cualquier centro público, concertado o privado del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en alguno de niveles señalados en el apartado siguiente:

2. Niveles de participación:

Nivel 1: Quinto y sexto cursos de Educación Primaria.

Nivel 2: Primer y segundo cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

Nivel 3: Tercer y cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria o de Formación Profesional Básica.

3. La inscripción en el concurso se realizará por equipos de cinco concursantes, matriculados en alguno de los cursos del correspondiente nivel de participación, con la coordinación de un docente del centro, que imparta alguna asignatura en esos cursos.

Tanto el docente coordinador como cada uno de los concursantes deberán declarar expresamente que conocen y acatan las bases estatales reguladoras del concurso.

4. En el caso de los Colegios Rurales Agrupados (CRA) y las Escuelas Unitarias que, por sus especiales circunstancias geográficas o demográficas, tengan dificultades para formar los equipos únicamente con alumnado de quinto y sexto cursos de Educación Primaria, podrán completar los equipos con alumnado de los otros cursos de Primaria.

5. Cada docente podrá coordinar más de un equipo. Cada alumno sólo podrá inscribirse en un equipo.

Cuarto. Forma de inscripción y registro de los participantes en el concurso.

1. Los participantes en la fase autonómica deberán cumplir previamente los requisitos, plazos de inscripción y registro de los equipos, en el concurso Consumópolis20 en los términos señalados en el artículo 3 de la Resolución de fecha 14 de junio de 2024 del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, por la que se convocan los premios nacionales del concurso escolar 2024-2025 Consumópolis20: ¿Sabes lo que consumes? Únete a un consumo más consciente y solidario.

2. La inscripción y registro de los equipos se realizará por el docente coordinador de cada equipo directamente en el portal de Internet Consumópolis de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 en el sitio web www.consumopolis.es . El periodo de inscripción de los equipos estará comprendido entre el 7 de octubre de 2024 y el 28 de febrero de 2025, ambos inclusive.



También se puede acceder a este portal a través de la página web www.mscbs.gob.es , y desde la página del INCOEX <https://saludextremadura.ses.es/incoex/consumopolis> .

Quinto. Desarrollo del concurso.

1. El concurso consta de dos partes. Las instrucciones generales de participación de cada una de las partes del concurso se encuentran en la página principal del concurso escolar Consumópolis20.
2. En la primera parte del concurso, los cinco integrantes del equipo deberán completar el recorrido por la ciudad de Consumópolis resolviendo diversas pruebas, de carácter pedagógico y lúdico, que se presentarán a los participantes a lo largo del mismo.

Los concursantes podrán completar el recorrido por la ciudad de Consumópolis desde el 7 de octubre de 2024 hasta el 25 de marzo de 2025.

Se considera que un equipo ha finalizado esta primera parte cuando los cinco miembros del equipo hayan completado el recorrido. El recorrido se habrá completado cuando se hayan realizado las siguientes pruebas: "Buena Memoria", "Diccionario", "Black Friday", "Mis Colegas", "El desafío", "Un día en la vida de un consumidor", "Verdadero falso", "El kilovatio", "El rosco de Consumópolis" y "Recarga el móvil". Todas estas pruebas son obligatorias.

3. En la segunda parte, con la que se pretende fomentar el trabajo en equipo, los cinco integrantes del equipo deberán diseñar, elaborar y presentar un trabajo sobre consumo responsable, consistente en la realización de una newsletter ó boletín informativo del centro escolar que incluya noticias relacionadas sobre el lema del concurso ¿Sabes lo que consumes? Únete a un consumo más consciente y solidario. El objetivo de la newsletter o boletín informativo del centro escolar será el de informar a los lectores en el ámbito escolar, familiar y social sobre el consumo responsable. Las características específicas de dichos trabajos se detallan en las instrucciones generales de participación del concurso.

Estos trabajos deberán presentarse en formato electrónico del siguiente modo:

- El trabajo en formato electrónico se subirá al espacio virtual habilitado a tal efecto en el sitio web <https://consumopolis.consumo.gob.es/> , al que los concursantes podrán acceder el 7 de octubre de 2024 hasta el 4 de abril de 2025, ambos inclusive, y desde donde se podrá descargar la ficha virtual identificativa de cada trabajo, así como el documento de autorización de madres, padres, tutores u otros representantes legales de los alumnos que se especifica en el apartado siguiente.
- Una vez que los trabajos en equipo se hayan subido al espacio virtual, se podrá descargar la ficha virtual identificativa de los mismos.



— La ficha virtual del trabajo se enviará a la Sección de Información, Formación y Educación del Instituto de Consumo de Extremadura a través de cualquiera de los Registros y oficinas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Solo se reservará un espacio virtual por equipo. Como ayuda para realizar las actividades objeto del concurso, equipos y coordinadores contarán con fichas informativas y pedagógicas, relacionadas con el consumo responsable, que estarán localizadas en la página web que sustenta el juego.

Sexto. Forma y plazo de presentación y subsanación de solicitudes.

1. Para optar a los premios autonómicos todos los integrantes del equipo deberán haber completado el recorrido por la ciudad de Consumópolis, en los términos expuestos en el apartado anterior.
2. El docente coordinador del equipo deberá remitir a la Sección de Información, Formación y Educación del Instituto de Consumo de Extremadura la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de participación, en el modelo que figura como anexo I a esta resolución.
 - b) La ficha virtual, tal y como se detalla en el documento de instrucciones generales de participación.
 - c) Declaración responsable del centro educativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Hacienda General de la Comunidad Autónoma, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social, conforme al modelo que figura como anexo II.
 - d) La declaración de aceptación de las bases estatales, instrucciones generales, así como la resolución de convocatoria autonómica del concurso conforme al modelo que figura como anexo III.
 - e) La autorización de los padres o tutores legales de cada uno de los menores de catorce años integrantes del equipo, y el consentimiento de los mayores de catorce años, que participen en el trabajo en equipo. La falta de esta autorización será causa de descalificación del trabajo.
3. El plazo para la presentación de la documentación anterior se iniciará desde la fecha de publicación de la convocatoria de la fase autonómica en el DOE hasta el 11 de abril de 2025, ambos inclusive.



En la documentación remitida es preciso especificar para el "Concurso Escolar Consumópolis20", y podrá presentarse en cualquiera de las oficinas y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Si las solicitudes de participación no reuniesen los requisitos exigidos en esta resolución, presentara defectos o resulte incompleta se requerirá al equipo interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos que se determinen, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
2. Se constituye una Comisión de Valoración, regulada por las normas contenidas en el capítulo II, sección 3.ª, subsección 1.ª del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la siguiente composición:
 - a) Presidente: El Jefe de Servicio de Control de Mercado.
 - b) Vocales:
 - La Presidenta del Consejo Extremeño de los Consumidores.
 - La Jefa de Sección de Asuntos Generales.
 - Un asesor jurídico del Instituto de Consumo de Extremadura.
 - c) Secretaria: La Jefa de Sección de Información, Formación y Educación.

Esta Comisión de Valoración evaluará la participación en el concurso de los equipos y seleccionará a los tres equipos uno por cada nivel de participación, que optarán a los premios nacionales, y emitirá un Informe con el resultado de participación del recorrido por la ciudad virtual Consumópolis en los términos que se explican en el apartado siguiente.

3. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor elevará una propuesta de resolución a la Directora General del Instituto de Consumo de Extremadura.



4. El órgano competente para la resolución de esta convocatoria de premios es la Directora General del Instituto de Consumo de Extremadura.

Octavo. Criterios de valoración.

1. El criterio para efectuar la designación de los equipos ganadores por la comisión de valoración será el de la mejor puntuación obtenida por los equipos en el recorrido por la ciudad virtual de Consumópolis en cada uno de los tres niveles de participación en la convocatoria estatal.
2. La puntuación de las pruebas incluidas en el recorrido por la ciudad virtual de Consumópolis quedará establecida de forma automática por el propio sistema, en base a los criterios de conocimientos y habilidades detallados en las instrucciones generales de participación, localizadas en el sitio web www.consumopolis.es.
3. La puntuación de los trabajos en equipo de la segunda parte tendrá un máximo de 100 puntos y se realizará conforme a los siguientes criterios:
 - Coherencia del trabajo con los objetivos del concurso: Hasta 40 puntos.
 - Creatividad, originalidad: Hasta 20 puntos.
 - Presentación del trabajo: Hasta 20 puntos.
 - Calidad técnica: Hasta 15 puntos.
 - Calidad lingüística: Hasta 5 puntos.
4. Para la valoración de los equipos que optan a los premios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el recorrido por la ciudad de Consumópolis, primera parte del concurso, se ponderará como un 50% y la segunda parte del concurso, consistente en el trabajo en equipo, se ponderará el otro 50%.

Noveno. Premios.

1. Los premios a los que optan los equipos participantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura son un primer premio en metálico de 1.000 euros, y un segundo premio de 444 euros por cada uno de los tres niveles de participación.

Los premios se conceden a los equipos ganadores para distribuir entre los cinco componentes y el profesor que ejerza la coordinación del mismo, y deben destinarse a financiar los gastos comprendidos en alguno de los siguientes conceptos: adquisición de material



educativo, lúdico, deportivo, informático o actividades del mismo tipo, así como realización de visitas, viajes o excursiones.

2. Además de los premios en metálico se entregarán diplomas acreditativos a cada uno de los componentes de los equipos ganadores, a los docentes coordinadores, y al centro educativo de cada equipo ganador.
3. Los equipos ganadores con el primer premio de cada nivel en la fase autonómica, serán remitidos por el Instituto de Consumo de Extremadura a la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo para su participación en la Fase Nacional del Concurso, antes del 30 de mayo de 2025, quién otorgará los premios establecidos en las bases nacionales.

Décimo. Gastos, pagos y justificación.

1. El abono de los premios en metálico se realizará a través de un pago único y se ingresarán mediante transferencia bancaria al centro educativo correspondiente. No obstante, el premio corresponde a los miembros del equipo ganador y su coordinador, quienes decidirán a su elección su empleo en alguno de los conceptos detallados en el apartado primero del apartado anterior.
2. Para justificar el destino y trazabilidad del gasto realizado los centros educativos de los equipos ganadores están obligados a remitir al Instituto de Consumo de Extremadura antes del 31 de diciembre de 2025 la siguiente documentación:
 - a) Una relación de todas las facturas aportadas justificativas de los gastos realizados, con indicación del número y fecha de cada factura, concepto y entidad expendedora.
 - b) El original de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas deberán reunir los requisitos formales que exige para su expedición el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - c) Documentación bancaria acreditativa del pago efectivo de las facturas, o en su defecto, reconocimiento firmado por el representante de la empresa o establecimiento en el que se llevó a cabo la adquisición de los productos, en el que se haga constar que la factura concreta fue abonada, no quedando pendiente importe alguno.
3. Se iniciará un procedimiento de reintegro de las cantidades abonadas que no se justifiquen debidamente por los centros educativos.



4. Las obligaciones económicas derivadas de esta convocatoria ascienden a un presupuesto total de cuatro mil trescientos treinta y dos euros (4.332 €) que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 110070000/G/324A/48000, código 20090022, del ejercicio 2025, tramitándose de forma anticipada conforme a la regla 69 de la Orden de 17 de diciembre de 2020 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Junta de Extremadura, quedando sometida esta convocatoria a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.

Undécimo. Resolución.

1. La Directora General del Instituto de Consumo de Extremadura, una vez vista la propuesta de resolución dictará Resolución motivada con los ganadores de los premios.

Si no se presentara candidatura por cada nivel de participación o si las presentadas, en cada uno de ellos, no reuniesen los requisitos, los premios serán declarados desiertos.

2. La resolución de concesión de los premios se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la web del Instituto de Consumo de Extremadura <https://saludextremadura.ses.es/incoex/consumopolis> .

Igualmente, las ayudas concedidas serán publicadas en el Portal electrónico de Transparencia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo. Exposición de los trabajos ganadores y propiedad de los mismos.

Los trabajos participantes serán propiedad de sus creadores, si bien los participantes aceptan, de manera expresa, su difusión por parte del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y del Instituto de Consumo de Extremadura.

Los trabajos ganadores tanto de la fase autonómica como de la fase nacional de los equipos de centros educativos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura quedarán en propiedad del Instituto de Consumo de Extremadura y de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo, quienes se reservan el derecho de publicarlos en la forma que considere más adecuada para alcanzar los objetivos previstos.

**Decimotercero. Normativa aplicable.**

1. Los premios autonómicos del concurso escolar 2024-2025, Consumópolis20, se registrarán por lo dispuesto en la Orden CSM/1008/2021 y, en lo no previsto en ella, será aplicable la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo.
2. De acuerdo con el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los centros educativos ganadores estarán exentos de presentar los certificados de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En su lugar, deberán presentar declaración responsable del Director del centro educativo de estar al corriente de estos pagos.

Decimocuarto. Eficacia.

La presente resolución producirá efectos desde la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la misma y del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución de convocatoria los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 15 de noviembre de 2024.

La Secretaria General,
MARÍA DEL PILAR NOGALES PEROGIL



ANEXO I

SOLICITUD

NOMBRE DEL EQUIPO:

NIVEL DE PARTICIPACIÓN

O 5º y 6º CURSO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

O 1º y 2º ESO

O 3º y 4º ESO / FP

DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO

Nombre del Centro:.....

N.I.F. del Centro.....

Dirección:.....

C. Postal..... Población.....

Provincia.....

Teléfono..... Fax.....e-mail.....

DATOS DEL DOCENTE COORDINADOR/A DEL EQUIPO

Nombre y Apellidos del Coordinador/a:.....

D.N.I. número..... Teléfono de contacto:.....

DATOS DE LOS ALUMNOS/AS PARTICIPANTES EN EL EQUIPO

1. Nombre y Apellidos.....Curso.....Nick.....

2. Nombre y Apellidos.....Curso.....Nick.....

3. Nombre y Apellidos.....Curso.....Nick.....

4. Nombre y Apellidos.....Curso.....Nick.....

5. Nombre y Apellidos.....Curso.....Nick.....

El abajo firmante, como docente coordinador del equipo cuyos datos arriba se relacionan, solicita la participación de este equipo en la Fase Autonómica de los premios sobre consumo responsable *Consumópolis20. "¿Sabes lo que consumes? Únete a un consumo más consciente y solidario"*, para el curso escolar 2024-2025".

En....., a.....de.....de 202_.

(Firma del docente coordinador/a del equipo)

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente al Instituto de Consumo de Extremadura, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable Junta de Extremadura: Instituto de Consumo de Extremadura

Dirección: C/ San Salvador nº 9

Correo electrónico: consultas.incoex@salud-juntaex.es

Teléfono de contacto: 924 00 47 00

Datos del contacto del delegado de protección de datos: Jefe de Servicio de Control de Mercados.

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación del Concurso Escolar 2024/2025 CONSUMOPOLIS20 *¿Sabes lo que consumes? Únete a un consumo más consciente y solidario.*"

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

-RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Orden CSM/1008/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios del concurso escolar Consumópolis.

- Resolución de 14 de Junio de 2024 del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 por la que se convocan los premios nacionales del concurso escolar 2024-2025 Consumópolis20 "*¿Sabes lo que consumes? Únete a un consumo más consciente y solidario*"

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Los datos de los ganadores de la fase autonómica serán remitidos a la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, para su participación en la Fase Nacional del Concurso, sin necesidad de consentimiento previo, al amparo del artículo 14.5 a) del RGPD.



Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En....., a.....de.....de 202_ .
(Firma del docente coordinador/a del equipo)

Fdo.:

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

D./ D^a _____ con NIF _____, como
Director/a del Centro Educativo _____ NIF
_____ domicilio _____ de la localidad
de _____ C.P. _____ Provincia _____.

DECLARO que este Centro Educativo no está incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que así mismo declaro conocer.

DECLARO que este Centro Educativo se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General Tributaria, frente a la Seguridad Social y no tiene deudas con la Hacienda Autónoma, de acuerdo con el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a los efectos de la concesión de los premios convocados mediante Resolución de 14 de junio de 2024 por la que se aprueba la convocatoria de los premios por la participación en la fase autonómica del concurso escolar sobre consumo responsable Consumópolis20 "¿Sabes lo que consumes? Únete a un consumo más consciente y solidario" para el curso escolar 2024/2025 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Fdo.: _____

(Firma del Director y sello del Centro educativo)

**ANEXO III****DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS BASES ESTATALES, DE LAS INSTRUCCIONES GENERALES Y DE LA RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA AUTONÓMICA POR PARTE DEL COORDINADOR DOCENTE Y DE CADA UNO DE LOS CONCURSANTES.**

D./ D^a _____ con NIF _____, en
calidad de (alumno/coordinador) del equipo _____

del Centro educativo _____, de la
localidad de _____

DECLARO que conozco y acepto las bases estatales, las instrucciones generales de la convocatoria y la Resolución por la que se aprueba la convocatoria de los premios por la participación en la fase autonómica del concurso escolar sobre consumo responsable *Consumópolis20 "¿Sabes lo que consumes? Únete a un consumo más consciente y solidario"* en la Comunidad Autónoma de Extremadura¹.

En _____, a ____ de _____ de 202_

Fdo.: _____

Sección de Información, Formación y Educación. INCOEX. C/San Salvador nº 9. Mérida

¹ Una declaración por cada miembro del equipo



EXTRACTO de la Resolución de 15 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de los premios, para la participación en la fase autonómica, del concurso escolar sobre consumo responsable Consumópolis 20, "¿Sabes lo que consumes? Únete a un consumo más consciente y solidario", para el curso escolar 2024-2025. (2024063943)

BDNS(Identif.): 799366

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, los premios a conceder por la participación en la fase autonómica del concurso escolar 2024-2025 Consumópolis20 "¿Sabes lo que consumes? Únete a un consumo más consciente y solidario" en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Participantes.

Podrá participar en el concurso el alumnado matriculado en cualquier centro público, concertado o privado del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura matriculado en algunos de estos tres niveles:

Nivel 1: Quinto y sexto curso de Educación Primaria,

Nivel 2: Primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, y

Nivel 3: Tercer y cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional Básica.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la convocatoria se encuentran reguladas en la Orden CSM/1008/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios del concurso escolar Consumópolis, publicadas en el Boletín Oficial del Estado n.º 230, de 25 de septiembre de 2021.

Cuarto. Financiación y cuantía del premio.

El importe del crédito destinado a la convocatoria será de cuatro mil trescientos treinta y dos euros (4.332 €), imputable al proyecto de gasto 20090022, con cargo a la aplicación presupuestaria 110070000/G/324A/48000, del ejercicio presupuestario 2025.



Los premios en metálico a los que optan los equipos participantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura son, un primer premio de 1.000 euros, y un segundo premio de 444 euros por cada uno de los tres niveles de participación.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día de publicación de la Resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el día 11 de abril de 2025, ambos inclusive.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.gobex.es> e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 15 de noviembre de 2024.

La Secretaria General,
MARÍA DEL PILAR NOGALES PEROGIL

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura. (2024064024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Único. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de decreto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Las alegaciones se podrán presentar por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere la presente resolución será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo E, 2.ª planta, de Mérida, así como en la siguiente dirección de Internet: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-pids>

Mérida, 5 de diciembre de 2024. El Secretario General, DAVID GONZÁLEZ GIL.

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT 4870-01 "Don Benito" de la STR "Don Benito", de 13,2 kV, entre los apoyos 5047 y 5048 de la misma, por futura construcción bajo la traza actual, en el hotel Veracruz de Don Benito (Badajoz)". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-10177-18458. (2024082017)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para desvío de un tramo de la LAMT 4870-01 "Don Benito" de la STR "Don Benito", de 13,2 kV, entre los apoyos 5047 y 5048 de la misma, por futura construcción bajo la traza actual, en el hotel Veracruz de Don Benito (Badajoz).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 06192 – Cáceres.
3. Expediente: 06/AT-10177-18458.
4. Finalidad del proyecto: Desvío de tramo.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Desvío de línea aérea de MT.

Inicio: Apoyo 5047 existente de la LAMT-4870-01-"Don Benito I" de la STR "Don Benito".

Fin: Apoyo 5048 existente de la LAMT-4870-01-"Don Benito I" de la STR "Don Benito".

Longitud 49,59 ml.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de de-



terminados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

9. Términos municipales: Don Benito.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avenida Miguel Fabra, número 4 (Polígono Industrial "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 28 de noviembre de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANUNCIO de 2 de diciembre de 2024 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente AT-9338. (2024082035)

Por tener concedido el proyecto de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, denominado "Tendido de cable de fibra óptica de telecomunicaciones, tipo Foadk 80, en la laat 45 kV, "3078-23-Trujillo" de la ST "Cáceres", en los términos municipales de Cáceres, Trujillo y La Cumbre", registrado con el número AT-9338, la declaración de utilidad pública por Resolución del Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de fecha 10-04-2024, publicada en el DOE n.º 77 de fecha 22-04-2024 y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en relación adjunta para que comparezcan el día, hora y lugar señalados al final del presente escrito (y en dicha relación), para desde allí trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los mismos.

Fecha, hora y lugar levantamiento de actas previas:

Ayuntamiento de Trujillo el día 15-01-2025 a las 10:00 horas (hora de comienzo del acto).

Ayuntamiento de Trujillo el día 16-01-2025 a las 10:00 horas (hora de comienzo del acto).

Ayuntamiento de La Cumbre el día 21-01-2025 a las 10:00 horas (hora de comienzo del acto).



Ayuntamiento de Cáceres el día 22-01-2025 a las 10:00 horas (hora de comienzo del acto).

Ayuntamiento de Cáceres el día 23-01-2025 a las 10:00 horas (hora de comienzo del acto).

Cáceres, 2 de diciembre de 2024. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANEXO

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS. AT- 9338

FINCA				PROPIETARIO			AFECCIÓN					
N.º	Pol.	Par.	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	Nombre	Apoyos Cantidad	Apoy. m²	Vuelo Long.	Vuelo m²	Ocup. T m²	Hora y día
1	21	8	EL CUARTILLO	CÁCERES	Improductivo	EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES			31,9	318,6	300,4	10:00 - 22-01-25
2	21	9	DEHESINA	CÁCERES	Improductivo	HEREDEROS DE LEAL OSUNA FERNANDO			271,4	2.713,9	3.149,2	10:15 - 22-01-25
6	21	532	COLMENAR	CÁCERES	Labor o Labradío secoano	HEREDEROS DE BERMEJO CORTES JOSE MARÍA			104,9	1.049,0	493,5	10:30 - 22-01-25
8	21	1006	COLMENAREJO DE PLAZA	CÁCERES	Pastos	AGROPECUARIA CALABAZAS, SL.	T_5043; T_5045	2,3	353,3	3.533,3	4.322,0	10:45 - 22-01-25
9	21	1007	COLMENAREJO DE ESCOBARES	CÁCERES	Encinar y Pastos	PELLON LOPEZ MONTEGRO MARÍA EMILIA	T_5050	1,2	1.323,5	13.233,7	12.096,3	10:45 - 22-01-25
10	21	613	COLMENAREJO DE PLAZA	CÁCERES	Labor o Labradío secoano	PAREJA-OBREGON RUANO ROMAN FRANCISCO, MATAS CASCOS ALICIA			19,8	198,4		11:00 - 22-01-25
16	11	237	CINTADA	CÁCERES	Labor o Labradío secoano	FUNDACIÓN ESPADEROS Y PIZARRROS Y FRANCISCO DE SANDE Y CARVAJAL			1.106,5	11.064,9	10.562,9	11:15 - 22-01-25
17	11	233	ESCOBERO	CÁCERES	Pastos	BLANCO RUBIO MARÍA DEL CARMEN			597,1	5.970,5	5.359,9	11:30 - 22-01-25
19	11	235	ESCOBERO	CÁCERES	Pastos	BLANCO RUBIO MARÍA DEL CARMEN	T_5077	1,0	357,6	3.796,5	2.512,1	11:30 - 22-01-25
20	11	236	CORAJA	CÁCERES	Labor o Labradío secoano	HEREDEROS DE CREHUET MARQUEZ DE LA PLATA FERNANDO, CREHUET CONTRERAS MANUEL Ma, CREHUET CONTRERAS DIEGO			0,0	489,4		11:45 - 22-01-25



FINCA						PROPIETARIO						AFECCIÓN					
N.º	Pol.	Par.	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	Nombre	Apoyos Cantidad	Apoy. m ²	Vuelo Long.	Vuelo m ²	Ocup.T m ²	Hora y día					
22	10	1	MARIMARCO DE ABAJO	CÁCERES	Labor o Labradío seco	MATEOS SALGADO JOSE MARÍA, HEREDEROS DE MATEOS GARCÍA PEDRO ANTONIO, URBINA JORDAN DE URRIES MARÍA, SALGADO TOVAR PILAR			97,8	977,6	879,5	11:15 - 23-01-25					
24	10	2	MARIMARCO DE ABAJO	CÁCERES	Labor o Labradío seco	MATEOS SALGADO JOSE MARÍA, HEREDEROS DE MATEOS GARCÍA PEDRO ANTONIO, URBINA JORDAN DE URRIES MARÍA, SALGADO TOVAR PILAR			331,9	3.318,9	2.373,7	11:15 - 23-01-25					
26	10	3	MARIMARCO DE ABAJO	CÁCERES	Labor o Labradío seco	MATEOS SALGADO JOSE MARÍA, HEREDEROS DE MATEOS GARCÍA PEDRO ANTONIO, URBINA JORDAN DE URRIES MARÍA, SALGADO TOVAR PILAR			852,7	8.526,8	7.681,1	11:15 - 23-01-25					
28	10	123	MARIMARCO DE ABAJO	CÁCERES	Labor o Labradío seco	MATEOS SALGADO JOSE MARÍA, HEREDEROS DE MATEOS GARCÍA PEDRO ANTONIO, URBINA JORDAN DE URRIES MARÍA, SALGADO TOVAR PILAR			80,3	803,4	1.121,1	11:15 - 23-01-25					
32	10	14	DON VIDAL DE ABAJO O POSTO	CÁCERES	Labor o Labradío seco	ORTIZ LUCAS JUAN ALFONSO			0,0	28,1		10:00 - 23-01-25					



FINCA							PROPIETARIO						AFECCIÓN					
N.º	Pol.	Par.	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	Nombre	Apoyos Cantidad	Apoy. m ²	Vuelo Long.	Vuelo m ²	Ocup.T m ²	Hora y día						
39	10	10	HINOJOSA	CÁCERES	Labor o Labradío seco	SUAREZ ROMAN FILOMENA			126,8	1.259,2	1.162,5	10:15 - 23-01-25						
40	10	11	VALHONDO	CÁCERES	Labor seco y Pastos	ARANDA MORALES EULALIA			2.151,6	20.388,3	19.973,1	10:30- 23-01-25						
41	10	12	AGUAS DE VÉ-RANO	CÁCERES	Labor o Labradío seco	DÍAZ HERNÁNDEZ JOSEFA, DÍAZ HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN, DÍAZ GARCÍA JULIA			59,1	588,1	866,1	10:45 - 23-01-25						
43	7	17	AGUAS VIVAS	CÁCERES	Labor o Labradío seco	DÍAZ HERNÁNDEZ JOSEFA, DÍAZ HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN, DÍAZ GARCÍA JULIA			925,7	8.178,2	10.582,6	10:45 - 23-01-25						
54	44	4	LA MATILLA ROYAL	TRUJILLO	Encinar	MAESTRE GARCÍA ADOLFO JOSE	T_5237; T_5240	2,2	715,8	7.158,4	9.192,5	10:00 - 15-01-25						
62	7	5	SUERTE SUR	LA CUMBRE	Encinar	FERNANDEZ RUBIO CATALINA	T_5245; T_5256	2,2	1.345,0	13.084,4	14.949,3	10:00 - 21-01-25						
63	7	4	EL ALEZNAL	LA CUMBRE	Encinar	JIMENEZ VARO FRANCISCA, MORENO MUÑOZ EMILIANO, MARTÍN FERNANDEZ DIANA ANGELA, SANCHEZ MARTÍN CELIA OLIVA, SANCHEZ MARTÍN CARMEN, MARTÍN JIMENEZ ÁNGEL JESÚS, MARTÍN JIMENEZ VIRGINIA ANA, MARTÍN JIMENEZ MANUEL ALEJANDRO			1.218,1	12.181,1	13.241,8	10:15 - 21-01-25						



FINCA							AFECCIÓN					
N.º	Pol.	Par.	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	Nombre	Apoyos Cantidad	Apoy. m ²	Vuelo Long.	Vuelo m ²	Ocup.T m ²	Hora y día
64	7	3	MARTÍN RUBIO	LA CUMBRE	Encinar y Pastos	HEREDEROS DE ORTIZ CASTRO FELIPE, ORTIZ CASTRO JUAN ALFONSO, ORTIZ CASTRO JULIA, ORTIZ CASTRO ISABEL, ORTIZ DELGADO FELIPE, ORTIZ DELGADO FRANCISCO JAVIER, ORTIZ DELGADO MARÍA MONTAÑA			616,9	6.168,6	8.099,2	10:30 - 21-01-25
68	8	1	SERREZUELA DEL MARQUES	LA CUMBRE	Encinar	PEREZ DE HERRASTI PATIÑO ROCIO, PEREZ DE HERRASTI PATIÑO MARÍA DE LOS REYES	T_5283	1,2	2.395,5	23.967,8	20.987,0	10:45 - 21-01-25
71	8	2	SERREZUELA DEL MARQUES	LA CUMBRE	Encinar y Pastos	PEREZ DE HERRASTI PATIÑO ROCIO, PEREZ DE HERRASTI PATIÑO MARÍA DE LOS REYES	T_5304	1,0	668,1	6.680,1	6.065,0	10:45 - 21-01-25
73	38	29	LAS MAGASCONAS	TRUJILLO	Pastos	BLAZQUEZ ORTIZ JOSE JAVIER			403,3	4.033,0	2.692,5	10:15 - 15-01-25
75	38	21	LAS MAGASCONAS	TRUJILLO	Pastos	BLAZQUEZ ORTIZ JOSE JAVIER			212,6	2.125,7	1.643,2	10:15 -- 15-01-25
76	38	22	CARNERIL DE RAMIRO	TRUJILLO	Labor o Labradío secoano	HEREDEROS DE VALLE DE LA IGLESIA BALBINO			696,0	6.959,8	7.096,3	10:30 - 15-01-25
77	38	20	CARNERIL DE RAMIRO	TRUJILLO	Pastos	BLAZQUEZ ORTIZ JOSE JAVIER	T_5322; T_5325; T_5327; T_5329	4,5	933,8	9.338,0	9.633,4	10:15 - 15-01-25



FINCA						PROPIETARIO						AFECCIÓN					
N.º	Pol.	Par.	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	Nombre	Apoyos Cantidad	Apoy. m ²	Vuelo Long.	Vuelo m ²	Ocup. T m ²	Hora y día					
82	42	4	CERCA DEL CONEJO	TRUJILLO	Pastos	HEREDEROS DE DUEÑAS SANTIAGO CONSOLACIÓN, DUEÑAS SANTIAGO LUIS, INSTT. RELIG ESCLAVOS DE MARÍA Y POBRES			220,3	2.202,2	1.723,9	10:45 - 15-01-25					
83	42	351	CERCA DEL CONEJO	TRUJILLO	Pastos	HEREDEROS DE DUEÑAS SANTIAGO CONSOLACIÓN, DUEÑAS SANTIAGO LUIS, INSTT. RELIG ESCLAVOS DE MARÍA Y POBRES			118,3	1.182,6	997,4	10:45 - 15-01-25					
84	42	5	CERCA DEL CONEJO	TRUJILLO	Pastos	ZURITA LÓPEZ-PEDRAZA ALFONSO	T_5337	1,2	407,7	4.078,8	9.660,5	10:45 - 16-01-25					
86	42	7	CERCA DEL CONEJO	TRUJILLO	Pastos	ZURITA LÓPEZ-PEDRAZA ALFONSO	T_5341; T_5343	2,2	316,9	3.116,4	3.306,5	10:45 - 16-01-25					
88	36	37	CERCA DEL CONEJO	TRUJILLO	Pastos	ZURITA LÓPEZ-PEDRAZA ALFONSO			123,2	1.526,9	407,6	10:45 - 16-01-25					
91	36	61	BALAHEJO	TRUJILLO	Pastos	DESCONOCIDO			22,6	441,8	421,8	11:30 - 15-01-25					
93	36	38	BALAHEJO	TRUJILLO	Pastos	GUERRA CARRASCO SOLEDAD			19,2	373,6	146,2	11:00 - 15-01-25					



FINCA						PROPIETARIO						AFECCIÓN					
N.º	Pol.	Par.	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	Nombre	Apoyos Cantidad	Apoy. m ²	Vuelo Long.	Vuelo m ²	Ocup. T m ²	Hora y día					
94	36	43	LA MONTALVA	TRUJILLO	Pastos	GARCÍA DE GUADIANA MIGUEZ MARÍA MERCEDES, PEREZ ALOE MEJJAS M. ^a DEL PILAR, HIGUERO GARCÍA DE GUADIANA MARÍA JOSE, HIGUERO GARCÍA GUADIANA JUAN, GARCÍA DE GUADIANA MIGUEL JULIAN CARLOS, GARCÍA DE GUADIANA GARAY PALOMA, GARCÍA DE GUADIANA GARAY ADOLFO ENRIQUE, GARCÍA DE GUADIANA MARTÍN LUIS, GARCÍA DE GUADIANA MARTÍN JULIAN, GARCÍA DE GUADIANA MARTÍN MARÍA DEL PILAR, GARCÍA DE GUADIANA PEREZ-ALOE ALFONSO MARÍA, GARCÍA DE GUADIANA PEREZ-ALOE JUAN MARÍA, GARCÍA DE GUADIANA PEREZ-ALOE ALEJANDRA	T_5348 PORTICO	6,5	416,9	9.057,4	3.564,7	11:15 - 16-01-25					
95	36	44	LA MONTALVA	TRUJILLO	Pastos	HEREDEROS DE CORTES VILLARREAL MANUEL	T_5349 PORTICO	6,5	182,9	3.011,8	6.376,4	11:15 - 15-01-25					



FINCA						PROPIETARIO						AFECCIÓN					
N.º	Pol.	Par.	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	Nombre	Apoyos Cantidad	Apoy. m ²	Vuelo Long.	Vuelo m ²	Ocup.T m ²	Hora y día					
96	36	45	LA MONTALVA	TRUJILLO	Pastos	PEREZ ALOE ARTALOYTIA			108,1	1.081,1	52,3	10:00 - 16-01-25					
97	36	47	CERCA RUPERTO	TRUJILLO	Pastos	HEREDEROS DE MARTÍN NUÑEZ ANTONINO			18,5	185,4	170,6	10:15 - 16-01-25					
98	36	48	CERCA RUPERTO	TRUJILLO	Pastos	MARTÍN HOLGUIN AURELIO			137,3	1.372,6	1.915,6	10:30 - 16-01-25					
99	36	66	CAMPO DE SAN JUAN	TRUJILLO	Pastos	AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO			21,4	213,8		11:00 - 16-01-25					
101	36	55	CAMPO SAN JUAN	TRUJILLO	Pastos	AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO			107,1	1.070,2	3.302,3	11:00 - 16-01-25					



ANUNCIO de 3 de diciembre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la condición de agricultor o agricultora a título principal de solicitudes presentadas en el año 2024. (2024082032)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes reconocimiento de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo <https://arado.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 3 de diciembre de 2024. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

Relación de NIF

000084255Y	002655197P	004862987M	006930575P
000091868Y	003079477F	005224394J	006935840Y
000314993P	004149842K	005228222T	006936486P
000401742R	004153502R	005277737L	006938536B
000557562L	004153937E	005369505V	006945607K
000660014Y	004154058M	005439360K	006948649G
000660921Q	004160038M	005619902J	006949126K
000803966R	004160883E	005657761Z	006949415B
000811181V	004162548P	005660992W	006952058D
000820067W	004167980N	005918690P	006955488N
000823650C	004177975W	005981316M	006957068M
000864301F	004183171T	006481645S	006957171Q
001092882Z	004191213S	006500491R	006958474P
001375273B	004198663J	006512948S	006959288V
001478671R	004202925C	006536803L	006960608A
001479418N	004204626L	006598781N	006962729P
001806634F	004207081J	006900821Q	006964804J
002190705R	004207474S	006909460F	006965053D
002195074T	004209066C	006909578X	006965802E
002204831M	004214573F	006915689A	006970543W
002221820C	004222173V	006915860J	006971263D
002512458F	004224497H	006928284V	006971535M
002533149K	004856152R	006930550Y	006971699P



006972140N	006996170F	007018535Q	007254694B
006972653L	006997498R	007018563K	007255065Z
006974491V	006997538H	007019070E	007255325K
006975319V	006998284M	007019419A	007256092Y
006975715E	006999089M	007019420G	007256402V
006976080L	006999671N	007019999P	007268321E
006976570A	007000542D	007042430Z	007270835Y
006979345H	007000549Q	007042922T	007270841N
006980686W	007001522T	007045401H	007272158H
006982114G	007002150F	007045452T	007272348R
006984321A	007002580T	007047882S	007346226A
006985303L	007002937N	007048449F	007359194E
006986074P	007003193S	007048539M	007362419G
006986160W	007004582R	007049655V	007403212H
006986310Z	007005155E	007050568X	007407632E
006986504R	007007286Z	007050673T	007412049T
006987941N	007007888H	007051380V	007423133K
006989086F	007009949D	007051728C	007428322N
006992204C	007010909A	007051952Z	007430434P
006993414B	007014440S	007052373K	007430797A
006993707M	007014706M	007233128L	007431949M
006995438B	007015907X	007239704V	007433463R
006995453A	007016209J	007254079V	007433992R
006995805X	007016801F	007254159M	007434299D
006996110Q	007018294M	007254647X	007434446H



007434750T	007790644S	008318393Y	008410697B
007435740R	007845584P	008318713G	008417386F
007435843N	007860023A	008345337V	008421592G
007436326N	007869438B	008351885X	008435762Y
007437637N	007942352S	008353902A	008435799C
007439929G	007943857W	008354008V	008435903D
007440030J	007948482G	008354476W	008436670V
007440112A	007949942S	008356302B	008505541A
007440390M	007954292H	008356848M	008512530T
007440541H	007964589B	008356912T	008512600R
007441311Y	007965940M	008356920P	008514241D
007441513R	007966933D	008356956K	008515733Y
007442196V	007996468N	008357869Z	008516617Q
007442802W	008091773M	008363466E	008537290N
007443013Y	008102875K	008364401Z	008544732W
007444210F	008103653V	008366310Z	008545064N
007444940R	008105611C	008367071Q	008595576Q
007446264Z	008109394P	008367426A	008605453A
007446975N	008111412W	008368809Y	008615631S
007448056N	008206648H	008369003Q	008627743Y
007448904D	008216090F	008371211Q	008635627R
007449474G	008245755W	008371635A	008636162F
007451573X	008258708Y	008383429K	008637546B
007451585E	008272793S	008401165R	008642684C
007452280G	008318127Q	008401564D	008644830G



008645375C
008645437J
008646579M
008647019P
008647107G
008647206B
008647224Y
008655601B
008663558X
008667443P
008667820V
008669535F
008671087H
008671343K
008674211Z
008675758C
008676383R
008680909L
008681842D
008682506Y
008683451P
008684072P
008684320A
008685323V
008687458J

008687487L
008688756T
008689784Q
008692022T
008692648M
008693509S
008693659G
008693859C
008695348Z
008695584C
008695924S
008697370N
008697827D
008705481G
008711496Q
008719747X
008719749N
008724855N
008735256V
008736465F
008740250C
008747252F
008752973R
008753447S
008754090Z

008756030E
008757968M
008758598Z
008758757N
008762907E
008764632E
008767531T
008770661W
008770768V
008771052W
008771202Z
008771544B
008772019A
008772199E
008772244K
008776627B
008777024V
008777332A
008777358Y
008777488K
008777792A
008778001M
008778985T
008780208G
008780921G

008783177Y
008784813D
008786731H
008788338S
008788631D
008789250F
008789252D
008789669N
008790041Q
008791521R
008791711F
008791990X
008792563P
008792757H
008795522T
008797133R
008797951Z
008798122R
008798193A
008798452D
008799252G
008799701Q
008799820C
008800365J
008801183A



008801414G	008820931V	008854964X	008879014W
008801920G	008822274A	008855513F	008880228C
008802272B	008823843P	008856059R	008880779L
008804479X	008824066R	008857872C	008881253X
008805781R	008825202X	008858711P	008881684G
008806381A	008826351D	008860166Z	008882029G
008806482N	008828507A	008860200W	008882359N
008807307D	008828801K	008860887E	008882506K
008807322R	008830411K	008865042Z	008882525V
008808742H	008832382Z	008866845T	008882583Y
008809578A	008834015Z	008867752X	008883452R
008810638M	008835339G	008870985T	008885080L
008811035B	008836178S	008871158N	008885249G
008813403X	008837099Q	008871390Z	008885683R
008813436C	008838596H	008871534C	008885787J
008814052S	008840492M	008872618T	008886386Z
008814076Q	008844833E	008873069Z	008886416K
008815097W	008844869N	008873554Q	008886910D
008815976F	008844927R	008874537X	008886929M
008816888E	008846652R	008875955W	008888504Q
008817026E	008848274J	008876435E	008888571Z
008817667L	008848864M	008876824C	008888776N
008818778A	008850810L	008876925Y	008888807C
008819430B	008852404A	008878516X	008888833T
008819800J	008854339Y	008878696Y	008889117P



008890075T	009152868H	009164115H	009176605L
008890256C	009153655T	009164208L	009176721C
008890335F	009154110H	009164280E	009176773A
008890986Z	009154334N	009164593J	009178912A
008891467N	009154412K	009165655V	009178965X
008891877P	009154950F	009166462L	009179275K
008892563G	009155127T	009166629W	009179919K
008892596Z	009155622N	009166630A	009180572F
008893286Z	009155674H	009167289H	009181737E
008893868K	009155694S	009169153L	009182147H
008894314F	009155727W	009169208M	009183776Z
008895098D	009156211A	009169581X	009184712F
008897048G	009156890S	009169706C	009187066S
008897307X	009157337W	009170226B	009188014C
008898762Q	009157401C	009170286W	009188482M
008898782J	009157779F	009170744T	009189400A
008899000R	009158551C	009171213D	009189518Y
009003137V	009159603Z	009172098C	009189936X
009090589T	009160158V	009172522F	009190840V
009090634E	009160603W	009172679A	009191607W
009150652X	009160734H	009172778X	009191930A
009150815N	009161327J	009173900M	009193194W
009151421C	009161569W	009174451G	009194171J
009151994H	009161584V	009175443F	009195173A
009152842S	009162664Q	009176185J	009196765P



009197577S	011079688J	011775480D	013982223V
009197735N	011761820B	011775595D	014854774V
009198943R	011762160Y	011777350Q	015374155N
009199000N	011762444Z	011777500M	015399645H
009199445C	011762468S	011777781X	015451904K
009199590G	011764249W	011777786S	016274787X
009200906D	011764636K	011779424C	020538188Q
009201439J	011764704C	011780186T	020540000B
009202050A	011764868T	011780771X	020542262L
009202860P	011766253M	011780941L	022541148K
009202999D	011767572J	011781843R	027296288A
009204063S	011768007B	011782287P	027314064T
009204513M	011768136W	011782388V	027805656J
009205360R	011768641R	011783541C	028218076C
009206296V	011770332J	011783709G	028251665Y
009206953F	011771428M	011783802M	028313860D
009208706N	011771756B	011784398A	028326632Q
009210112S	011771838R	011784587P	028329809L
009214977G	011772160R	011784618Q	028344327R
009216067J	011772535P	011784707J	028423815R
009216480N	011772985K	011831621F	028504473K
009225203H	011774307D	012170214V	028545698F
009406225F	011774477H	012404333L	028723951X
009451017H	011774656J	013165339R	028913959S
010053164W	011775209Z	013172181N	028937233J



028937790H
028939528P
028940209E
028940336B
028940387Q
028941071X
028944523N
028946275Q
028946539G
028946779Z
028947450H
028948915B
028949149S
028949482A
028951988W
028952390J
028952401R
028955995F
028957153S
028958301J
028958979R
028959517X
028959805E
028959973Y
028960947Z

028961235A
028961707S
028961950M
028962888T
028963438K
028965725P
028966896Y
028967223B
028967824Z
028968019W
028968515S
028969119K
028969558T
028969846N
028969955Y
028970411W
028970716P
028971961B
028971969L
028972087E
028972356S
028972368G
028973202X
028973422T
028973493W

028973861W
028974275W
028974327P
028974344W
028974387E
028974844L
028975068J
028975430F
028975596N
028975980M
028976354B
028976594K
028976829A
028976846C
028977567M
028980642K
028981463Z
029443439N
029495886L
029566128L
029614233P
029773483Y
029988389T
030187733A
030201713E

030206777A
030207390H
030207409Z
030208246T
030211053R
030211095C
030777562C
031317226N
031603459X
032612375P
032792611Q
032800545S
033312217Y
033970244A
033970692Z
033970846F
033971583P
033971935S
033972333E
033972419Q
033972420V
033972452A
033972555Z
033972605H
033972717S



033972890G
033974123H
033974124L
033974963F
033975195D
033975239F
033975648W
033976395J
033976858Q
033977130N
033977328A
033977377Y
033977600E
033977680X
033978087A
033978350J
033979095E
033979407N
033979465R
033979942H
033980197C
033980467Z
033981354G
033981864P
033981982B

033981991C
033982234X
033982282N
033982779A
033982951Z
033983106P
033984149Q
033984702V
033985168T
033985763C
033986031N
033986047M
033987032R
033987499P
033987637P
033988745N
033988820H
033989660F
033990371M
033990383V
033990877M
033990993Y
033991165V
033991233Q
033991334W

034767446W
034768473V
034768517S
034768607J
034768819H
034769256H
034769418L
034769420K
034769969H
034770938K
034771114J
034771356W
034773074H
034773419H
034773440Q
034774002A
034774329P
034774600A
034774627F
034774659Q
034774756K
034776304M
034776900A
034777398H
034777488Q

034777510S
034778100F
034778212G
034778566J
034778785W
034778938V
034779205P
034780048T
034780707S
034780786W
034780861P
034780864B
034782160L
034782161C
034782290B
034782821J
034782989C
036574956B
037374719H
038027107B
038046834G
038537191R
038557510B
038704160J
038876007G



039042327B	044414231N	044784961M	045557271K
039854210V	044414787Q	044785153J	045557452H
044204346W	044455389T	044785909X	045557967G
044402438H	044584463K	044786324B	045558386D
044403189X	044775633S	044786646B	045558574J
044403286S	044776294D	044786664Y	045558750M
044403748V	044776505J	044787556R	045558882E
044403752K	044776745T	044788036K	045558969V
044404363B	044777066E	044788315R	045559019K
044404450Y	044777665T	044788997Q	045559441Y
044404798D	044778840W	044789159V	045875130C
044405457R	044778848X	044789250Q	045875181W
044405534D	044779553W	045130416T	045875397B
044406028C	044779824C	045131901J	045877518Q
044406290Y	044779854G	045133718J	045878302H
044406891D	044780773A	045133993N	045879150S
044407076X	044781101D	045138242Y	045879474V
044407112T	044781355X	045139014L	045968981P
04440779T	044781449N	045139707E	045972965J
044408959F	044781764M	045555695D	046138034B
044409386C	044781961H	045555817Q	046632727C
044410615F	044783030Y	045556507Q	046660234L
044410731P	044783694A	045556615D	046943296C
044411367T	044783864N	045556705F	047021919Y
044412095S	044784706A	045556890P	047040885C



047519624Z	052353936W	052963069A	052999043M
049114988Y	052354011P	052963310Z	053011451Q
049365862L	052354110S	052963567H	053021323K
049366049E	052354284M	052963621A	053048133J
049840462Z	052354408Z	052964273B	053260945Y
050051418Z	052355481Y	052964801X	053262184A
050308033H	052355985G	052965499H	053262629B
050330271S	052356506L	052965750Q	053263243G
050456013Q	052356628A	052965930N	053263418H
050695724K	052356767G	052965935V	053263462Q
050700378Y	052358392L	052965968G	053263694H
050729504Z	052358543D	052966299J	053264674D
050837971J	052359082L	052966702W	053265071S
050844358Y	052359604N	052967066K	053265879H
050887652Z	052359667Y	052967571C	053266655N
050988439S	052359704C	052968062M	053266911S
051045545N	052402987V	052968091B	053267656R
051052064E	052641166P	052968177M	053268422P
051340040S	052960279L	052968281V	053268926Y
051549526V	052961240Z	052968667N	053268982Q
051663967X	052961548T	052968710D	053269643X
051929886A	052962503N	052968717Q	053269645N
052086997R	052962528Z	052969163W	053283206A
052094942B	052962591P	052969542J	053508168W
052095173N	052962809L	052969985L	053570057K



053570058E	053737437F	073259982Z	076010891P
053570162B	053737998Q	075996420G	076012046J
053570379K	053739530F	075998548Q	076012477F
053570684G	053986153R	075999630V	076012584E
053570720V	053986411Y	076000673W	076012725W
053570732Y	054193671J	076001015E	076012735N
053571885D	054295525T	076002361B	076012752Y
053572057C	054295598G	076003586V	076013791X
053573139K	054332596H	076003652Z	076013792B
053573544N	054618745R	076004239A	076013937H
053573939Q	055268210S	076004460V	076013999B
053574195L	070645899L	076004507H	076014234Q
053575074R	070647117H	076004799B	076014565W
053575143R	070895059C	076005131K	076014568M
053575303T	070932103B	076005584Z	076014609T
053575466W	070932106Z	076005888L	076015081N
053575906M	070936812M	076006499D	076015596K
053576110W	070977680W	076007753K	076016638M
053576261S	071018120P	076008893B	076016926V
053577016B	071026134H	076009022W	076017398Y
053577178N	071095969W	076009323G	076017782E
053577466R	071127116F	076009361L	076018539C
053578786X	072071063B	076009572T	076021767M
053736407N	072092638N	076009948P	076022245T
053736625T	072388368P	076010631R	076022435Y



076023027T	076036281Y	076100792W	076115734V
076023815Y	076040450N	076102263R	076116006J
076025067Q	076040933N	076102275J	076116147Q
076025822N	076042344C	076104392Z	076116446Q
076025968C	076042512G	076104666N	076117376A
076026663W	076044026T	076105509G	076117994T
076026696N	076046162C	076105794J	076118655V
076026714F	076051678Q	076105797Q	076120631S
076027414V	076051850G	076107764M	076120639T
076027876L	076053145B	076107905P	076120944Y
076028836J	076056917B	076108014W	076121137S
076029230Q	076059295C	076109698F	076121662B
076029510C	076071559W	076109957J	076121791W
076030709T	076071659X	076110713X	076121855C
076031443K	076072102Q	076111273H	076121897Q
076032109C	076073073K	076112930L	076122188P
076032547K	076073388Z	076113205H	076122349P
076032782A	076074042R	076113543B	076122553M
076033089B	076074201E	076113775J	076122672D
076033259C	076074688A	076113895H	076122775C
076033266G	076075737V	076114070D	076123051C
076033718L	076079094Q	076114678L	076123351K
076034096Y	076096753B	076114965F	076123439V
076035684F	076097049P	076115012P	076123564G
076035767K	076100306E	076115533T	076123649C



076124401J
076124425Z
076124431C
076124581D
076124613H
076124909S
076125206J
076125726G
076125943Z
076125967S
076126900M
076127358A
076127434X
076127435B
076128191P
076128339H
076128715A
076129034T
076129174W
076130137E
076130690T
076131003Z
076131092B
076131098V
076131457P

076131533S
076131726R
076131736B
076131929C
076132010D
076132179V
076132264X
076133762J
076133892M
076134302R
076134454S
076134764A
076134800Q
076135103C
076135186B
076135478G
076135653H
076136590N
076136879W
076136979X
076137006Z
076137574F
076138050T
076138388Q
076139016T

076139034H
076139312C
076166057Q
076166576Y
076168827A
076171674K
076173637Y
076174261D
076174351F
076174727S
076174873T
076175696H
076177011E
076177071J
076181907L
076184307G
076193777K
076197206T
076198536L
076199682S
076202771E
076203129N
076205200J
076205260G
076205364Q

076205373W
076205590N
076205828C
076206455A
076208323P
076208442N
076208533B
076209291X
076215748G
076216076X
076217722T
076217865M
076222971M
076222993G
076223176A
076223572P
076223661M
076223783N
076223813L
076223817T
076223888W
076224984V
076225636W
076226031Y
076226223Z



076227757F	076246197R	076262373P	079259975C
076228121A	076246614G	076262461G	079260076Y
076229955C	076246668N	076262960C	079260801H
076230080F	076247194D	076263793W	079260802L
076230450D	076249169Y	076264413R	079260904Y
076231071D	076249948A	076265327H	079261270G
076234392H	076250167S	076266229T	079261334E
076234767W	076250624N	076266657Z	079262408S
076236174Y	076250695Z	076962187R	079263355L
076237153L	076250753A	077025032X	079263498R
076237937K	076251050R	077031489G	079263679K
076239091W	076251132Z	077215866J	079263934T
076239360H	076251198B	077811183K	079263969N
076239397D	076252057L	078890443Y	079264635B
076239433E	076252158M	079033757F	079265772K
076240025Q	076252206F	079258161T	079305620X
076240436J	076252479G	079258205K	079306015Z
076241889V	076254348X	079258307P	079306332D
076242830S	076254774E	079258335J	079306548H
076242916D	076255137V	079258461R	079306577R
076243460R	076255721A	079258465M	079307011K
076243744D	076257576H	079258580M	079307353H
076243795Z	076258004D	079258768D	079307367D
076244280Q	076258847R	079259794T	079307383W
076244642X	076260227R	079259972V	079307465S



079307903Q
079308829E
080001471L
080002401Y
080008045S
080009420X
080009457R
080010528Z
080012306K
080013802E
080014172R
080014894X
080016055K
080017693A
080018648S
080019469P
080019796J
080021931D
080022171L
080023978D
080024087A
080024345P
080024529P
080024824G
080024825M

080024994J
080025059D
080025234T
080026111A
080026138F
080026168Z
080026323P
080026873Y
080026898P
080027020S
080027167R
080027887P
080029315X
080029637X
080030085K
080033104G
080033455X
080033903K
080034929N
080034938K
080035569P
080035584T
080035596N
080035665N
080035687B

080035996K
080037053C
080037476Y
080037774M
080038158K
080038248L
080039837K
080040086V
080041188S
080041944N
080042050A
080042671A
080044037N
080044117T
080045287C
080045431A
080045434Y
080046386S
080046758L
080046778Q
080046847Q
080047200R
080047596Y
080047605S
080048562Y

080048690L
080051075N
080052815G
080053224E
080053439F
080054171A
080054905R
080055485Y
080055650X
080056406F
080056688J
080058765C
080059016H
080059456K
080060386P
080060573B
080060603H
080060608T
080060668Z
080061593L
080061695Y
080061704S
080061741Y
080062212V
080062262K



080062370Z
080063170D
080063952D
080064340Y
080064442Q
080066595F
080068478G
080069320H
080070599D
080070944D
080072375Z
080077006E

080078636L
080078687R
080079730D
080079853V
080080178C
080080650D
080081543M
080081969V
080082308B
080082628D
080082635Q
080082955Z

080085262K
080086482E
080087162N
080089529X
080090872L
080094202Z
080095118X
080095950Z
080096622L
080097911C
080098074E
080098142K

080099507Y
080100319J
080101337L
080101519V
080103512D
080104283K
080108412X
080225923Z
080229099Q
X9160972A
Y4662050X
Y8876531V





ANUNCIO de 3 de diciembre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de condición de agricultor o agricultora a título principal de solicitudes presentadas en el año 2024.

(2024082033)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de renovación de reconocimiento de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo <https://arado.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 3 de diciembre de 2024. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

Relación de NIF

000035342Z	005642797T	006972446L	007041966X
000245809P	006532026A	006974587K	007047300P
001053627C	006537317G	006974609C	007047548A
001388008G	006559544J	006974611E	007050632M
001497336J	006812600T	006979312P	007052670L
002215868W	006840415P	006982092M	007210262S
002277453Q	006938260B	006983948K	007257516G
003805714L	006940132C	006985080A	007270361S
003921912K	006947467H	006995416N	007271497R
004154947C	006948638Q	006996425D	007399723W
004159686K	006956072K	006996948A	007423480T
004166068D	006957207Y	006999144Z	007427755C
004168846G	006958977M	006999795K	007428636G
004171899K	006960189K	007003944F	007429277R
004172168Z	006960411J	007005830F	007430498A
004183842G	006960838A	007009829G	007431957J
004199893R	006961399N	007010440V	007433638S
004212875B	006962163V	007010862W	007434795E
004214143Z	006963606B	007013537D	007435946T
004216958T	006963930J	007014582L	007436139D
005362825F	006964532V	007016891M	007436261Q
005372803A	006966666N	007040568S	007437013D
005387026N	006971152J	007041816K	007438394X



007438497K	008678517L	008727325K	008784676X
007441581T	008679394E	008748291B	008787557Q
007442136A	008681601K	008756648L	008788615Q
007442724Q	008686050P	008757878F	008789974H
007442911L	008686476C	008762765H	008789998L
007443291P	008688031B	008764608K	008792720G
007443540G	008690801K	008767055F	008792762T
007444264S	008691441V	008768092D	008793386A
007445785H	008691467C	008768302N	008796131B
007446337H	008691930T	008768311K	008797183M
007446992Y	008692187G	008769646E	008798726F
007450472J	008692251E	008772330S	008799706K
007450516B	008692440G	008772583S	008800167E
007453118Z	008692649Y	008773924E	008801299G
008101311K	008692664K	008775239A	008803569C
008358320M	008692852W	008775398R	008805471J
008369534H	008693814K	008775465E	008806222M
008421234Z	008694136K	008777715H	008807347A
008509058R	008694403N	008778148Z	008807513P
008576612G	008694429S	008781624V	008820534B
008636131E	008694836P	008782383V	008823560R
008664054T	008695041Y	008783979A	008825966S
008673383Z	008695100L	008784070W	008840238G
008673696M	008697059T	008784341C	008840918V
008675338Z	008697937G	008784604F	008843038K



008860497T	009156041V	009204807T	028513671L
008861417T	009157328Q	009205631L	028667457G
008867167T	009159930L	009205707A	028938711L
008867853L	009160090H	009206295Q	028941825M
008870192N	009160997M	009317574K	028944929G
008873624V	009162479S	011692942H	028945124S
008875249D	009162965H	011762330S	028947474L
008882562P	009163530P	011762441B	028951970F
008882592S	009163590E	011764080V	028953240N
008883137P	009169522C	011764117P	028958352H
008883342Y	009171272E	011764740X	028958655E
008884044H	009172223F	011765598V	028962979E
008884138C	009172820Y	011767709N	028963668K
008884745Y	009172908W	011770205R	028963852K
008886848Q	009176147K	011772368W	028965535W
008888942V	009182531B	011775290A	028966458M
008890621V	009182776A	011775959M	028967927W
008894738V	009186518L	011780842N	028970984T
009150668A	009187573Q	011784979D	028971723A
009151136B	009187851H	015399644V	028975727M
009152904P	009196085H	019980558K	028979751G
009153043D	009197745E	020588001B	030193537B
009154190Y	009200448B	028356596B	030210603B
009154219N	009203404T	028363549H	030580469Z
009155258Q	009204685Q	028452668N	030685306V



033970952K	034779321D	044788049B	052359928Z
033971289J	034779616M	044789626R	052365041K
033973358N	034781430W	044916210Q	052506442H
033973512M	034782083B	045131628Q	052960110B
033973727J	034782437C	045557320R	052960773F
033973841N	038836549Z	045875628N	052961689A
033974314W	041519249V	045876012M	052962505Z
033976438X	044400320Q	047025209F	052962627K
033978442J	044400965V	047465433B	052963591L
033978473K	044404301H	048823899M	052964201P
033980020G	044404693L	050211659Z	052965448J
033985419K	044406896Z	050282955X	052967245Q
033985490T	044409417M	050676042G	052968410P
033986735A	044409598W	050853251K	052969186W
033988283X	044411609N	050970040Q	052999042G
033989195W	044775233Y	051060004G	053261570X
033989318X	044775609Z	051073407K	053262284B
034771039F	044776831V	051096618W	053263364X
034772309N	044777544V	051109349Z	053263583E
034773991S	044779552R	051320098Z	053264466P
034774670G	044779555G	051988136V	053266473Z
034775214L	044780541R	052355911E	053269767L
034776260F	044780851N	052358669C	053464568X
034779020F	044782206X	052358822N	053570299X
034779243T	044783695G	052359271R	053570707G



053571618H	076010463V	076107134L	076169475F
053572668X	076012024Z	076107238P	076170249E
053572845A	076012825X	076108852N	0761711131F
053574461D	076014351H	076109050A	076178058B
053578337K	076021509T	076109681J	076201318H
053617865N	076024040R	076110415B	076202998L
053735880Z	076024529F	076111333D	076203000K
070793400K	076029294B	076112587K	076203008Y
070980917L	076034071G	076113346K	076208335C
071026400P	076037498G	076114146Q	076210577P
075397007V	076037930E	076116124Q	076211031W
075697002T	076039972V	076117427P	076211196Y
075998412H	076043388Y	076118477T	076212525R
075999791V	076049412G	076121520F	076214297W
076001086R	076054644S	076123555H	076214309Z
076002166T	076072746Q	076124022W	076215733N
076002247N	076104368J	076125520M	076215824B
076002268X	076105342K	076125540W	076216001G
076005269K	076105402N	076127417Q	076216368A
076005305B	076105843Q	076130782T	076216754K
076005857B	076106031C	076131099H	076217353E
076006699W	076106289W	076133460X	076217427G
076009040C	076106363F	076134547Q	076217980M
076009467X	076106385Y	076164849G	076218219Z
076010132P	076106740Q	076167078W	076219428G



076221092N	076234139H	076251558A	080021907P
076221520A	076235105H	076251740R	080022513Q
076222072A	076236070V	076253313X	080023046C
076222197J	076237000G	078032321Z	080023305A
076222200Q	076237103S	079260273L	080023505L
076222361Q	076237223C	079260570V	080023678P
076222377D	076238603C	079261100H	080023957B
076223654K	076240056R	079261759X	080023975Y
076223835H	076241325M	079265219C	080024092P
076225028S	076241570C	079265467S	080024467S
076225984M	076241840Z	079265619Y	080024763N
076225986F	076241850R	079265714D	080024921D
076226262F	076241893K	079265738X	080025152X
076227651Q	076242033T	079265875D	080025214A
076227764Z	076242057R	079305472T	080025786T
076228072T	076242220A	079305591G	080025923E
076228666L	076245186W	079306781K	080025949W
076229357C	076245213Y	079306886B	080025960J
076229401H	076246893F	079307494K	080027232C
076229745V	076247906P	079307708M	080027945C
076230169G	076248119Z	080004924E	080027976M
076230561M	076248200A	080015777L	080028653S
076230629G	076249729Z	080017122F	080028990F
076230777Z	076250955K	080017268S	080029086B
076231885H	076251000C	080018439J	080029800N



080029873Q
080029876L
080031639B
080031697T
080032229A
080034037V
080037180D
080037295D
080037751M
080038077D
080038222Q
080038322R
080041109M

080041270M
080041452A
080043783B
080045155A
080045719S
080048701F
080051350B
080053400Z
080054983X
080054985N
080055632S
080055639E
080058856L

080061984L
080062124K
080062818W
080069183L
080069363S
080070183F
080071529L
080073458Q
080074972N
080076604B
080078651B
080078689A
080085914Y

080086052Y
080086759T
080090514Y
080091342Y
080097745S
080101197V
080102108P
080102396C
080105380Z
080233034H





ANUNCIO de 3 de diciembre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas de solicitudes presentadas en el año 2024. (2024082034)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas de solicitudes presentadas en los años 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://laboreo.arado.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 3 de diciembre de 2024. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

Relación de NIF

000401742R	002753816A	004167850C	004852489H
000407509H	002869957V	004167980N	004854404R
000574832Q	003130732H	004171559A	004856152R
000651098Z	003849113V	004177975W	004862987M
000660014Y	004133131P	004183171T	005224394J
000660921Q	004139905C	004183935M	005228222T
000678267C	004143713X	004184185W	005228324X
000793641A	004149842K	004186370W	005277737L
000811181V	004150345H	004188220N	005288906X
000823650C	004153502R	004191213S	005351725Q
000824750Q	004153917W	004196691L	005369505V
001092882Z	004153937E	004198663J	005408871F
001113758Y	004154058M	004201857X	005430089L
001181467A	004154947C	004202925C	005439356V
001497336J	004159979S	004207081J	005660992W
002190705R	004160038M	004207474S	005661483X
002204831M	004160883E	004211253E	005893524G
002221820C	004162548P	004214573F	005894647T
002474113A	004162728G	004218315T	005903225E
002483454Y	004163279A	004218862H	005981316M
002512458F	004163414T	004222173V	006481645S
002516966F	004164034E	004224497H	006512032L
002705164L	004167223Z	004224539Z	006530834F



006532026A	006955344Y	006966690J	006974140B
006535192H	006955452E	006967021E	006974893M
006543789J	006955488N	006967136E	006975210T
006545364R	006955842K	006968287T	006975375G
006548096L	006956181S	006968551B	006975635B
006554366X	006956349E	006968622J	006976080L
006559658N	006957171Q	006969256A	006976570A
006560877N	006957509D	006969652P	006976681E
006566010Q	006957570R	006969976X	006977440E
006578493X	006959233P	006970543W	006979341Z
006598781N	006959288V	006970665D	006979345H
006812701D	006959410R	006970666X	006979627R
006904166A	006960032W	006970800Y	006980973J
006909578X	006960189K	006970993S	006981645H
006928284V	006961751L	006971241X	006981838G
006930575P	006962383F	006971535M	006981903T
006936486P	006962615D	006971699P	006982114G
006938536B	006962644S	006971765M	006982224E
006943369Z	006962729P	006971803C	006983377W
006944039V	006964055T	006972140N	006983499D
006944712T	006964500P	006972344D	006985154P
006945607K	006964532V	006972446L	006985248X
006949126K	006964804J	006972667X	006985303L
006950281A	006965241J	006972945N	006985307T
006952058D	006965802E	006973078F	006985839A
006954165T	006966667J	006973924W	006986065E



006986074P	006998174X	007010440V	007042430Z
006986310Z	006998271S	007010862W	007044537M
006986504R	006999089M	007010909A	007045401H
006987677R	006999688Y	007011081Z	007045452T
006987941N	007000278K	007013287N	007045457M
006988049M	007000542D	007014145L	007045897P
006989086F	007000549Q	007014440S	007047882S
006989284K	007001522T	007014706M	007049506Y
006989698K	007001770H	007015576R	007049655V
006990255A	007001913T	007016089P	007050568X
006990269V	007002150F	007016801F	007050673T
006990802K	007002542P	007016923Z	007051380V
006991576J	007003001F	007018563K	007051728C
006992483T	007003193S	007018591A	007051952Z
006992489Y	007004302C	007019070E	007052670L
006993034E	007005303D	007019419A	007057376X
006993660G	007005475C	007019420G	007210230Y
006993707M	007007286Z	007019999P	007233128L
006993756P	007007475L	007038835F	007239704V
006995816K	007007505A	007039581V	007253880W
006996110Q	007007538J	007040568S	007254079V
006996145M	007007569K	007041291W	007254159M
006996532R	007007888H	007041311E	007254436Y
006997445V	007008238T	007041816K	007254647X
006997498R	007008437S	007042030M	007254680C
006997538H	007009949D	007042341V	007254694B



007254934K	007438221K	007446736A	007829841C
007255270N	007438510B	007446742D	007839478C
007255795P	007439951A	007446962E	007841226C
007256402V	007440074B	007446975N	007845584P
007268321E	007440112A	007447154F	007852068Y
007269210Z	007440541H	007447158B	007860023A
007270361S	007441114Q	007447315F	007869438B
007270835Y	007441118C	007448056N	007942352S
007270841N	007441438H	007448904D	007943857W
007270945R	007441524N	007449296X	007945471Y
007272150X	007441679Y	007449474G	007948481A
007272348R	007442555P	007450286B	007948482G
007273102L	007442663R	007450335Z	007949942S
007273782D	007442876F	007450342K	007954292H
007362419G	007443081M	007450452Q	007958263X
007403212H	007443158J	007450472J	007965940M
007407632E	007443167E	007450831G	007966933D
007418865P	007443257C	007451585E	007990565C
007423133K	007443968H	007451720L	007996468N
007428636G	007444137A	007452280G	008029044C
007434299D	007444202E	007453212Q	008091773M
007434446H	007444800E	007453301J	008101773T
007434503Y	007445525B	007453711D	008102542X
007435740R	007445559E	007474413B	008102875K
007436139D	007445954A	007790644S	008104344H
007436326N	007446264Z	007829235N	008105611C



008106064J	008647206B	008695584C	008771052W
008107582J	008647542W	008695600J	008771370K
008108581T	008647618D	008695680R	008772199E
008111001M	008671087H	008696036N	008773578K
008209437R	008674211Z	008696296L	008775671K
008258708Y	008674767H	008696561P	008776070Y
008342604K	008675220B	008697697V	008776627B
008351885X	008679354M	008697826P	008776630Z
008364401Z	008680106K	008697827D	008777004C
008364713G	008684310Q	008697832Z	008777024V
008366310Z	008684320A	008701246R	008777358Y
008367071Q	008687107F	008719274C	008777872Z
008367426A	008691597N	008733064X	008778001M
008368515B	008691779X	008735256V	008778772V
008368809Y	008692410C	008742361S	008778777E
008369003Q	008692664K	008744140T	008779998R
008369534H	008692852W	008751740X	008780165F
008371211Q	008693509S	008753447S	008780208G
008371635A	008693757X	008753911L	008780518S
008371881L	008693859C	008757141Y	008780674X
008412589V	008694287B	008758713Z	008780921G
008417386F	008694429S	008764632E	008781665N
008421592G	008694560P	008767210R	008782355N
008505541A	008694735E	008768594M	008782383V
008510933J	008695087Y	008769073R	008782814B
008617242Q	008695128R	008770811Z	008783150W



008783177Y	008792762T	008802125W	008811396G
008784128Z	008793167Z	008802272B	008811541B
008784341C	008793331V	008802301V	008812510Z
008784705Q	008793668D	008803367W	008813158H
008784826E	008793694N	008803439M	008813878W
008784845H	008795047P	008803569C	008814052S
008785101K	008795080H	008804214K	008814076Q
008785103T	008795688M	008804479X	008815097W
008785378E	008797133R	008805208A	008815976F
008785798M	008797184Y	008805471J	008816888E
008786414T	008797945P	008806221G	008817091H
008786731H	008797951Z	008806381A	008817719W
008786753V	008797958K	008806482N	008817891J
008788682Z	008798122R	008806814E	008817995W
008788879G	008798136S	008807307D	008818472L
008789250F	008799701Q	008807322R	008818778A
008789508N	008799763D	008807347A	008819430B
008789512Q	008799820C	008807938L	008819800J
008789603S	008800365J	008808063Y	008820577P
008790005A	008800996T	008808525P	008820931V
008791122Q	008801077N	008808743L	008821650T
008791387M	008801183A	008809254R	008822274A
008791491V	008801337L	008809578A	008822793Q
008791521R	008801414G	008809965E	008823843P
008792719A	008801920G	008810638M	008824066R
008792757H	008802000S	008811055P	008825202X



008826351D	008844992C	008865145W	008878408V
008827543M	008846517G	008865794F	008878432H
008828507A	008846652R	008866503A	008878478H
008828801K	008846674T	008866845T	008878516X
008828840Z	008848274J	008867700G	008878520Z
008829712N	008850740H	008868965G	008878795J
008830411K	008850810L	008869591D	008879014W
008830566S	008851247L	008870985T	008879875N
008830755C	008852404A	008871158N	008879996H
008831662F	008854295P	008871390Z	008880779L
008832382Z	008854339Y	008871534C	008881684G
008834466M	008854743L	008872091W	008881991N
008834819J	008854964X	008872237X	008882354F
008835339G	008855914V	008873554Q	008882403X
008836178S	008856455Y	008873807Q	008882445Y
008837776A	008857872C	008874020E	008882506K
008838596H	008858711P	008874537X	008882524Q
008839075Z	008860166Z	008874864S	008882525V
008840492M	008860200W	008875508S	008882583Y
008840507C	008860600B	008875955W	008882821Z
008840927A	008860887E	008876274E	008883452R
008842244D	008861450X	008876435E	008884475N
008843038K	008863174D	008876801C	008884663Q
008844833E	008863469M	008877213H	008884745Y
008844869N	008864426L	008877299N	008884847Q
008844927R	008865042Z	008878329F	008885073N



008885080L	008893290H	009151702W	009155694S
008885157G	008893743B	009151877Q	009155725T
008885249G	008893868K	009151901V	009155727W
008885388M	008894015F	009152119M	009155834V
008885683R	008894314F	009152895E	009155930K
008885787J	008894915X	009152969G	009156147P
008886929M	008895098D	009153015G	009156211A
008887042A	008895903D	009153031C	009156283Y
008888504Q	008896754D	009153117Z	009156626G
008888598H	008896834C	009153330C	009157060R
008888776N	008897307X	009153655T	009157337W
008888807C	008897476H	009153682G	009157500G
008888833T	008898321N	009153967J	009157779F
008889023Y	008898762Q	009154002W	009157974H
008889108E	008898782J	009154110H	009158580A
008889117P	008898991S	009154181C	009159525M
008890075T	008899000R	009154334N	009159526Y
008890256C	008899324A	009154580M	009159603Z
008890335F	008981594W	009154665K	009159664Y
008890986Z	009090589T	009154906D	009160158V
008891467N	009090634E	009154923A	009160603W
008891638E	009150388E	009154950F	009160734H
008891877P	009150815N	009155006V	009161327J
008892596Z	009150874W	009155270M	009161411M
008892700A	009151018P	009155435D	009161569W
008893286Z	009151160N	009155674H	009161759P



009162181Q	009171558D	009181129N	009191930A
009162388Q	009172098C	009182147H	009192836N
009162965H	009172522F	009182331H	009193194W
009163106K	009172679A	009182848Y	009194239N
009163590E	009172778X	009182895F	009194637L
009164208L	009172877V	009183776Z	009194926D
009164259R	009173264J	009184480M	009195173A
009164280E	009173461A	009184839L	009195222Y
009164580T	009173843V	009185237A	009196006P
009164593J	009173872T	009186307S	009196085H
009165079Q	009174301S	009186531D	009196189F
009165328N	009174814E	009187066S	009197290G
009165655V	009174826B	009187407B	009197577S
009165782Y	009175406Q	009188482M	009197745E
009166122R	009175419Y	009188582J	009197779X
009166462L	009175443F	009189064N	009198826E
009167195Q	009176185J	009189400A	009198943R
009168039D	009176721C	009189518Y	009199000N
009168305E	009176773A	009189744W	009199445C
009169153L	009177344E	009190270E	009199531Z
009169208M	009177634J	009190280D	009200362V
009169706C	009178641P	009190560J	009200403N
009170613F	009178912A	009190840V	009200448B
009170660P	009179919K	009190936K	009200906D
009171213D	009180178G	009191607W	009201439J
009171272E	009180572F	009191740C	009202050A



009202765M	009451017H	011764682K	011772368W
009202860P	009451794J	011764849G	011772535P
009202999D	009452038G	011764868T	011773015M
009203645B	009452202F	011764899P	011773971H
009204063S	009684403T	011765076R	011774264N
009204513M	009763294R	011765100W	011774307D
009204652Y	009784281N	011766228A	011774477H
009205360R	009808476B	011766253M	011774656J
009205631L	010053164W	011766565H	011775352L
009205707A	011054524B	011766757A	011775480D
009205920D	011067078F	011766964A	011776252E
009206953F	011067194P	011767037F	011777350Q
009208706N	011067900R	011767572J	011777781X
009210112S	011079688J	011767787K	011777786S
009210600C	011082609J	011768007B	011779458P
009211040T	011761323C	011768136W	011779594Y
009214977G	011761494F	011768504W	011780186T
009215012Q	011761648T	011768641R	011780821Z
009216067J	011762099Z	011769144K	011780941L
009216480N	011762160Y	011769491T	011781503Y
009219794Z	011762229Y	011769707D	011781671J
009225203H	011762330S	011770332J	011781778M
009367422M	011762444Z	011770449S	011781843R
009381867Y	011762468S	011771428M	011782146M
009385613A	011763021Q	011771756B	011783091F
009416205M	011764657L	011771838R	011783522R



011783741J	016789620B	028663482P	028942528H
011783802M	017192514Z	028678110P	028943070P
011784398A	019980558K	028680986D	028944062B
011784587P	020260925H	028723951X	028944523N
011784618Q	020539271H	028727155V	028946275Q
011784634D	020540000B	028741926E	028946644V
011784707J	020540863T	028771899A	028946779Z
011831621F	020542262L	028818203P	028948066J
012349965T	020588001B	028862447T	028949155K
012404333L	020915972W	028915995G	028949264S
012755751C	020969777X	028937619P	028949482A
012771116K	022541148K	028937790H	028949957H
013142044M	025393917P	028937791L	028951681V
013165339R	025722280T	028938992R	028951696D
013172181N	027296288A	028939675V	028951988W
013906593B	027491010F	028939993J	028952390J
013922528F	028326632Q	028940163E	028952401R
013982223V	028329809L	028940209E	028953707L
014586956B	028344327R	028940336B	028954919N
014854774V	028356574N	028940387Q	028955995F
015374155N	028380330D	028940773B	028956495R
015451904K	028524396A	028941060E	028956809Q
015485373W	028535916T	028941071X	028957153S
016274787X	028565154M	028941092P	028957446D
016526958D	028589395G	028941230P	028958248Y
016695430Y	028654109L	028942457Q	028958301J



028958413X	028969558T	028975980M	030204428T
028958979R	028969846N	028976354B	030205713C
028959322E	028969955Y	028976594K	030206777A
028959517X	028970411W	028976718F	030207390H
028959805E	028970716P	028976811P	030211053R
028959973Y	028971723A	028976829A	030211095C
028960947Z	028971961B	028977567M	030455160D
028961235A	028971969L	028979751G	030517598W
028961707S	028972087E	028980937V	030614032C
028961782K	028972307N	028981328V	031317226N
028961950M	028972356S	029495886L	031603459X
028962692B	028972368G	029519846J	032019500G
028962888T	028973200P	029566128L	032440071C
028963738E	028973202X	029566129C	032612375P
028963852K	028973422T	029614233P	032800545S
028963959J	028973493W	029773483Y	033034680X
028964157G	028973861W	030193150S	033312217Y
028965312D	028974275W	030194286R	033970340F
028965535W	028974327P	030195242Z	033970692Z
028965725P	028974344W	030196000J	033970720L
028966417X	028974387E	030198312W	033970733D
028967223B	028974844L	030199173N	033971205K
028967824Z	028975068J	030199919E	033971293V
028968019W	028975430F	030201713E	033971295L
028968515S	028975596N	030202413D	033971583P
028969119K	028975786H	030203765G	033971821Q



033972033K
033972419Q
033972420V
033972605H
033972722C
033973099Y
033973896K
033973983Q
033974122V
033974263C
033974350S
033974488S
033974541E
033974636W
033974963F
033975239F
033975417R
033975648W
033975814F
033976714X
033976881Q
033976972S
033977040Z
033977529C
033977600E
033978073N

033978087A
033979055M
033979095E
033979465R
033979942H
033980197C
033981071C
033981434S
033981864P
033982234X
033982282N
033982429K
033982446S
033982779A
033982951Z
033983106P
033984702V
033984740D
033984843C
033985081M
033985168T
033985490T
033986031N
033986442D
033987032R
033987637P

033988499L
033988645G
033988745N
033989193T
033989496G
033989660F
033989677R
033989704M
033989879L
033990224L
033990371M
033990993Y
033991165V
033991233Q
033991304H
033991334W
034109077P
034109622R
034767446W
034767461V
034767983X
034768473V
034768535X
034768565V
034768819H
034769420K

034769661D
034769969H
034770809F
034770938K
034770984K
034771091J
034771114J
034773074H
034773123K
034773222M
034773404A
034773440Q
034774329P
034774347A
034774516B
034774600A
034774639L
034775025Z
034775312W
034775662F
034776304M
034776783R
034776900A
034777198W
034777398H
034777510S



034777624Z	038704160J	044404006E	044409162A
034777654K	038876007G	044404007T	044409386C
034777789H	039042327B	044404021Z	044409792N
034778027A	040511174D	044404242M	044410039Y
034778093T	040535879N	044404261R	044410615F
034778145Y	041535880L	044404307R	044410731P
034778212G	043719448J	044404450Y	044411367T
034778766Y	044175879D	044404798D	044411547L
034779205P	044205890M	044404823B	044412057T
034779616M	044231096A	044405062C	044412095S
034780403X	044400061X	044405134T	044412102E
034780723P	044400682X	044405457R	044412673H
034780861P	044401371D	044405534D	044412789L
034780864B	044401387W	044405572R	044412830Z
034781065M	044401487X	044405759G	044413222S
034781241C	044401527G	044406028C	044413273C
034781843R	044402415H	044406650K	044413401X
034781957T	044402438H	044407076X	044413952D
034782083B	044403113A	044407112T	044414067D
034782290B	044403189X	044407503T	044414231N
034782492Y	044403286S	044407779T	044414787Q
034782821J	044403748V	044408034W	044421117K
034782989C	044403752K	044408360Y	044775457T
036574956B	044403954Q	044408562R	044775633S
037374719H	044403957L	044408805Z	044776272X
038557510B	044404004C	044408959F	044776294D



044776505J	044783377P	045131278B	045877574A
044777028F	044783424D	045131901J	045877692Y
044777066E	044783602A	045133388M	045877735A
044777357Z	044783864N	045133718J	045878302H
044777652X	044783905F	045133993N	045879150S
044777985K	044784961M	045136102M	045879404Q
044778075L	044785066H	045138242Y	045879474V
044778416S	044785461E	045139014L	045968981P
044778840W	044786324B	045139707E	045969604X
044778848X	044786685G	045555817Q	045970301V
044778859K	044786835Q	045556705F	045970502B
044779479C	044787409S	045556890P	045972180X
044779553W	044787556R	045557271K	045972371V
044779854G	044787772X	045557452H	045972965J
044779868H	044788036K	045557967G	046632727C
044780161N	044788049B	045558386D	046660234L
044780541R	044788315R	045558750M	046838073E
044780587R	044788457M	045558882E	046943296C
044780667N	044788709G	045558969V	047000481G
044781101D	044788920P	045559019K	047021919Y
044781355X	044788997Q	045659186T	047412114Y
044781449N	044789159V	045875130C	047454922B
044781532A	044789241F	045875181W	047454923N
044782091X	044789250Q	045875397B	047486198F
044782993S	045130416T	045875791Z	047519624Z
044783030Y	045131122Q	045877518Q	048226271D



048632128P	051107097Q	052357920F	052962876V
048823171J	051109349Z	052358392L	052963291H
049019990K	051329935F	052358461L	052963392G
049365862L	051333999T	052358482V	052963567H
049366049E	051340040S	052358543D	052964201P
049837912V	051549526V	052358791G	052964801X
049840462Z	051867661Q	052359098N	052965414W
050286841D	051929886A	052359271R	052965415A
050302299B	051988136V	052359667Y	052965499H
050308033H	052086997R	052359704C	052965560X
050330271S	052094942B	052402987V	052965750Q
050393778L	052095173N	052641166P	052965930N
050414360Q	052306190G	052960279L	052966016Y
050456013Q	052353859V	052961200C	052966047Z
050695724K	052353936W	052961226T	052966702W
050700378Y	052354011P	052961240Z	052966788L
050729504Z	052354110S	052961266V	052967066K
050802465L	052354274H	052961939T	052967549K
050818140P	052354284M	052962390Z	052967670G
050837971J	052355365M	052962392Q	052967862N
050844358Y	052355882Q	052962503N	052968281V
050853811Y	052355911E	052962528Z	052968717Q
050887652Z	052355985G	052962591P	052969170D
050988439S	052356767G	052962623V	052969283F
051047374R	052356992E	052962634M	052969457C
051096618W	052357010V	052962635Y	052969624A



052969985L	053266911S	053575466W	055268210S
053021323K	053267656R	053575859G	055371470M
053260945Y	053267683M	053575906M	070252655Y
053261172A	053267738Z	053576048D	070332389E
053261531V	053267763Q	053576110W	070635997F
053261695C	053268194X	053576261S	070647117H
053261766E	053268982Q	053577016B	070796190M
053261945V	053269645N	053577178N	070798740W
053262184A	053269816E	053577466R	070801079H
053262284B	053273705R	053577971T	070805380H
053262629B	053283206A	053579651R	070895059C
053262914C	053468978G	053618880S	070932103B
053263243G	053570379K	053736407N	070932106Z
053263364X	053570720V	053736625T	070935376H
053263418H	053570732Y	053738304T	070936812M
053263419L	053571564X	053739530F	070939817C
053263590Y	053571689C	053985396A	070977680W
053264674D	053571885D	053985780L	071018120P
053264884N	053572057C	053986153R	071026400P
053265192K	053573084N	053986411Y	071095969W
053265311W	053573544N	054193671J	071127116F
053265480X	053573939Q	054295525T	071419648W
053265879H	053574195L	054295598G	071675970N
053266500H	053575074R	054332099G	071728748M
053266655N	053575143R	054332596H	071774578L
053266730H	053575303T	054618745R	071774621Q



071775033Z	076004365Z	076009323G	076015740G
072048425M	076004367Q	076009344W	076016115B
072071063B	076004423A	076009361L	076016638M
072092638N	076004460V	076009534P	076016915Y
073259982Z	076004494M	076009572T	076016926V
075154168N	076004507H	076009651X	076017319L
075397007V	076004641Z	076009660L	076017782E
075537312E	076004652W	076009840S	076018539C
075709800X	076004654G	076010631R	076020914A
075989983F	076004799B	076012046J	076021574L
075996324T	076005131K	076012189H	076021767M
075996420G	076005229G	076012374L	076021961S
075998548Q	076005829Y	076012477F	076022157G
075999630V	076005960E	076012725W	076022245T
076001015E	076006361D	076012735N	076022435Y
076002166T	076007220V	076012752Y	076023017J
076002361B	076007611V	076013664K	076023027T
076002945C	076007753K	076013779K	076023815Y
076003586V	076007782G	076013791X	076024092F
076003652Z	076007810D	076013792B	076024648B
076003664A	076008828S	076014305H	076025067Q
076003782Y	076008832L	076014561K	076025822N
076003810B	076008893B	076014565W	076025968C
076003894A	076009022W	076014609T	076026663W
076004304E	076009226E	076015081N	076026696N
076004340N	076009243Q	076015596K	076026714F



076027414V	076049002P	076106966N	076111273H
076027876L	076053145B	076107056X	076111362S
076028836J	076056092Z	076107160E	076111804C
076030144X	076059295C	076107322T	076112104K
076031443K	076060994V	076107333B	076112157M
076031525B	076071559W	076107342C	076112930L
076032109C	076071659X	076107359Z	076113077M
076032547K	076072340R	076107599R	076113205H
076033089B	076073157J	076107713T	076113543B
076033259C	076073165K	076107764M	076113775J
076033635M	076073917Z	076107835F	076113895H
076033718L	076074042R	076107840N	076114048X
076034096Y	076074144B	076108014W	076114261Q
076034515B	076074156T	076108620X	076114543E
076034524C	076074688A	076108672Q	076114678L
076035082A	076079094Q	076108915Y	076114757Y
076035377E	076096753B	076108916F	076114965F
076035684F	076097049P	076108972V	076115012P
076037930E	076100306E	076109630P	076115061B
076037970Q	076102263R	076109694A	076115080F
076039889A	076104392Z	076109698F	076115393K
076040289N	076105797Q	076109832A	076115533T
076040933N	076105867V	076110357E	076115738K
076042512G	076106790C	076110415B	076116006J
076044026T	076106886R	076111096W	076116147Q
076046162C	076106930E	076111152N	076116469Q



076117376A	076124613H	076128190F	076133762J
076117524J	076124909S	076128191P	076133892M
076117882A	076125206J	076128339H	076134454S
076117994T	076125248D	076128715A	076134482C
076118655V	076125287W	076129034T	076134666C
076119093H	076125376E	076130068E	076134696G
076120457W	076125473G	076130137E	076134709V
076120639T	076125943Z	076130690T	076134800Q
076120944Y	076125967S	076130782T	076135103C
076121137S	076125985X	076131003Z	076135186B
076121662B	076126033N	076131007H	076135478G
076121855C	076126048G	076131060W	076135480Y
076122672D	076126324G	076131092B	076135653H
076122775C	076126361H	076131098V	076136590N
076122906J	076126457E	076131225Y	076136685S
076123051C	076126500L	076131457P	076136766G
076123271X	076126666R	076131533S	076137006Z
076123351K	076126757T	076131726R	076137256B
076123439V	076126894E	076131736B	076137574F
076123564G	076126950D	076131748T	076138050T
076123649C	076127101E	076131929C	076138388Q
076124173S	076127358A	076132010D	076138831E
076124425Z	076127417Q	076132264X	076139034H
076124431C	076127435B	076132392T	076139312C
076124437A	076127828J	076133129R	076139387A
076124581D	076127845F	076133417J	076139415P



076139728E	076225636W	076230701F	076236430D
076168890C	076225902S	076230892Z	076236794M
076169514T	076226031Y	076230991K	076237000G
076171131F	076226178S	076231029J	076237025Y
076171674K	076226661S	076231042A	076237080S
076193777K	076227231X	076231071D	076237747S
076193967G	076227757F	076231107E	076237937K
076197206T	076228103P	076231127L	076238170R
076202189S	076228121A	076231192S	076238921Q
076203129N	076228356P	076231794L	076238932G
076205407J	076228841X	076231943F	076238982P
076208442N	076229012C	076232021Q	076239360H
076209291X	076229026B	076232208L	076239498H
076212184M	076229401H	076232364Z	076240025Q
076215393V	076229687M	076233436M	076240436J
076215824B	076229818K	076233775E	076240819M
076216076X	076229830X	076233990F	076241527T
076217479X	076229898D	076234021S	076241573T
076222261P	076229901N	076234392H	076241755K
076223505X	076229913R	076234442E	076241889V
076223661M	076229951Q	076234767W	076241932Z
076223888W	076229955C	076234886Y	076242779X
076223981A	076229982R	076235520L	076242830S
076225028S	076230450D	076235626X	076242916D
076225349Z	076230500J	076235637K	076243098F
076225550P	076230665V	076236174Y	076243204K



076243227K	076249948A	076257575V	079258205K
076243690R	076250073J	076257845B	079258218B
076243744D	076250167S	076258004D	079258434C
076243795Z	076250695Z	076258847R	079258799V
076244280Q	076250753A	076259824N	079258847L
076244642X	076250926S	076260103S	079259455Y
076244846F	076250955K	076260227R	079259510S
076244956W	076251000C	076262164Y	079259794T
076245167Y	076251545J	076262373P	079259835H
076245747B	076251558A	076262461G	079259975C
076246017M	076251656D	076263793W	079260076Y
076246072Z	076252057L	076264413R	079260221J
076246197R	076252123Q	076264873R	079260273L
076246255J	076252158M	076265372V	079260435C
076246512V	076252190Z	076265448R	079260572L
076246614G	076252354V	076266229T	079260617H
076246668N	076252479G	076266657Z	079260801H
076246802P	076252845W	076268183E	079260904Y
076246820A	076252917M	076743372P	079261270G
076246956R	076253328W	076743961E	079261334E
076247015Z	076253794P	077031489G	079262408S
076247235G	076254348X	077143536H	079262732V
076247622T	076254774E	077215866J	079262892Q
076247713E	076255137V	078909637H	079263355L
076248188Z	076255956P	079033757F	079263498R
076249454S	076256024F	079258189M	079263572Y



079263679K	080011700J	080029078A	080035570D
079264400Y	080011860N	080029086B	080036014Q
079264635B	080013802E	080029288Y	080036137R
079264957B	080013827R	080029860A	080036742P
079265417B	080014172R	080029906A	080036855Y
079265772K	080014922S	080029921H	080036974X
079265825M	080016055K	080030053N	080036996D
079305211S	080022930L	080030066W	080037774M
079305480P	080024087A	080030079S	080037782J
079305506B	080024551F	080030085K	080037913Y
079305620X	080025234T	080030126Q	080038158K
079305633T	080025372T	080030177K	080038222Q
079306548H	080026103H	080030255F	080038345R
079306781K	080026138F	080030264Q	080038969G
079306959S	080026168Z	080031174Y	080039837K
079307011K	080026201R	080031296J	080040082J
079307353H	080026323P	080031445R	080041109M
079307383W	080026898P	080031697T	080041180F
079307465S	080027148M	080031702M	080041188S
079307621X	080027167R	080032229A	080041944N
079307675H	080027976M	080032603D	080041983M
079307695S	080028363R	080032965A	080042050A
079307903Q	080028426H	080033045Z	080042605Y
079308829E	080028589C	080033084F	080042880M
080003660T	080028873M	080033170R	080043783B
080005840H	080028990F	080035569P	080043964P



080044813Y	080054943Q	080061674P	080074261Z
080045091P	080054952W	080061695Y	080074416P
080045155A	080054985N	080061704S	080074519L
080045287C	080055108C	080061741Y	080077006E
080045431A	080055485Y	080061869L	080078098X
080045434Y	080055631Z	080062111P	080078302F
080045479M	080055676J	080062262K	080078636L
080046386S	080056406F	080062370Z	080078651B
080046758L	080056432X	080063213Y	080078687R
080046847Q	080056688J	080063375F	080079730D
080047226G	080056895J	080063584D	080079853V
080047596Y	080057055N	080063612Z	080079875Q
080048562Y	080057840S	080063952D	080080178C
080049010V	080057923Y	080064340Y	080080610S
080050474D	080058049V	080065587B	080080650D
080050664S	080058390J	080066595F	080080728H
080051075N	080058391Z	080067006G	080080876M
080051350B	080058764L	080067878W	080081543M
080051908V	080058765C	080068478G	080081969V
080052135Z	080058856L	080069320H	080082308B
080052815G	080059016H	080069624T	080082628D
080053224E	080059456K	080069762T	080082635Q
080053439F	080060386P	080070599D	080082955Z
080054171A	080060573B	080070944D	080083096V
080054332A	080060608T	080072375Z	080083371Q
080054905R	080060668Z	080073294J	080083827N



080085262K
080085414N
080086482E
080087162N
080087985F
080089338A
080089529X
080089672S
080090451N
080090872L

080092076G
080092078Y
080095118X
080095950Z
080096622L
080097027X
080098074E
080098142K
080099507Y
080100319J

080101052X
080101197V
080101337L
080101519V
080103512D
080104283K
080108412X
080108524F
080155310B
080156186J

080225923Z
080226694A
080229099Q
X3262698X
Y0609009Y
Y6722992Z
Y8876531V





ANUNCIO de 3 de diciembre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas de solicitudes presentadas en el año 2024. (2024082036)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de renovación de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://laboreo.arado.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 3 de diciembre de 2024. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

Relación de NIF

001814537K	001814537K	001814537K	001814537K
001909503C	004207868H	006978099Z	006989820M
002261391P	004212875B	006978191Z	006990421P
002277453Q	004853604Y	006979025C	006990475Q
002646683G	005642797T	006979225J	006992227C
003921912K	005657761Z	006979312P	006994442G
004146282A	005898668L	006979462C	006995296F
004146571Q	005942768M	006979664S	006996397G
004148261G	006970341F	006980648X	006996948A
004149247R	006971373G	006981898H	006999144Z
004157621A	006973840X	006981930G	007003994B
004159686K	006974002B	006982784F	007006335Y
004168633K	006974090F	006983580K	007008748G
004169102F	006974571M	006984625P	007013537D
004171899K	006974609C	006985080A	007014311R
004172168Z	006974772E	006985458J	007014582L
004182942R	006974989D	006988115W	007015325A
004183842G	006975623E	006988215X	007016263K
004189172K	006975662S	006988519S	007016355K
004195956C	006975851C	006988605D	007016891M
004196934D	006975886D	006989351L	007018865R
004199893R	006976414P	006989464V	007019348R



001814537K	001814537K	001814537K	001814537K
007043962M	007446329X	008787557Q	008807513P
007047300P	007446415G	008788676P	008807999B
007049012H	007446896W	008790104X	008810281Q
007253552L	007446932S	008791672Z	008814772E
007257516G	007446992Y	008792101Y	008817495P
007268656N	007448168D	008792338J	008821099R
007269667B	007448541Z	008792563P	008822792S
007269675L	007448581P	008792720G	008825966S
007270515P	007448667W	008794625T	008826967G
007271497R	007449871X	008796113Q	008829872B
007443802J	007450473Z	008796716K	008830167F
007443806V	007450858P	008798726F	008833263K
007444292C	007450861B	008798820D	008835891G
007444621G	007451239K	008799111R	008838343H
007444705L	007451577Z	008799454E	008840526Q
007444798C	007451835L	008800415V	008843271R
007444831F	007453441S	008801299G	008843272W
007444913C	007453454M	008801522C	008845877P
007444986R	007866664C	008801532F	008845996N
007445382Y	007945193G	008803922M	008854387P
007445806Q	007946803G	008804855H	008860497T
007445911Y	008101772E	008806467C	008861417T
007446241Z	008101855J	008807481E	008867105F



001814537K	001814537K	001814537K	001814537K
008867167T	008888942V	009159292W	009168581E
008867428P	008889476E	009159714X	009169352B
008869417L	008890403Y	009159930L	009170457N
008870192N	008894219G	009160398G	009171034Z
008872344W	008894738V	009160997M	009172374C
008873624V	008896821F	009161119N	009172908W
008874828W	008897805W	009161161P	009173019K
008874888Q	009153866G	009161814V	009173874W
008875249D	009154457C	009162479S	009174029L
008877725R	009154883D	009162636B	009174678R
008881560H	009155013R	009162657D	009178487S
008882060N	009155070N	009162867N	009179568S
008882592S	009155132M	009163591T	009182776A
008882834G	009155624Z	009164037D	009182854N
008883137P	009155652L	009164170G	009183482L
008884044H	009156180H	009165106C	009184224W
008884283G	009156467Y	009166055A	009184259Z
008886151D	009157102C	009166899L	009187546N
008886407N	009157685M	009167056S	009187573Q
008886609F	009157797W	009167200K	009187851H
008886848Q	009158100Y	009167489B	009189046V
008886910D	009158151B	009168240A	009189764E
008887453T	009158988C	009168259E	009192651B



001814537K	001814537K	001814537K	001814537K
009192653J	011766907S	016069145B	028970984T
009192803W	011766989M	016247414F	028979677E
009193193R	011767876H	027305560Y	028980314S
009195490K	011768391G	028495985C	030206536S
009196825E	011768554Y	028938711L	030519503K
009197255S	011773514K	028940022L	030580469Z
009199558H	011773518W	028941825M	031335254P
009199794R	011775959M	028943837Q	033972215L
009199935G	011776655B	028945023Y	033972543W
009202078P	011777158P	028945124S	033972657R
009203404T	011779424C	028945576F	033973299E
009204660Z	011780842N	028947474L	033973358N
009204685Q	011781429R	028952261E	033973512M
009206295Q	011781603Z	028953502K	033973727J
009216777X	011782573H	028957077P	033973821S
010065944V	011783026B	028958352H	033973841N
011145004D	011783364G	028958655E	033974074S
011761650W	011784014X	028961600T	033975462T
011761735H	011784716E	028963668K	033975561F
011762616W	011784992E	028964694N	033976438X
011764117P	011786806L	028965786T	033977580W
011765598V	012360825G	028966214Z	033978473K
011766201E	015399644V	028967927W	033979968K



001814537K	001814537K	001814537K	001814537K
033982519L	034781184D	044411609N	045556958F
033984415Y	034782143W	044775233Y	045558608R
033986236X	034782172P	044775659H	045558802B
033986735A	034782173D	044776446T	045559588S
033986850A	035035076G	044776831V	045875627B
033987065B	038836549Z	044777078B	045875628N
033988078N	041450568Z	044777825E	045876012M
033988283X	044145276L	044779555G	046811076G
033989318X	044400762K	044779948Y	046893732K
034768580D	044400874H	044780214L	047025209F
034769453P	044401843K	044780851N	047465433B
034771039F	044402821X	044780884E	048823899M
034771661P	044404084P	044782206X	050152487K
034772309N	044404258K	044783604M	050721714K
034773206N	044404343Z	044783695G	050853251K
034773322J	044405277M	044785101F	050970040Q
034773993V	044406329E	044785184K	051072988Q
034774670G	044406896Z	044785325R	051073407K
034776811Y	044406917N	044785686V	051353558D
034777143Q	044407932S	044786127K	052247606R
034777869Y	044408334A	044916210Q	052353861L
034778590Z	044409417M	045131628Q	052354880A
034778790F	044411328F	045556349L	052355089M



001814537K	001814537K	001814537K	001814537K
052355341G	052967245Q	053571618H	076007618R
052355787J	052967371G	053571734L	076008520Y
052356422G	052968410P	053572449K	076008663B
052358822N	052968645J	053572668X	076008742K
052365041K	052969186W	053572845A	076008810C
052411680Q	053120279P	053574461D	076008973E
052506442H	053261570X	053575560G	076009040C
052960110B	053262399B	053577641S	076009365T
052960339X	053263583E	053577747Y	076009384L
052960773F	053263807Q	053577917S	076010132P
052960982D	053264409C	053578322Y	076010463V
052961285J	053264728V	053578337K	076010527N
052961689A	053264876G	053617865N	076011762M
052962386X	053265789C	053737109R	076012006L
052962505Z	053266008D	070980916H	076012024Z
052962517A	053266355B	070980917L	076012789C
052962627K	053266472J	076003775E	076014006H
052963547K	053266473Z	076003877D	076016937M
052963591L	053268126B	076003922P	076017509W
052965448J	053464568X	076004180J	076017539D
052965797V	053570299X	076004948E	076018003J
052966652K	053570707G	076005338K	076019769P
052966709D	053571597C	076006813R	076020511Z



001814537K	001814537K	001814537K	001814537K
076021509T	076108852N	076123555H	076235944Y
076023025K	076108945J	076124022W	076236030T
076023251V	076109050A	076125463V	076236167E
076023982N	076109681J	076125520M	076236325L
076024040R	076109730Q	076125540W	076236498P
076024529F	076109750J	076125545F	076236690Q
076024830D	076111333D	076126668A	076236757Z
076025529H	076111854R	076130247V	076237103S
076026777R	076112329Q	076131099H	076238603C
076030341T	076112587K	076131179Y	076238626C
076034071G	076113346K	076131297D	076239374D
076034797V	076114368P	076131795R	076239809F
076043059E	076114537Q	076132580G	076240594X
076043388Y	076116124Q	076132835Y	076241187M
076049412G	076117427P	076133460X	076241325M
076049616R	076117967L	076134547Q	076241850R
076054644S	076118122J	076136622K	076241893K
076072362T	076118653S	076229862L	076242033T
076072746Q	076118654Q	076232820X	076243674P
076073592B	076121193W	076234139H	076245186W
076107702N	076121333G	076234421R	076246893F
076107739A	076122383L	076235096D	076247932B
076107866S	076122999Z	076235856X	076248119Z
076107893L	076123470W	076235911L	076248200A



001814537K	001814537K	001814537K	001814537K
076249240P	079265738X	080034037V	080042791P
076249729Z	079265875D	080034496Q	080043759X
076250917Y	079305359W	080034809F	080044425D
076250931C	079305472T	080035177F	080045351S
076251713C	079305591G	080035345Z	080045406R
076251740R	079305725T	080035368Z	080045495K
076251841X	079306057X	080035962X	080048944C
076253414L	079306886B	080036856F	080051676S
076257602K	079306895C	080036929B	080051951Z
076260826W	079307581Q	080037180D	080053400Z
076264444D	079307708M	080038061Q	080053895A
076265620N	079307932E	080038264N	080054129F
077123677P	079308188W	080038423X	080054983X
078032321Z	079308436C	080038765F	080055632S
078890443Y	079308641H	080038957S	080055639E
079258724B	079309682R	080040079X	080056047Q
079258980Z	080029652W	080040391T	080056560T
079261100H	080030231Y	080040577W	080056586A
079261589R	080030657H	080040835F	080057108L
079263442Z	080030658L	080041270M	080059464Y
079264214G	080031142C	080041452A	080062107G
079265292R	080031897Q	080042045K	080062124K
079265467S	080034019E	080042604M	080062222G



001814537K	001814537K	001814537K	001814537K
080063073G	080074972N	080083598J	080090639Q
080063790P	080076604B	080085298B	080091342Y
080064662Y	080078689A	080085914Y	080102108P
080069183L	080078960K	080086052Y	080102396C
080071529L	080080792J	080086759T	080105380Z
080073457S	080082779E	080088277T	080233034H
080073458Q	080083174A	080088348W	

• • •





AYUNTAMIENTO DE LLERENA

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo. (2024082039)

Mediante Resolución de esta Alcaldía núm. 408/2024, de fecha 2 de diciembre de 2024, una vez concluido el proceso selectivo para cubrir, mediante el sistema de concurso, ocho (8) plazas de Auxiliar de Ayuda a la Dependencia, pertenecientes al grupo de clasificación AP conforme al artículo 10 del Acuerdo/Convenio por el que se regulan las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Llerena, incluida en la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del año 2022, se ha dispuesto la contratación como personal laboral fijo de este Ayuntamiento, para cubrir las referidas plazas, a las siguientes aspirantes propuestas por el Tribunal:

1. Josefa M.^a Carrasco Brenes, con DNI **0826***.
2. M.^a Julia Galea Riejo, con DNI **2448***.
3. M.^a Antonia Terron Garrón, con DNI **8810***.
4. Yvelisse Rosso Mateo, con DNI **1074***.
5. M.^a Josefa Alejo Guijeño, con DNI **2475***.
6. Cristina Llorente Franco, con DNI **8769***.
7. M.^a Antonia Barroso Santos, con DNI **6499***.
8. M.^a Granada Brenes Torres, con DNI **0613***.

Quedando adscrito definitivamente al puesto identificado con el código número 39 de la relación de puestos de trabajo vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Resolución de Alcaldía mencionada pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de dicha jurisdicción de Badajoz, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido por los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo y potestativo podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio.

Llerena, 2 de diciembre de 2024. El Alcalde, DANIEL LARA REX.

• • •





AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA CALZADA

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo. (2024082040)

Vista la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2024, aprobada por Resolución de Alcaldía 2024-0456, con fecha 13 de junio de 2024, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 115.

Vistas las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía número 2024-0609, de 5 de agosto de 2024 (BOP n.º 152, de 8 de agosto de 2024) y las características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

N.º PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO	NATURALEZA Y SING. PUESTO	GRUPO	REQUISITOS	PUNTOS ESPECÍF.	NIVEL	JORNADA/Dedic.
40	Monitor Deportivo*	Laboral Sí	C1	F.P. Grado Superior en Animación de actividades físicas y deportivas o asimilado	625	17	Partida Invierno:L-V 9.15-12.15 /17.00-21.30 Verano:L-V 9.00-13.00 /18.00-22.00 /Normal

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024-0897, de fecha 27 de noviembre de 2024, una vez concluido el procedimiento de selección, se ha procedido a aprobar la contratación como personal laboral fijo de:

Plaza	DNI	Apellidos y Nombre
Monitor Deportivo	***7121**	Del Viejo García, Carlos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y el artículo 27 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace pública la contratación del citado empleado público en el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.

Lo anterior se difunde para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que



tenga lugar la notificación de la misma o su publicación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Puebla de la Calzada, 3 de diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente, JUAN MARÍA DELFA CUPIDO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2024 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución del Sector 1 del Plan General Municipal. (2024082038)

Habiéndose aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el pasado día 7 de noviembre del 2024, concretamente en su punto 5.º del orden del día, el Programa de Ejecución del Sector 1 del Plan General Municipal de Santa Marta, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización, se somete a información pública durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.b) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://santamartadelosbarros.es/> .

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Santa Marta, 4 de diciembre de 2024. La Alcaldesa-Presidenta, VIRTUDES MÁRQUEZ PEINADO.

• • •



FUNDACIÓN FUNDECYT-PCTEX

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2024 sobre las bases de la convocatoria del Proyecto RECOBATs. (2024082031)

“Bases reguladoras del procedimiento de contratación de personal científico-investigador para el Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (CIIAE) gestionado por la Fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en el marco del Proyecto Desarrollo de una Estrategia Integral de Reciclado de Baterías (RECOBAT) con número de referencia PLEC2024-011135DENTRO de la convocatoria transmisiones 2024 de la Agencia Estatal de Investigación (AEI), así como la convocatoria para iniciar el procedimiento de contratación.

ÍNDICE

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS BASES REGULADORAS.
 2. NORMATIVA APLICABLE.
 3. PRINCIPIOS Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.
 4. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.
 5. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.
 6. ÓRGANO DE SELECCIÓN.
 7. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.
 8. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE CONTRATACIÓN.
 9. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.
 10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADJUDICACIÓN.
 11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
 12. SUPUESTO DE VACANTE DE UNA PLAZA YA ADJUDICADA.
 13. PROTECCIÓN DE DATOS.
 14. PUBLICIDAD DEL PROCESO.
- ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO SELECTIVO.
- ANEXO II: CONVOCATORIA.



1. Objeto y finalidad de las bases reguladoras.

El presente documento tiene como objeto regular el procedimiento selectivo de contratación para la cobertura de las tres (3) plazas de personal científico-investigador para el Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (en adelante, CIIAE) gestionado por la Fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (en adelante, FUNDECYT-PCTEX), así como la convocatoria para dicha contratación conforme al documento de convocatoria que se adjunta como anexo II a estas bases.

En estas bases se establecerán las normas y la sistemática de gestión de la selección del personal para la cobertura de las plazas indicadas en el párrafo anterior, en el marco del proyecto denominado Desarrollo de una Estrategia Integral de Reciclado de Baterías RE-COBAT con número de referencia PLEC2024-011135, dentro de la Convocatoria de transmisiones 2024.

El personal contratado desarrollará sus funciones en el Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (en adelante CIIAE). El principal objetivo del CIIAE es contribuir a resolver los retos científicos y tecnológicos que permitan la adecuada gestión de las energías verdes, mediante la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en almacenamiento energético para satisfacer las demandas industriales y las necesidades de la sociedad para un futuro energético sostenible.

A tal efecto, el CIIAE centrará su actividad en las siguientes tres grandes áreas para lograr sus objetivos:

1. Investigación y desarrollo de tecnologías de almacenamiento de energía y su integración con las energías verdes.
2. Colaboración estrecha con el sector industrial y desarrollo conjunto de tecnologías.
3. Asesoramiento y formación en energías verdes y su gestionabilidad.

y a las siguientes líneas que figuran en el Plan complementario:

1. LA13.1: Desarrollo de materiales avanzados y aplicaciones nanotecnológicas para el desarrollo de nuevas baterías y supercondensadores.
2. LA13.2: Almacenamiento de energías renovables no gestionables.
3. LA13.3: Materiales de cambio de fase para el almacenamiento térmico.



2. Normativa aplicable.

El procedimiento selectivo de contratación regulado por estas bases y la convocatoria de la contratación se han elaborado de conformidad con la regulación relacionada a continuación. De igual modo, a las contrataciones resultante del procedimiento les será de aplicación la siguiente normativa en todo aquello que les afecte:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada período.
- Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente para cada periodo.
- Directrices para la incorporación de personal, así como para la contratación de personal temporal en las entidades del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, siendo las vigentes en la fecha de este documento las del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 22 de febrero pasado, por el que se establecen las directrices para la incorporación de personal indefinido y la contratación de personal laboral temporal por las entidades del sector público empresarial y fundacional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2023.
- Instrucciones selección y contratación de personal de los centros adscritos a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, de 18 de enero de 2023.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- III Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "FUNDECYT-PCTEX".

3. Principios y régimen de contratación.

Estas bases reguladoras establecerán las normas a aplicar en el procedimiento de selección de personal científico investigador que desarrollarán sus funciones en el marco del proyecto denominado Desarrollo de una Estrategia Integral de Reciclado de Baterías RECOBAT con número de referencia PLEC2024-011135, dentro de la Convocatoria de transmisiones 2024.

La convocatoria de la/s plaza/s se adjunta como anexo II a estas bases y en ella se detallan el plazo para presentar solicitudes de participación en el procedimiento selectivo, los respectivos requisitos individuales de cada plaza a cubrir, las tareas concretas a desarrollar, las categoría correspondiente dentro del Convenio Colectivo en la que se encuadra la contratación, así como cualquier otro dato específico de cada plaza.

El procedimiento selectivo regulado en estas bases se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, conforme a los criterios de selección establecidos en apartado 8 de estas bases, de conformidad con los principios rectores del acceso al empleo público contemplados en el artículo 88.2 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Libre concurrencia.
- d) Imparcialidad, profesionalidad y especialización de los miembros de los órganos de selección.
- e) Independencia, confidencialidad y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- f) Adecuación entre el contenido de las pruebas que formen parte de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- g) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.
- h) Igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En cuanto al principio de publicidad, las presentes bases reguladoras, junto con la convocatoria del anexo II se publicarán en los siguientes medios:

- Página web de FUNDECYT-PCTEX (<http://www.fundecyt-pctex.es>),
- Página web del CIIAE - Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (<http://www.ciaae.org>).
- Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Las personas seleccionadas para cubrir las plazas convocadas, conforme a lo establecido en las siguientes bases, estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo vigente en cada momento de FUNDECYT-PCTEX.

Las plazas tendrán el carácter temporal, con un periodo de prueba establecido legalmente, rigiéndose en todo aquello que le sea de aplicación, por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como por las modificaciones introducidas por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El régimen retributivo del puesto es el establecido en el Convenio Colectivo de FUNDECYT-PCTEX para las distintas categorías profesionales a las que se adscriben la/s plaza/s convocada/s. La información de la categoría correspondiente a cada plaza convocada aparecerá en el documento de convocatoria que se adjunta como Anexo II a estas bases, así como en otras convocatorias si fuera necesario según la financiación concedida para personal en el proyecto denominado Desarrollo de una Estrategia Integral de Reciclado de Baterías RECOBAT con número de referencia PLEC2024-011135, dentro de la Convocatoria de transmisiones 2024.

4. Requisitos de los aspirantes.

Las personas candidatas deberán reunir, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos, tal y como se recogen en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, norma legal que se aplicará al presente proceso por analogía en aquellas cuestiones que se indiquen:

1. Nacionalidad:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

- b) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.b)
- c) Los/as trabajadores que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.
- d) Las personas candidatas no incluidas en los supuestos anteriores podrán presentar su candidatura. El Órgano de Selección comprobará que están en disposición de cumplir los requisitos legales para su posterior contratación laboral en España.

Estarán exentos de aportar documentación acreditativa de la nacionalidad los incluidos en el apartado a), así como las personas extranjeras residentes en España incluidos en el apartado b), siempre que autoricen en su solicitud la comprobación de los datos de identificación personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. El resto de personas deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

- 2. Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- 3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- 4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y organismos públicos vinculados o dependientes de éstas, o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme.
- 5. No haber sido condenado en los cinco últimos años en virtud de sentencia firme en procesos judiciales de cualquier orden relativos a reclamaciones en materia económica y/o financiera.
- 6. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público. Cumplir los requisitos de titulación y los restantes incluidos en el perfil del puesto.

Este último requisito, junto con los requisitos números 4, 5 y 6 de la relación de este apartado, se acreditarán en el momento de la solicitud de participar en el procedimiento selectivo, mediante la aportación por el/la aspirante las declaraciones responsables



correspondientes debidamente firmadas y redactadas según el contenido del modelo de solicitud que adjunta a estas bases como anexo I.

5. Solicitudes y plazo de presentación.

Aquellos aspirantes que deseen participar en el proceso de selección deberán presentar la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad, pasaporte o Tarjeta de residente.
- Currículum vitae, detallado en el que deberán especificarse las fechas concretas de inicio y fin de cada experiencia profesional, así como las funciones realizadas, redactado en castellano y/o inglés y/o portugués.
- Solicitud de admisión en el proceso de selección cumplimentado según formulario del anexo I que se adjunta a estas bases.
- Fotocopia del título oficial exigido o fotocopia del documento de solicitud del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá aportarse traducción de las mismas al español o al inglés.
- Fotocopia de los títulos y diplomas de los cursos que mencionen en su candidatura, o certificados de los mismos, con indicación de horas lectivas.
- Documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos específicos de cada uno de los puestos detallados en los anexos de cada convocatoria a los que se presente la candidatura.
- Experiencia profesional. A efectos de comprobación de la experiencia laboral requerida deberá especificarse, de la forma más pormenorizada posible, la actividad realizada por el aspirante, así como el período o periodos continuados en que aquella se desarrolló, aportando para ello copia de los documentos que aquel considere oportuno para acreditar la experiencia requerida en la convocatoria (certificados de vida laboral, contratos, certificados de empresa. etc.) u otros documentos donde conste la experiencia exigida.

No obstante, el Órgano de Selección podrá solicitar, en cualquier momento del proceso de selección, la acreditación de todos los datos que hayan sido expuestos en la solicitud referente a experiencia profesional anterior o cualquier otro que estime oportuno y que hayan sido o vayan a ser valorados en la fase de concurso-oposición.



Los aspirantes con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33% deberán indicarlo en su solicitud, adjuntando copia del dictamen técnico facultativo emitido por el Órgano Técnico de Valoración que dictaminó el grado de minusvalía.

En el caso, de que precisasen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en la solicitud, deberán presentar escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico acreditativo de la adaptación solicitada. El Órgano de Selección adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

La documentación aportada no será devuelta en ningún caso. FUNDECYT-PCTEX, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, custodiará y tratará la documentación recibida de manera confidencial y únicamente con el objeto de valorar las candidaturas presentadas, no almacenándose por ninguna vía, fichero o medio, ni siendo cedida, en todo o en parte a terceras personas o entidades. Una vez finalizado el proceso selectivo, con la salvaguarda del oportuno tiempo para posibles reclamaciones, la documentación será destruida.

La no presentación de la citada documentación, así como la no posesión de los requisitos exigidos en las bases de convocatoria supondrá la exclusión del aspirante.

La documentación escaneada podrá ser enviada bien por e-mail a la dirección electrónica: ciae.personal@fundecyt-pctex.es consignando en el asunto la referencia que figure en cada puesto convocado, bien por correo certificado con acuse de recibo, bien presentándolo físicamente en la sede social de FUNDECYT-PCTEX y, dirigido al Departamento de Recursos Humanos, avenida de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura, 06006 Badajoz, consignando en el sobre el puesto al que se presentan.

El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases reguladoras, junto con el documento o documentos de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. En cualquier caso, en cada convocatoria se concretará el plazo de presentación de solicitudes para cada uno de los puestos.

No serán admitidas al proceso las solicitudes que no se reciban en el plazo y forma establecidos en los anexos. No obstante, el Órgano de Selección podrá ampliar si lo estima conveniente el plazo inicial en otros 30 días naturales.



FUNDECYT-PCTEX podrá solicitar la presentación de los documentos originales para su co-tejo, en cualquier momento del proceso de selección, en aquellos casos en los que se hayan presentado fotocopias o se hayan remitido documentos escaneados por correo electrónico. El incumplimiento de este requisito en los plazos que se determinen implicará la exclusión del aspirante.

6. Órgano de selección.

El Órgano de Selección es el órgano formado para cada convocatoria de plazas que se encargará de desarrollar el procedimiento selectivo y aplicar los criterios de selección según la regulación del apartado 8 para evaluar y clasificar las solicitudes de aspirantes presentadas durante el plazo de selección.

Estará compuesto por un mínimo de tres personas: una Presidencia, un Vocal Técnico y una Secretaría, que serán identificados en cada una de las convocatorias en el apartado correspondiente del documento de convocatoria.

Asimismo, podrá disponerse el apoyo al Órgano de Selección de asesores externos especialistas, para todas o algunas de las fases de selección. Estos asesores se limitarán a valorar y a asesorar según su especialidad técnica y colaborarán con él órgano exclusivamente en base a dicha especialidad, actuando con voz pero sin voto.

El Órgano de Selección tiene capacidad para la interpretación de las normas que rigen la presente convocatoria y resolverá de forma motivada todas las incidencias que puedan surgir en el desarrollo del procedimiento selectivo, adoptando las medidas precisas para que los/as aspirantes con discapacidad gocen de análogas condiciones que el resto de los/as aspirantes en la realización de los ejercicios.

El procedimiento de actuación del Órgano de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes. Los miembros del órgano firmarán una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) en la que conste no tener ningún interés personal directo en alguna de las candidaturas de la convocatoria que pueda poner en duda la objetividad del proceso, además de comprometerse a no divulgar de ninguna manera la información relacionada con el proceso de selección y las candidaturas valoradas, información que tendrá carácter confidencial.

Todos los miembros del Órgano de Selección tienen voz y voto, tratando de alcanzar un consenso en las decisiones y valoraciones que tomen. Cuando ello no sea posible las deci-

siones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia del órgano.

Los/as aspirantes podrán recusar a los miembros del Órgano de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 40/2015, notificándolo al órgano convocante.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Órgano de Selección velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 y en el artículo 24, de la Ley 40/2015, y no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

7. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano de Selección analizará las candidaturas presentadas para determinar las personas admitidas y excluidas para participar en el proceso selectivo, en función del cumplimiento de los requisitos mínimos y los establecidos en el perfil del puesto al que optan.

Una vez examinadas las solicitudes, el Órgano de Selección publicará una lista provisional de personas admitidas y excluidas para participar en el proceso selectivo en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil del puesto al que optan, en la que figurarán, en su caso, las causas de exclusión. Dicha lista se hará pública en la página web del CIIAE.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que pudieran no figurar en la lista provisional, dispondrán de un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no inclusión expresa.

Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo.

Todos los listados citados, así como la fecha de realización de las pruebas que se realicen durante el desarrollo del proceso selectivo serán publicados en la página web del CIIAE.

8. Desarrollo del procedimiento selectivo de contratación.

El procedimiento selectivo se desarrollará mediante el sistema de concurso-oposición de acuerdo con unos criterios de selección descritos a continuación, que se incorporarán en cada documento de convocatoria. Si se dieran varias convocatorias de plazas en el marco



de las presentes bases de contratación, prevalecerán los criterios de selección dispuesto en cada documento de convocatoria sobre los descritos seguidamente.

Por tanto, según lo anterior, el procedimiento selectivo se desarrollará en dos fases de la forma siguiente:

1. Fase de valoración de méritos y curricular (concurso).

Esta fase será previa y eliminatoria y consistirá en la valoración de los méritos de las personas que hayan solicitado participar en el procedimiento como aspirantes a las plazas ofertadas.

Se realizará por parte del Órgano de Selección, una valoración de méritos y curricular, de la candidatura presentada por cada aspirante, atendiendo a la experiencia y méritos tanto profesionales como académicos que hayan acreditado las personas aspirantes según su adecuación al perfil del puesto. La puntuación máxima junto con los criterios y subcriterios de evaluación y selección se expone en la siguiente tabla:

Descripción del criterio de selección	Puntuación máxima (60 puntos)
Formación adicional	10
Master en electroquímica o similar	10
Becas, contratos de investigación obtenidos de concurrencia competitiva (0,5 puntos por cada beca/contrato)	4
Líneas de investigación	22
Experiencia en proyectos de Lixiviación o baterías (mínimo 1 año). 2 puntos por cada año adicional	4
Participación en proyectos europeos o equivalente. 2 puntos por cada año adicional	6
Experiencia en estancias en centros o empresas (mínimo 6 meses). 0,5 puntos por cada trimestre adicional	8
Experiencia en modelado/simulaciones bien directamente o a través de colaboraciones	4
Haber dirigido trabajos de fin de grado (TFGs), trabajos de fin de máster (TFMs) o tesis doctorales,	1.5
Experiencia en colaboraciones industriales y/o experiencia previa trabajando en la industria	4



Descripción del criterio de selección	Puntuación máxima (60 puntos)
Participación y/o colaboración en proyectos de I+D+i adicionales a los Requeridos (0,5 puntos por proyecto hasta un máximo de 4)	4
Artículos (0,5 puntos por artículo hasta un máximo de 5)	5
Congresos (0,2 por congreso hasta un máximo de 2)	2
Ser primer autor en artículos científicos (1 punto por cada artículo hasta un máximo de 5,5)	5.5
Premios, menciones u otros logros	2
Quedarán excluidos los aspirantes que no alcancen un mínimo de:	30 puntos

Una vez que se haya procedido a la valoración de la experiencia y méritos alegados, el Órgano de Selección procederá a publicar, en la página web de FUNDECYT- PCTEX y en la página web del CIIAE, la puntuación obtenida y las personas que pasan a la siguiente fase.

FUNDECYT-PCTEX podrá solicitar al aspirante, en cualquier momento del proceso de selección, documentación acreditativa de sus méritos y requisitos. En todo caso, los aspirantes que resulten seleccionados deberán aportar antes de su contratación copia auténtica de los títulos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria de cada plaza, según se dispone en el punto 10 de estas Bases.

2. Fase de entrevista (oposición).

La fase de entrevista u oposición consistirá en una prueba práctica oral donde el Órgano de Selección comprobará, valorará y clasificará la aptitud y capacidad del aspirante/a en relación con la adecuación al perfil y a las funciones a desempeñar. Concretamente, la puntuación máxima a otorgar en esta fase, junto con los criterios y subcriterios de selección establecidos se exponen en la siguiente tabla:

Descripción del criterio de selección	Puntuación máxima (40 puntos)
Adecuación de los conocimientos, experiencia y demás requisitos exigidos	8
Competencia, aptitud, habilidades y capacidades: directivas, organizativas, analíticas, de gestión de equipos humanos y de comunicación	8
La adecuación del perfil del aspirante al puesto a cubrir	8





Descripción del criterio de selección	Puntuación máxima (40 puntos)
Habilidades de comunicación en lengua inglesa, portugués y/o español	8
Interés del candidato para integrarse en la organización y en el desempeño de la plaza convocada	8
Quedarán excluidos los aspirantes que no alcancen un mínimo de:	20 puntos

En su caso, los aspirantes/as serán convocados, telefónicamente o de forma fehaciente, para fijar la fecha y hora de la entrevista.

La resolución final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases.

9. Finalización del procedimiento selectivo.

Finalizado el proceso selectivo, el Órgano de Selección elevará al Director Gerente para su aprobación, mediante acta levantada al efecto, la propuesta de personas seleccionadas para cubrir las plazas convocadas, junto con la relación ordenada de las restantes, constituyéndose una lista de espera que tendrá la regulación del apartado 12 de estas bases.

Junto con el acta, el Órgano de Selección emitirá un informe firmado por la persona que ostente la presidencia del Órgano de Selección donde se describa el procedimiento selectivo, la evaluación y la justificación de la idoneidad de la persona seleccionada, en base a los criterios y subcriterios dispuestos en el apartado 8 de estas bases de contratación.

El Órgano de Selección también podrá elevar al Director Gerente, para su aprobación, la declaración de desierto del concurso-oposición (completa o de alguna de las plazas), si considera que, tras la finalización de cualquiera de las fases del sistema o proceso de selección, ningún aspirante reúne el perfil idóneo para su cobertura.

El Director Gerente hará pública en la página web del CIIAE la resolución de contratación con el aspirante/s seleccionado y la relación de personas cualificadas para los puestos a cubrir, que constituirán la lista de espera en orden de mayor a menor puntuación determinada por la suma de las puntuaciones de cada una de las fases. En esta relación o lista de espera no se incluirán las personas que hayan resultado excluidas en alguna de ellas.

Asimismo, en su caso, publicará la resolución de declaración de desierto del procedimiento selectivo, si ninguna persona reuniese el perfil idóneo para la cobertura de la plaza.

10. Presentación de documentos y adjudicación.

Las personas candidatas seleccionadas serán notificados para ofrecerles sus respectivos puestos e informarles de las condiciones laborales.

Antes de la formalización del contrato la persona seleccionada para cada puesto deberá de presentar, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su designación, los siguientes documentos, si no los hubiera presentado con la solicitud de participación en el proceso selectivo:

- a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- b) Declaración de no hallarse desempeñando ninguna otra actividad pública o privada que pudiera requerir autorización o reconocimiento previo de compatibilidad.
- c) Declaración responsable de no haber sido condenado en los cinco últimos años en virtud de sentencia firme en procesos judiciales de cualquier orden relativos a reclamaciones en materia económica y/o financiera.
- d) Documentos originales de las fotocopias aportadas a lo largo del proceso de selección para su cotejo: Título académico original que se requiere para la obtención de la plaza (en el caso de no disponer del título, podrá presentarse certificado de estudios); originales de otros títulos, diplomas o certificados aportados.

El Órgano de Selección podrá excluir en este momento al aspirante seleccionado/a cuando los documentos presentados según este apartado no acrediten adecuadamente los requisitos necesarios para la contratación. En este caso, el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza al/la siguiente aspirante con mejor puntuación de la lista de espera constituida según el apartado anterior, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en este apartado. En caso de titulaciones de países extranjeros, deberá aportarse traducción de las mismas al español o al inglés.

En el caso de que la persona seleccionada no presente en el plazo máximo establecido de cinco días hábiles la documentación citada en esta base, siempre que dicha circunstancia no se haya producido por causas absolutamente ajenas a su voluntad, el Órgano de Selec-

ción presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza al/la siguiente aspirante con mejor puntuación de la lista de espera constituida según el apartado anterior, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en este apartado.

En caso de renuncia expresa de la persona seleccionada, el Órgano de Selección actuará de igual manera en relación con la lista de espera.

De esta forma, quedará constituida una lista de espera, por orden decreciente de acuerdo con la clasificación obtenida por los aspirantes en el procedimiento selectivo.

Por último, será citado al reconocimiento médico de nuevo ingreso, para acreditar que no padece enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con el desempeño del puesto.

11. Formalización del contrato.

La incorporación al puesto de trabajo se efectuará dentro de los 30 días naturales siguientes al requerimiento formal por parte de FUNDECYT-PCTEX.

El régimen jurídico del puesto de trabajo objeto del proceso de selección tendrá las características, naturaleza y alcance expresados de estas bases.

12. Supuesto de vacante de una plaza ya adjudicada.

Se contempla la posibilidad de que, por distintos motivos, la plaza adjudicada pueda quedar vacante antes de la finalización del contrato, de forma temporal o definitiva. En estos casos se podrá acudir a la lista de espera consituida según lo descrito en los apartados 9 y 10 de estas bases.

En el caso de que la plaza quedase vacante de forma temporal sin que se haya alcanzado la duración máxima de contrato, no se realizará una nueva convocatoria, sino que el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza a la siguiente persona candidata finalista más, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en el apartado 11.

Salvo criterio en contrario del Órgano de Selección, solo se realizarán coberturas temporales de plaza: (i) si por no hacerlo se pudiera causar un perjuicio grave, y (ii) una vez transcurridos 30 días naturales desde que el adjudicatario inicia la situación temporal.

La renuncia de la/s siguiente/s personas candidatas finalistas a la cobertura temporal de la plaza no les perjudicará para futuros llamamientos si en el momento del llamamiento acreditan estar prestando servicios para otra entidad, pública o privada.

Entre los supuestos que pueden dar lugar a esta situación, se encuentran:

- Incapacidad temporal.
- Excedencia con derecho a reserva de puesto de trabajo.

En el caso de que la plaza quedase vacante de forma definitiva sin que se haya alcanzado la duración máxima de contrato, no se realizará una nueva convocatoria, sino que el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza a la siguiente persona candidata finalista más, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en el apartado 11.

La renuncia de la/s siguiente/s personas candidatas finalistas a la cobertura definitiva de la plaza supondrá su pase al final de lista de llamamientos, pero no la exclusión de la lista.

Entre los supuestos que pueden dar lugar a esta situación, se encuentran:

- Pérdida de la plaza por causas disciplinarias.
- Causas consignadas válidamente en el contrato.
- Baja voluntaria del adjudicatario.
- Muerte del adjudicatario.
- Jubilación del adjudicatario.
- Por decisión del adjudicatario que se vea obligado a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
- Ineptitud sobrevenida.

La persona seleccionada será citada al reconocimiento médico de nuevo ingreso, para acreditar que no padece enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con el desempeño del puesto.

No se constituirán bolsas de trabajo conforme a estas bases de contratación.

13. Protección de datos.

FUNDECYT-PCTEX, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informa que, los datos personales que nos faciliten las personas candidatas por medio del envío de



su candidatura, así como los que en su caso se puedan generar como consecuencia de su participación en los procesos selectivos, serán almacenados en un fichero informatizado titularidad de FUNDECYT-PCTEX con la finalidad de cubrir las plazas convocadas.

La participación en los procesos de selección de FUNDECYT-PCTEX y CIIAE es voluntaria, por lo que la comunicación de sus datos personales a FUNDECYT-PCTEX también, entendiéndose el FUNDECYT-PCTEX que la remisión del currículum vitae supone el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos personales de los solicitantes con la finalidad indicada, sin perjuicio de que, al tener dicho tratamiento carácter totalmente voluntario, puedan oponerse en cualquier momento a ello y revocar el consentimiento prestado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación mediante escrito dirigido a FUNDECYT-PCTEX, avenida de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura, 06006 Badajoz, España, en los términos previstos en la normativa aplicable.

En el caso de que nos comunique datos relativos a su salud y/o minusvalía con la finalidad de optar a los puestos reservados según legislación vigente para personas discapacitadas, manifiesta que su declaración es voluntaria y supone el consentimiento expreso para que FUNDECYT-PCTEX almacene los citados datos en el tratamiento del que es responsable con la finalidad de realizar las pruebas y los procesos de selección a tales efectos.

Finalizado el proceso selectivo se procederá a la destrucción de todos los datos personales, una vez hayan transcurrido los plazos de prescripción de las acciones correspondientes.

14. Publicidad del proceso.

Todas las comunicaciones correspondientes a este proceso de selección se publicarán en la página web de FUNDECYT-PCTEX y en la página web del CIIAE.

Badajoz, 3 de diciembre de 2024. El Director Gerente de FUNDECYT-PCTEX, JOSÉ LUIS CANITO LOBO.





ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO SELECTIVO

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR DEL CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO (CIIAE), GESTIONADO POR FUNDECYT-PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA.

APELLIDOS:

NOMBRE:

DNI:

DIRECCIÓN:

C.P.:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

TELÉFONO DE CONTACTO: EMAIL:

EXPONE:

Que teniendo intención de presentarme al proceso selectivo para la contratación de personal investigador del Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (CIIAE).

Nº de Referencia de la plaza: _____

(Enviar una declaración responsable por cada plaza a la que vaya a optar)

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Primero. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Segundo. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y organismos públicos vinculados o dependientes de éstas, o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme.





Tercero. No haber sido condenado en los cinco últimos años en virtud de sentencia firme en procesos judiciales de cualquier orden relativo a reclamaciones en materia económica y/o financiera.

Cuarto. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público. Cumplir los requisitos de titulación y los restantes que se especifican en el perfil del puesto.

Quinto. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21.a) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, para poder celebrar un contrato predoctoral o, en su defecto, estar en disposición de cumplir los requisitos en el momento de la formalización del contrato, declarando expresamente que no se está en posesión del título de Doctor, por cualquier universidad española o extranjera.

Firmado:

EL/LA SOLICITANTE

AL ÓRGANO DE SELECCIÓN





RESPONSIBLE DECLARATION TO PARTICIPATE IN THE CALL FOR THE HIRING OF RESEARCH STAFF FROM THE IBERIAN CENTRE FOR ENERGY STORAGE RESEARCH (CIIAE), MANAGED BY FUNDECYT-SCIENTIFIC AND TECHNOLOGICAL PARK OF EXTREMADURA.

SURNAME:

NAME:

ID NUMBER/PASSPORT:

ADDRESS:

POSTCODE:

CITY:

PROVINCE:

COUNTRY:

CONTACT PHONE:

EMAIL:

I STATE:

That I intend to apply for the selection process for the recruitment of research staff at the Iberian Centre for Research in Energy Storage (CIIAE).

Reference N.º of the position: _____

(Send a declaration of responsibility for each position you are applying for)

I DECLARE UNDER MY RESPONSIBILITY:

FIRST. I possess the functional capacity for the performance of the tasks.

SECOND. I have not been separated by disciplinary proceedings from the service of any of the Public Administrations and public bodies linked or dependent on them, or of the Constitutional or Statutory Bodies of the Autonomous Communities, nor be in absolute or special disqualification for jobs or public positions by final judicial resolution.

THIRD. I have not been convicted in the last five years by virtue of a final judgment in judicial proceedings of any order relating to claims in economic and / or financial matters.





FOURTH. In the case of being a national of another State (country) different to Spain, I have not been disqualified or in an equivalent situation, nor have been subjected to disciplinary sanction or equivalent that prevents in my State (country), in the same terms, access to public employment. I also meet the degree requirements and the remaining requirements specified in the job profile.

FIFTH. Comply with the requirements established in article 21.a) of Law 14/2011, of June 1, in order to be able to enter into a predoctoral contract or, failing that, be able to meet the requirements at the time of formalizing the contract, expressly declaring that one is not in possession of the title of Doctor, from any Spanish or foreign university.

Signature of the candidate:.....

THE APPLICANT:

TO THE SELECTION BODY



**ANEXO II****CONVOCATORIA****OFERTA DE TRABAJO****INVESTIGADOR JUNIOR**

Posición:	Contrato de Investigador Junior asociado a la convocatoria de Proyectos Líneas Estratégicas, en el marco de Iniciativa Transmisiones 2024; Proyecto PLEC2024-011135		
Proyecto:	RECOBAT		
Categoría profesional:	Doctor Junior	Grupo de cotización:	1
Centro de Trabajo:	Universidad de Extremadura. Campus de Cáceres		
Número de plazas:	1	Porcentaje de reserva, en su caso:	
Departamento:	Almacenamiento de Energía Eléctrica		
Fecha de la oferta:	Publicación DOE	Plazo para presentar ofertas:	15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en el DOE (Diario Oficial de Extremadura)
Solicitud de participación:	Anexo I de las bases de la convocatoria.	Forma de presentación de la solicitud de participación por aspirantes:	Los ASPIRANTES DEBERÁN ENVIAR TODA LA DOCUMENTACIÓN DEL PUNTO 5 DE LAS BASES, indicando Refª IJ-Proyecto RECOBAT
Documentos que acompañarán a la solicitud:	Los documentos relacionados en el punto 5 de las Bases de la convocatoria		
Datos de contacto para envío de solicitudes	FUNDECYT-PCTEX (Edificio Parque Científico Tecnológico), Avda. de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura – 06006 Badajoz (España) Email: ciae.personal@fundecyt-pctex.es Teléfono: +34 927 690 042 Ext. 107 www.fundecyt-pctex.es www.ciae.org		
Fecha estimada de inicio:	Enero 2025	Periodo de prueba:	2 MESES
Lista de espera	Sí, según regulación de los puntos 9 y 10 de las Bases de la convocatoria		
Condiciones y requisitos de los aspirantes:	Los establecidos en el punto 4 de las Bases de la Convocatoria		
Miembros del órgano de selección:	Presidencia: José Luis Canito Lobo		
	Secretaría: Lucía Córdón Masero		
	Vocal: Juan Manuel Pérez Rodríguez		
	Vocal: Lucía Córdón Masero		

**OFERTA DE TRABAJO**

Tareas a desarrollar:	Desarrollo de tareas relacionadas con el proyecto RECOBAT. Trabajos de laboratorio en descarga de baterías, en fluidos supercríticos y en reciclado de baterías. Diseminación de resultados.		
Formación académica:	Dr. Ing. Química /Dr. CC. Químicas / Dr. Ing. Industrial o equivalente / Dr. Físicas		
Otra formación:	Valorable: Master en electroquímica o similar Conocimiento en fluidos supercríticos y/o, Conocimiento en Lixiviación de metales y/o, Conocimiento en modelización de procesos químicos, y/o, Conocimiento en descarga de baterías de Li		
Duración del contrato:	4 años		
Remuneración:	Salario Bruto Anual: S.B.: 36.959,30 €	Financiación:	"Proyecto PLEC2024-011135 financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/FEDER, UE"
Detalles del proceso de selección: <ul style="list-style-type: none">- Prueba técnica: NO- Idioma: Sí (se evaluará durante la entrevista)- Entrevista de trabajo: Sí			
Evaluación: criterios y subcriterios evaluables	FASE DE VALORACIÓN DE MÉRITOS Y CURRICULAR (CONCURSO).		
	Experiencia profesional: <ul style="list-style-type: none">- Proyectos de desarrollo de procesos químicos de lixiviación de mínimo 1 año- Participación en al menos 1 proyectos europeos (HE, H2020, FP7, etc) o equivalentes o experiencia en empresa privada equivalente Técnicas analíticas: <ul style="list-style-type: none">- AAS, ICP, DRX, DMA, TGA, DSC, TMA, SEM Participación y/o colaboración en proyectos de I+D+i / empresariales <ul style="list-style-type: none">- Mínimo participación en 1 proyectos europeos o equivalentes Experiencia en Centros de Investigación / Empresas <ul style="list-style-type: none">- Si. Mínimo estancia de 6 meses (en total) Idiomas: <ul style="list-style-type: none">- Buenas habilidades orales y escritas en inglés Publicaciones: artículos científicos (en revistas indexadas en Web of Science y/o Scopus), tesis (PhD y/o máster), presentaciones en congresos, reportes, informes técnicos, guías técnicas, etc <ul style="list-style-type: none">- Mínimo 5 artículos publicados.- Mínimo participación en 2 congresos A valorar: <ul style="list-style-type: none">- Haber participado en proyectos regionales/nacionales/europeos o de contratación directa.- Haber dirigido TFG, TFM o proyectos de alumnos asimilables.- Haber sido primer autor en al menos un artículo científico- Valorable conocimiento de reciclado de sistemas electroquímicos		



OFERTA DE TRABAJO

	<ul style="list-style-type: none">- Valorable otros idiomas, excluyendo idioma materno- Valorable haber conseguido becas/contratos de investigación de concurrencia competitiva equivalentes- Tiempo de estancias en distintos centros de realización de la Tesis Doctoral
	FASE DE ENTREVISTA (OPOSICIÓN).
	<ul style="list-style-type: none">- Adecuación de los conocimientos, experiencia y demás requisitos exigidos- Competencia, aptitud, habilidades y capacidades: directivas, organizativas, analíticas, de gestión de equipos humanos y de comunicación- La adecuación del perfil del aspirante al puesto a cubrir- Habilidades de comunicación en lengua inglesa, portugués y/o español- Interés del candidato para integrarse en la organización y en el desempeño de la plaza convocadas

"Proyecto PLEC2024-011135 financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ FEDER, UE"



FUNDECYT-PCTEX (Edificio Parque Científico Tecnológico), Avda. de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura – 06006 Badajoz (España)

Email: ciae.personal@fundecyt-pctex.es Teléfono: +34 927 690 042 Ext. 107

www.fundecyt-pctex.es

www.ciae.org

**JOB OFFER**

Junior Researcher

Position:	Junior Researcher Contract associated with the call for Strategic Lines Projects, within the framework of the 2024 Transmissions Initiative; Project PLEC2024-011135		
Project:	RECOBAT		
Professional category:	Junior Doctor	Contribution group:	1
Work Center:	University of Extremadura. Caceres Campus		
Number of places:	1	Reserve percentage, if applicable:	
Department:	Electrical Energy Storage		
Offer date:	DOE Publication	Deadline for submitting bids:	15 calendar days , counting from the day after publication in the DOE (Official Journal of Extremadura)
Application for participation:	Annex I of the call for proposals.	Form of presentation of the application for participation by applicants :	APPLICANTS MUST SEND ALL DOCUMENTATION FROM POINT 5 OF THE BASES, indicating Ref. IJ-RECOBAT Project
Documents to be submitted with the application:	The documents listed in point 5 of the Call Bases		
Contact information for sending requests	FUNDECYT-PCTEX (Science and Technology Park Building), Avda. de la Investigación, s/n, PCTEX Building, Campus of the University of Extremadura – 06006 Badajoz (Spain) Email: ciaae.personal@fundecyt-pctex.es Telephone: +34 927 690 042 Ext.107 www.fundecyt-pctex.es www.ciaae.org		
Estimated start date:	January 2025	Probation:	2 MONTHS
Waiting list	Yes, according to the regulations of points 9 and 10 of the Call Bases.		
Conditions and requirements for applicants:	Those established in point 4 of the Call Bases		
Members of the selection body:	President: José Luis Canito Lobo		
	Secretary: Lucía Cordon Masero		
	Member: Juan Manuel Pérez Rodríguez		
	Member: Lucía Cordon Masero		

**JOB OFFER**

Tasks to be developed:	Development of tasks related to the RECOBAT project. Laboratory work on battery discharge, supercritical fluids and battery recycling. Dissemination of results.		
Academic background:	Dr. Chemistry Engineer /Dr. DC. Chemistry / Dr. Industrial Engineering or equivalent / Dr. Physics		
Other training:	Valuable: Master in electrochemistry or similar Knowledge of supercritical fluids and/or, Knowledge in metal leaching and/or, Knowledge in chemical process modeling, and/or, Knowledge in Li battery discharge		
Contract duration:	4 years		
Remuneration:	Gross Annual Salary: SB: € 36.959,30 €	Financing:	"PLEC2024-011135 project funded by MICIU/AEI/10.13039/501100011033/FEDER, EU"
Details of the selection process:			
<ul style="list-style-type: none"> - Technical test: NO - Language : YES (will be evaluated during the interview) - Job interview : YEAH 			
Evaluation: evaluable criteria and subcriteria	MERIT AND CURRICULAR EVALUATION PHASE (COMPETITION).		
	<p>Professional experience:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Chemical leaching process development projects of at least 1 year - Participation in at least 1 European project (HE, H2020, FP7, etc.) or equivalent or experience in an equivalent private company <p>Analytical techniques:</p> <ul style="list-style-type: none"> - AAS, ICP, DRX, DMA, TGA, DSC, TMA, SEM <p>Participation and/or collaboration in R&D&I/business projects</p> <ul style="list-style-type: none"> - Minimum participation in 1 European or equivalent project <p>Experience in Research Centers / Companies</p> <ul style="list-style-type: none"> - Yes. Minimum stay of 6 months (in total) <p>Languages:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Good oral and written skills in English <p>Publications: scientific articles (in journals indexed in Web of Conferences Science and/or Scopus), thesis (PhD and/or master's), conference presentations, reports, technical reports, technical guides, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Minimum 5 published articles. - Minimum participation in 2 conferences <p>To be valued:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Having participated in regional/national/European or direct contracting projects. - Having directed TFG, TFM or similar student projects. - Having been first author on at least one scientific article - Knowledge of electrochemical systems modeling is valuable - Other languages are valued, excluding mother tongue - It is valuable to have obtained equivalent competitive research grants/contracts. - Length of stays at different centres for carrying out the Doctoral Thesis 		



JOB OFFER

	INTERVIEW PHASE (OPPOSITION).
	<ul style="list-style-type: none">- Adequacy of knowledge, experience and other required requirements- Competence, aptitude, skills and abilities: managerial, organizational, analytical, human team management and communication- The suitability of the candidate's profile to the position to be filled- Communication skills in English, Portuguese and/or Spanish- Interest of the candidate to integrate into the organization and in the performance of the vacancy called for

"PLEC2024-011135 project funded by MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ FEDER, EU"



FUNDECYT-PCTEX (Science and Technology Park Building), Avda. de la Investigación, s/n, PCTEX Building, Campus of the University of Extremadura – 06006 Badajoz (Spain)

Email: ciae.personal@fundecyt-pctex.es Telephone : +34 927 690 042 Ext. 107

www.fundecyt-pctex.es

www.ciae.org

